BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA

EDICION No. 127
NOVIEMBRE 2015

RESOLUCIÓN Nº 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006

DIRECTIVOS

JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY
Director General

MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE
Secretaria General y Jurídica

AHILIZ ROJAS RINCON
Subdirectora Administrativa y Financiera

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración de Recursos Naturales

CESAR MARLON ROJAS RUIZ
Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

PEDRO DIRSO MARTINEZ JOYA
Jefe de Control Interno

CONTENIDO

RESOLUCIONES..... 10
RESOLUCIÓN 3641 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 10
RESOLUCIÓN 3648 30 DE DICIEMBRE DE 2014 Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales..... 13
RESOLUCIÓN 3655 20 DE OCTUBRE DE 2015 Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones..... 15
RESOLUCION 3695 22 DE OCTUBRE DE 2015 "Por medio de la cual se otorga una Autorización de aprovechamiento forestal persistente". 19
RESOLUCIÓN 3706 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”..... 22
RESOLUCIÓN 3717 23 DE OCTUBRE DE 2015 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 26
RESOLUCIÓN 3813 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se toman otras determinaciones”..... 29
RESOLUCIÓN 3814 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 30
RESOLUCIÓN 3815 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones 31
RESOLUCIÓN 3816 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones 32
RESOLUCIÓN 3817 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental .. 33
RESOLUCIÓN 3818 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental... 34
RESOLUCIÓN 3819 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 35
RESOLUCIÓN 3834 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 36
RESOLUCIÓN 3838 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se ordena la reconstrucción del expediente OOCA-0110/09 y se toman otras determinaciones”. 37
RESOLUCIÓN 3839 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio dela cual se ordena el archivo de un expediente. 39
RESOLUCIÓN 3849 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 39
RESOLUCIÓN 3850 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 40
RESOLUCIÓN 3852 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 41
RESOLUCIÓN 3853 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 42
RESOLUCIÓN 3854 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 43
RESOLUCIÓN 3855 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 44
RESOLUCIÓN 3858 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite

administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 46
RESOLUCIÓN 3860 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones 47
RESOLUCIÓN 3866 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 48
RESOLUCIÓN 3883 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012 y se toman otras determinaciones”..... 49
RESOLUCIÓN 3893 05 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 52
RESOLUCIÓN 3900 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”..... 55
RESOLUCIÓN 3901 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se aprueba la cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. 56
RESOLUCIÓN 3918 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por la cual se adopta el formulario de volumen de agua efectivamente captada y vertida 58
RESOLUCIÓN 3919 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ. 62
RESOLUCIÓN 3936 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 67
RESOLUCIÓN 3937 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones..... 68
RESOLUCIÓN 3938 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 69
RESOLUCIÓN 3950 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 70
RESOLUCIÓN 3976 11 DE DICIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente. 71
RESOLUCIÓN 3977 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental... 72
RESOLUCIÓN 3978 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 74
RESOLUCIÓN 3979 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 75
RESOLUCIÓN 3982 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 76
RESOLUCIÓN 3984 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones 78
RESOLUCIÓN 3998 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 79
RESOLUCIÓN 3999 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 80
RESOLUCIÓN 4018 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”. 81
RESOLUCIÓN 4019 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones. 84

RESOLUCIÓN 4037 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 87
RESOLUCIÓN 4038 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se declara la caducidad de la Resolución 3154 del 18 de noviembre de 2010..... 88
RESOLUCIÓN 4047 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas..... 89
RESOLUCIÓN 4054 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2189 del 09 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"..... 92
RESOLUCIÓN 4055 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 94
RESOLUCIÓN 4056 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio... 95
RESOLUCIÓN 4057 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento..... 96
RESOLUCIÓN 4058 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"..... 97
RESOLUCIÓN 4065 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1062 del 22 de Abril de 2015 y se toman otras determinaciones". 98
RESOLUCIÓN 4069 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente..... 99
RESOLUCIÓN 4071 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se da por terminado un cierre temporal y se realizan unos requerimientos 100
RESOLUCIÓN 4072 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....102
RESOLUCIÓN 4073 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento.....103
RESOLUCIÓN 4092 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones". 104
RESOLUCIÓN 4097 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente 108
RESOLUCIÓN 4101 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente 109
RESOLUCIÓN 4102 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones..... 110
RESOLUCION 4103 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 111
RESOLUCION 4104 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente. 112
RESOLUCIÓN 4105 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental. 113
RESOLUCIÓN 4106 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones". 115
RESOLUCIÓN 4108 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones". 116
RESOLUCIÓN 4109 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas..... 118
RESOLUCIÓN 4116 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones". 121

RESOLUCIÓN 4137 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones". 125
RESOLUCIÓN 4139 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se ordena el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones". 126
RESOLUCIÓN 4140 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones". 127
RESOLUCIÓN 4141 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se rechaza una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones".....129
RESOLUCIÓN 4143 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente" 130
RESOLUCIÓN 4144 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente".....131
RESOLUCIÓN 4146 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente".....132
RESOLUCIÓN 4147 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente".....133
RESOLUCIÓN 4148 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente".....134
RESOLUCIÓN 4149 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....135
AUTOS.....136
AUTO 2322 03 DE NOVIMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones 136
AUTO 2332 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 137
AUTO 2333 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 138
AUTO 2335 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.....139
AUTO 2341 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Vertimientos".....140
AUTO 2346 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....141
AUTO 2348 04 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....142
AUTO 2350 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones". 143
AUTO 2351 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones". 145
AUTO 2352 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones". 146
AUTO 2353 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".....147
AUTO 2354 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se avoca conocimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones". 148
AUTO 2375 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 "Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones". 149
AUTO 2369 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar.....151

AUTO 2380 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....151
AUTO 2381 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 152
AUTO 2382 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 153
AUTO 2383 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....154
AUTO 2384 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....155
AUTO 2385 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 156
AUTO 2386 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....157
AUTO 2387 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 158
AUTO 2388 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 159
AUTO 2389 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....160
AUTO 2406 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE”.....161
AUTO 2407 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce 163
AUTO 2411 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.....164
AUTO 2412 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente.....164
AUTO 2413 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 165
AUTO 2417 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 166
AUTO 2418 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 167
AUTO 2419 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente 168
AUTO 2420 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones 170
AUTO 2439 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 171
AUTO 2440 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite renovación de Concesión de Aguas Superficiales... 172
AUTO 2441 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 173
AUTO 2442 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 174
AUTO 2444 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se inicia el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se toman otras determinaciones 175
AUTO 2445 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 176
AUTO 2446 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento..... 177
AUTO 2449 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 178
AUTO 2450 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce..... 179
AUTO 2451 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 180

AUTO 2452 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....181
AUTO 2468 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 182
AUTO 2469 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 183
AUTO 2470 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 184
AUTO 2471 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 185
AUTO 2472 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 186
AUTO 2480 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....187
AUTO 2485 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar.....188
AUTO 2491 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.....188
AUTO 2492 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 189
AUTO 2497 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 190
AUTO 2498 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”. 192
AUTO 2500 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.....193
AUTO 2501 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Ocupación de Cauce 194
AUTO 2502 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas..... 195
AUTO 2503 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas..... 196
AUTO 2504 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas..... 197
AUTO 2505 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 198
AUTO 2506 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 199
AUTO 2507 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales. 200
AUTO 2508 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas 201
AUTO 2509 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales. 202
AUTO 2512 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales. 203
AUTO 2514 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones..... 204
AUTO 2515 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones..... 205

AUTO 2516 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones. 206
AUTO 2517 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones. 207
AUTO 2518 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones. 209
AUTO 2520 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones. 210
AUTO 2522 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones 211
AUTO 2524 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 “Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”.....212
AUTO 2525 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas 213

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 3641
31 DE DICIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2898 de fecha 21 de noviembre de 2012, la Subdirección Administración Recursos Naturales admitió una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentadas por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con NIT. No. 860.007.336 – 1, con destino a uso domestico de 184 personas permanentes y 9200 transitorias a derivar de la fuente denominada "Rio Chicamocha" ubicada en el Municipio de Paipa en beneficio del hotel Colonial, localizado en la Vereda la Esperanza kilometro 3 vía Paipa – Pantano de Vargas; Dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 17 de enero de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con NIT. 860.007.336 – 1, con destino a uso doméstico de 184 personas permanentes y la actividad comercial de los siguientes establecimientos: Hotel Colonial y Hotel Lanceros, una cabaña y un restaurante; en un caudal de 0.93 L.P.S. a derivar de la fuente hídrica denominada Rio Chicamocha, punto de captación ubicado en las siguientes coordenadas Latitud: 5º 46´27.49" N, Longitud: 73º 7´ 6.79"W, altitud 2500 msnm, Barrio Las Quintas del Municipio de Paipa.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente (Macromedidor) que garantice derivar solo el caudal concesionado, anexo con la carta de rendimiento o capacidad de la bomba.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionado contara con un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: Informar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, que como medida de prevención de desastres y para permitir las obras de mantenimiento del cauce del Rio Chicamocha, deberá reubicar la caseta donde se encuentra el sistema de bombeo, a fin que se a retirada de la ronda de protección del cauce del Río Chicamocha, y por ende deberá allegar a CORPOBOYACÁ un registro fotográfico de su nueva ubicación, lo anterior en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Lo anterior en aplicación a lo establecido en el Acuerdo 030 de 200, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal para el Municipio de Paipa, el cual menciona que la distancia mínima desde el borde del río debe ser de 30 metros.

ARTICULO SEXTO: Informar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental Territorial (SIAT) se evidencia que la coordenada del sistema de captación se encuentra dentro del área especializada como huella de inundación caracterizada por CORPOBOYACÁ en el año 2011, por lo tanto el concesionado deberá acudir a la oficina de planeación del Municipio de Paipa a fin de obtener las medidas que debe acoger para evitar daños en su infraestructura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO NOVENO: Informar a la concesionaria que de acuerdo a la situación encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, debe adelantar en la ronda de protección del Río Chicamocha, la siembra de 100 plántulas de especies nativas en un termino de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, debiendo allegar al culminar un informe con el respectivo registro fotográfico.

ARTICULO DECIMO: El término de la concesión que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionara dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionado pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACÁ reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concesionado no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concesionado deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Articulo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar la presente providencia a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, a través de su representante legal en la Calle 26 No. 25 – 50 de Bogotá.

ARTICULO VIGÉSIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Andrea Milena Salinas Acero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0102/12

RESOLUCIÓN 3648
30 DE DICIEMBRE DE 2014

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.3277 de fecha 26 de diciembre de 2012, y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por RICARDO ANDRES BERNAL BARACALDO identificado con cédula de ciudadanía Nº 6228106 de Cali, para uso pecuario y riego de pastos, a derivar de la Quebrada El Ahorcado ubicada en la vereda Ombachita, jurisdicción del municipio de Sogamoso, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de enero de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de RICARDO ANDRES BERNAL BARACALDO identificado con cédula de ciudadanía No 6.228.106 de Cali, con destino a uso pecuario de 50 animales y de riego de 5 hectáreas, a derivar de la fuente denominada “Quebrada el Ahorcado” en un caudal de 0,28 l/s, fuente ubicada en la vereda Ombachita jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su aprobación, los planos y memorias de cálculo de las obras hidráulicas de captación y control de caudal, donde se evidencie la derivación exclusiva del caudal concesionado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseños y memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario contará con un plazo adicional de treinta (30) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO UNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión deberá reforestar aledaño al sitio de la captación 100 árboles que se dispondrán de la siguiente manera: 27 mortiños, 35 alisos, 16 chilcos y 22 tobos; como medida de mitigación, lo anterior en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al concesionario para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el formato diligenciado FGP-09, denominando información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para caudales menores a 0,5 l/s, en cumplimiento a la Ley 373 de 1997.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: El término de la concesión que se otorga es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACA se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, la interesada deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que la concesionaria pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, CORPOBOYACA reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACA, demostrando la necesidad de modificar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual en el mes de noviembre del año siguiente, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Articulo 25 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar la presente Resolución al señor RICARDO ANDRES BERNAL en la carrera 9 No 14-83 apartamento 503 de la ciudad de Sogamoso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de

reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnico Ambiental

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0129/12

RESOLUCIÓN 3655
20 DE OCTUBRE DE 2015

Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº. 2066 del 09 de agosto de 2012 CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, en un caudal de 2.02 L/s a derivar de la fuente denominada “Quebrada Ciamu o San Luis”, localizada en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque, con destino a uso pecuario de 120 animales y riego de 39 hectáreas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se cuantificaran a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, a cumplir con la reducción de pérdidas y con las metas de reducción de módulos de consumo, de acuerdo con la siguiente proyección:

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:

%Pérdidas	actual (%)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
En la Aducción	5	4,75	4	3	3	3
En la Conducción	10	9,5	9	8	7	6
En el almacenamiento	8	7,5	7	6	6	5
En las Redes de Distribución	7	6,75	6	5	5	4
En el abrevadero y/o aplicación del riego	10	9,5	9	8	7	7
Total pérdidas	40	38	35	30	28	25

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO:

MODULO DE CONSUMO	ACTUAL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Abrevadero L/Cabeza - día	60	58	56	54	52	50
Riego L/s -ha	0,09	0,08	0,07	0,06	0,05	0,05

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor **JULIO MARTÍN PINZON CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, a que de cumplimiento al siguiente plan de acción:

PROYECTO 1	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE	Identificación y compra de predios de interés hídrico	Definir 1 predio de interés hídrico	6.000.000	X	X			
								OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA
ABASTECEDORA	Reforestación y siembra de especies nativas y protectoras del recurso hídrico, en la zona de recarga de las fuentes abastecedoras	Sembrar 100 árboles de especies nativas	200.000	X				
	Mantenimiento de las especies nativas plantadas	Realizar 1 mantenimiento anual a los árboles sembrados	1.000.000	X	X	X	X	X
	Monitoreo del caudal de la fuente abastecedora	Un monitoreo anual de la fuente abastecedora	1.000.000	X	X	X	X	X

Fuente: PUEAA

PROYECTO 2	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	Construcción de la boca toma de fondo	Construcción de la Bocatoma de fondo en la fuente de abastecimiento	1.500.000	X	X			
	Construcción de tanques de conducción y su altura de reboce	Construcción tanques de conducción	1.500.000	X				
	Instalación de manguera y accesorios nuevos	Instalación de redes de conducción y distribución y accesorios en manguera	1.500.000	X				
	Instalación de medidores	Instalación de medidor de 3” y de una y media	150.000	X				
	Mantenimi	Realizar dos	500.000	X	X	X	X	X

	ento preventivo y correctivo a todas las estructuras	(02) mantenimientos anuales						
	Detección de fugas	Realizar dos (02) visitas anuales de inspección para identificar las fugas en el sistema	500.000	X	X	X	X	X
	Detección de conexiones malas hechas	Por medio de dos (02) visitas anuales identificar las conexiones mal hechas	250.000	X	X	X	X	X
	Instalación de tecnologías de bajo consumo	Instalación aspersores flotadores llaves, registros para abrevaderos y tanques	500.000	X	X	X		

Fuente: PUEAA

PROYECTO 3	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	Programar y hacer reuniones	Hacer una reunión anual con los obreros y personal de la finca	2.500.000	X	X	X	X	X
EDUCACIÓN AMBIENTAL	Realizar campañas de educación ambiental	Realizar una campaña ambiental anual	500.000	X	X	X	X	X
	Realizar capacitaciones al personal de obreros de la finca	Realizar un taller de capacitación anual	500.000	X	X	X	X	X
	Capacitaciones a los obreros de la finca	Desarrollar un taller anual a los obreros de la finca	500.000	X	X	X	X	X

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **JULIO MARTÍN PINZON CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA–0083/11.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que CORPOBOYACÁ procederá anualmente a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y módulos de consumo, así como cumplimiento de cada uno de los proyectos y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que en caso de reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el

programa debe ser ajustado a estas nuevas condiciones.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que de acuerdo al plan de acción del PUEAA, el concesionario deberá presentar un informe a la Corporación dentro de los primeros quince (15) días de cada año, donde evidencie los avances físicos de las actividades e inversiones programadas. De igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP-09 información básica PUEAA´S, lo anterior en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir al JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, que en el término de treinta (30) días allegue el Plan de Contingencia en donde se definan las alternativas de prestación de servicio en situaciones de emergencias, teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 5 literal i del Decreto 3102 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Decretar la práctica de una visita técnica a la fuente denominada “Quebrada Camu o San Luis ”, ubicada en el vereda Potrero Grande, jurisdicción del Municipio de Chitaraque, con el fin de recibir las obras del sistema de captación y control de caudal del señor del señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Informar al concesionario que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al Informar al señor JULIO MARTÍN PINZON CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.744.082 de Tunja, en la calle 24 No. 6 – 28 Apartamento 203 A, Barrio Las Nieves de la ciudad de Tunja y entréguese copia del Concepto Técnico OH- 013/15 del 03 de julio de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA-0083/11

RESOLUCION 3695
22 DE OCTUBRE DE 2015

"Por medio de la cual se otorga una Autorización de aprovechamiento forestal persistente".

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA —CORPOBOYACA- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 14523 del 30 de octubre de 2014, los señores INES PEÑA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.890.314 de Otanche y HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.079 de Otanche, en calidad de propietarios del predio denominado "Cajita", ubicado en la vereda San José de Nazaret, jurisdicción del municipio de Otanche, por intermedio de su autorizado el señor PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.033 de Chiquinquirá, solicito autorización para el aprovechamiento forestal persistente de (80) arboles de las siguientes especies: Caracolí 20, Acuapar 20, Guácimo 20, Ceiba 10 y 10 de Muche, correspondientes a un volumen total de 149 m3 de madera localizados en el predio en mención.

En merito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a los señores INES PEÑA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.890.314 de Otanche y HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.079 de Otanche, en calidad de propietarios del predio denominado Cajita", ubicado en la vereda San José de Nazaret, jurisdicción del municipio de Otanche, por intermedio de su autorizado el señor PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.033 de Chiquinquirá, en una cantidad de nueve **(30)** arboles de las siguientes especies: diez (10) arboles de la especie Guácimo can un volumen de 49.7 m3, diez (10) arboles de la especie Ceiba con un volumen de 63.4 m3 y diez (10) arboles de la especie Muche can un volumen de 34.6 m3, para un volumen Total de **147.7 m3,** de madera a extraer del mencionado bien inmueble.

PARAGRAFO: Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados libremente.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del permiso dispone de un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado y de un periodo de dos (2) meses más a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para realizar la medida de compensación forestal.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del permiso de aprovechamiento forestal deberán cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

1. Apeo y dirección de caída: La operación de tala se realizara a ras del tocón, con motosierra y herramientas como: tunas, cuerdas, machetes, ganchos con argollas para girar los arboles y cinta métrica, entre otras.
2. La caída de los arboles se debe direccionar de tal modo que no afecte, la integridad física de los trabajadores, de personas que transitan por el lugar, los animales domésticos que pastorean en el sector, la infraestructura (carreteable y cuerdas de energía domestica)

y de reducir al mínimo los daños causados a los cultivos de cacao, la masa forestal remanente, regeneración de especies deseables y al suelo.

3. Cuando los arboles presentan inclinación en la dirección de caída natural, como los arboles cercanos al carreteable y cables del circuito eléctrico de baja tensión, se debe utilizar el método de corte de punta, con este método es posible cambiar la dirección de caída natural, en uno 30° a la derecha o izquierda, hasta una dirección de caída establecida.

3.1. En este método, la boca se corta en forma perpendicular al eje del tronco (aunque este inclinado), con una profundidad y una altura máxima de 1/1 del diámetro del fuste.

4. Desrame: El desrame debe hacerse a ras del fuste, iniciando desde la parte basal del fuste hasta el ápice, las ramas grandes y gruesas se cortaran en dos (con machete o motosierra) para evitar accidentes laborales y evitar daños mecánicos de la madera.

5. Área de aserrío: Los arboles se deben aserrar en el mismo sitio de tala (a pie del tocón), para no tener que arrastre fustes y trozas, que afectarían las plantas de Cacao y la regeneración natural de las especies forestales de sombrío.

6. Productos Forestales a Obtener: Los productos a obtener será madera aserrada (bloques, tablas y tablones).

7. Desembosque de la madera: Se prohíbe la saca y el transporte de trozas por rodamiento o por personas, para descortezar o desramar la parte de debajo de los troncos, el desplazamiento será máximo de 2 ms, siempre y cuando se utilice herramientas auxiliares: Garfios, gira troncos, palancas, tenazas o similares.

8. Antes de iniciarse la saca, los bloques deben ser apilados en sitios pianos hasta máximo un metro de altura al lado del camino, el cual debe permanecer limpio.

9. Patio de acopio y cargue: La madera se apilara en el patio de acopio y cargue, hasta el cual puede ingresar el cami6n a cargarla.

10. Personal que realizara el aprovechamiento: Las actividades relacionadas con la tala de los arboles deberán ser contratadas en forma directa por el interesado, con personas expertas en apeo de arboles, que conozcan las técnicas de aprovechamiento forestal y que posean los elementos de protección personal, equipos y herramientas necesarios para la tala y para cumplir a cabalidad con todas las actividades aquí relacionadas.

11. Impactos a Generar: Existe la posibilidad de generar impacto negativo por la tala de la cobertura forestal, pero si se aplican las directrices y las recomendaciones de extracción de impacto reducido en la tala de los arboles, se elimina el riesgo del impacto negativo, de igual forma se debe tener cuidado al momento de apear los arboles para que no caigan sobre arboles o infraestructura del entorno.

12. Manejo de residuos vegetales: Los residuos forestales como cantos, dimensiones menores de madera aserrada y ramas, se deben recoger y disponer en un sitio adecuado para luego ser utilizados como leña; en caso de no utilizarlos, debe apilarlos y una vez descompuestos hacerles un proceso en compostaje en una fosa con cal y tierra, para fertilizar la zona de plateo de los árboles o dispersarlos sobre el área aprovechada, garantizando su reincorporación al suelo como materia orgánica.

13. Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como: Envases, latas, plásticos, etc. deben ser recogidos y depositados en lugares destinados y adecuados para tal fin.

14. Manejo de residuos Líquidos: Para los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles) se recomienda depositarlos en recipientes que permitan movilizarlos a lugares distantes, en donde se les pueda reciclar, como por ejemplo en inmunizantes de productos forestales.

15. Por otra parte se debe realizar mantenimientos frecuentes a la maquinaria

utilizada para evitar fugas sobre el suelo que puedan afectar alguna vegetación y/o contaminación de fuentes hídricas por escorrentía de aguas lluvias.
16. El autorizado del aprovechamiento forestal y el contratante o quien ejecute las actividades de apeo, troceado y aserrado de los arboles no debe permitir que los operarios arrojen residuos de aceite quemado y/o combustible dentro de las áreas intervenidas y cuerpos de agua.
17. Medidas de Compensación Forestal: La compensación debe retribuir al medio natural la cobertura forestal extraída y la mitigación y minimizar los impactos negativos que se generen durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal a la comunidad, en tal sentido el beneficiario de la presente autorización, debe realizar una medida de compensación forestal, mediante el beneficio para la regeneración natural o siembra de plantas, garantizando el establecimiento y arraigamiento de 120 plántulas de especies nativas de Ceiba, Cedrillo, Muche, Cedro y Caracolí, entre otras, dentro del predio así: en franjas de protecci6n de quebradas cercanas al predio o en áreas de recarga hídrica o de interés para la comunidad. La distancia entre planta debe estar entre 5 y 10 m, el titular debe realizar labores de mantenimiento a las plantas como fertilización, control de plagas y enfermedades, y resiembra de las plantas que presenten mortalidad, durante un periodo de un año.
18. Los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros por la ejecución de las actividades de tala de los arboles, será responsabilidad de la autorizada y persona y/o personas que ejecuten la respectiva actividad de aprovechamiento.
19. Una vez finalizado el establecimiento de la compensación forestal, ya sea por manejo de la regeneración natural o siembra directa de las plantas con pan de tierra, el usuario debe presentar a Corpoboyacá, un informe con registro fotográfico qeo referenciado que evidencie el cumplimiento de la medida compensatoria, para lo cual las plantas deben presentar una altura mínima entre 80 y 1,5 m de longitud.
ARTICULO CUARTO: Los beneficiarios se obligan a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrán efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso deberán proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes del aprovechamiento autorizado, los cuales serán expedidos en Tunja oficina de Control y Vigilancia de esta Entidad, el use indebido del salvoconducto o su falsificación acarreara para el usuario las respectivas sanciones administrativas, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se pueda movilizar los productos forestales dentro de la vigencia del salvoconducto, se tendrá derecho a la expedición de uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentaci6n y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejara constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011,

la autorizada en el termino de quince (15) días contados a partir de la notificaci6n del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos Ill, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, observando lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.7.9 y 2.2.1.1.7.10., del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuaran visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal, (Decreto 1791 de
1996 Art 31 y 32)

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores INES PENA BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.890.314 de Otanche y HECTOR ANSELMO RODRIGUEZ CHAPARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.498.079 de Otanche, por intermedio de su autorizado el señor PEDRO JOSE CORTES AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.033 de Chiquinquirá, el cual puede ser ubicado en la calle 5a N° 9A- 55, de no ser posible así, notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se entenderá surtida con la publicación de la resolución en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Otanche, para que sea exhibida en un lugar visible de esta, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 1791 de 1996 Art 33).

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición, ante la Oficina Territorial de CORPOBOYACA con sede en Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de Publicación, según sea
el case, en cumplimiento de lo dispuesto en los Articulo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Oficina Territorial de Pauna

Elaboro: John Zoilo Rodriguez Benavides.
Reviso: Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo: 110- 50 103-0501- OOAF-00122-14

RESOLUCIÓN 3706
23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0271 del 06 de marzo de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, con destino a uso agrícola en un caudal solicitado de 0,43 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada Lago de Tota, ubicada en la vereda Vargas municipio de Aquitanía.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, a ser derivado de la fuente hídrica denominada “Lago de Tota”, en el punto de coordenadas Latitud: 5°32' 08,61" N, Longitud:72°53'32.10"O, a una elevación de 3021 msnm., en un caudal de 0,778 L/s, con destino a uso agrícola para riego de 3,89 hectáreas de cultivos de cebolla en los predios que se anuncian a continuación, ubicados en la vereda Vargas del municipio de Aquitania.

VERED	DIGO CATAS	RECCION PRI	ARE (Ha	ORDENADAS LAT			ORDENADAS LONG			ALTIT
				G	MIN	SEG	G	MIN	SEG	
ATO VI	00200010866	TRERO AVEL	0,03	5	31	44,98	72	52	54,3	302
ATO VI	00200010867	TRERO AVEL	0,14	5	31	45,72	72	52	53,96	302
ATO VI	00200010874	EL CAMELLO	0,51	5	31	48,71	72	52	53,91	302
ATO VI	00200010865	AVELLERO	0,03	5	31	44,55	72	52	54,4	302
ATO VI	00200010877	COMADREJA	0,3	5	31	44,25	72	52	55,33	302
ATO VI	00200010862	AVELLERO	0,3	5	31	42,4	72	52	55,04	302
ATO VI	00200010869	EL RINCON	0,4	5	31	44,13	72	52	53,93	302
ATO VI	00200010868	TRERO AVEL	0,1	5	31	45,89	72	52	54,98	302
ATO VI	00200011429	LA GLORIA	0,05	5	31	44,92	72	52	55,53	302
ATO VI	00200010872	AVELLERO	0,4	5	31	47,52	72	52	52,27	302
ATO VI	00200011428	LA GLORIA	0,37	5	31	43,75	72	52	56,25	302
VARGA	00100040303	LA HUERTA	0,37	5	31	44,94	72	53	1,07	302
VARGA	00100040259	EL RINCON	0,1	5	31	35,81	72	53	4,56	302
VARGA	00100040109	EL RINCON	0,2	5	31	41,64	72	53	3,84	302
VARGA	00100040261	LA PRADERA	0,1	5	31	34,12	72	53	3,12	302

PARÁGRAFO PRIMERO La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso AGRICOLA de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero; el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de un cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

allegue las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de captación y el mecanismo de control de caudal de la fuente denominada "Lago de Tota", para la evaluación y/o aprobación por parte de CORPOBOYACÁ**.**

PARAGRAFO: Adjunto a la información solicitada deberá presentar el permiso del propietario del predio para la construcción de las obras.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control de caudal de la fuente denominada "Lago de Tota", el concesionario gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARAGRAFO PRIMERO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

PARAGRAFO SEGUNDO: La titular de la Concesión deberá proyectar las obras de captación y el mecanismo de control de caudal a una distancia prudente de la fuente garantizando que esta no se vea afectada.

PARAGRAFO TERCERO: Se aclara que la Corporación no es responsable por los permisos de servidumbre para la construcción de las obras de captación, la instalación de la tubería de distribución ni por los diseños de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, para que en el término de treinta días (30) días, instale un macromedidor a la salida de la estructura de captación que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

PARAGRAFO: El titular deberá diligenciar y presentar a la Corporación cada seis (06) meses el formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, para que realice la siembra y el mantenimiento por dos (02) años de ochocientos (800) árboles, correspondiente a una (01) hectárea reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica del Lago de Tota (corrientes hídricas Hato Laguna, Los Pozos, Río Olarte, Río Tobal y sus afluentes) que ameriten la reforestación, la plantación debe contar con su respectivo aislamiento, evitando a la vez contaminación del recurso, dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887 para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de la Corporación y deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua de acuerdo con los términos de la presente Concesión.

PARÁGRAFO: **CORPOBOYACÁ** posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, que el punto donde se pretende realizar la captación se encuentra dentro de las áreas especializadas como huella de inundación y ronda de protección del Lago de Tota de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1786 de 2012, por lo anterior, la Corporación no se hace responsable del deterioro que sufran las obras construidas en caso que se presenten inundaciones.

ARTICULO NOVENO: Informar a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, que teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que están pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequias importantes CORPOBOYACÁ le requerirá que reduzca el caudal de consumo del recurso hídrico, para lo cual se les avisara con antelación y se realizara seguimientos continuos para corroborara los hechos.

ARTICULO DECIMO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de

enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora NELCY AURORA BARRERA DE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.617.887, en la calle 8 No. 14 – 33 de la ciudad de Sogamoso, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Aquitania, Cuitiva y Tota para lo de su conocimiento.

ARTICULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00021/15

RESOLUCIÓN 3717
23 DE OCTUBRE DE 2015

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través del Auto 333 del 24 de marzo de 2015, admitió la solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentada por el señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 9’522.899 de Sogamoso, dentro del predio ubicado en la Calle 10 No. 11-57 del municipio de Sogamoso.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 9’522.899 de Sogamoso, permiso para realizar la Prospección y exploración de aguas subterráneas, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas: latitud: 5°42'49.6" N Longitud: 72°55'46.1" W con una Altitud: 2.525 m.s.n.m. en el predio ubicado en la dirección Calle 10 No 11-57 del Municipio de Sogamoso.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso en el proceso de perforación del pozo, debe tener en cuenta las siguientes medidas de precaución con el fin de evitar impactos ambientales lesivos en el área de influencia:

- Disponer de manera adecuada los escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- Garantizar el manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso, una vez finalizada la perforación, debe allegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.9., 2.2.3.2.16.10. y 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015:

Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto "Agustín Codazzi";
Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
Profundidad y método perforación;
Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
Nivelación cota del pozo con relación a las altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de CORPOBOYACÁ, para lo cual deben informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas sin autorización.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO OCTAVO: El término para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor SEGUNDO ABRAHAM SALAMANCA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 9’522.899 de Sogamoso, en la Calle 10 No. 11-57 en el municipio de Sogamoso, en caso de no ser posible procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00005/15

RESOLUCIÓN 3813
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0015 del 13 de Enero de 2010 CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL DE FLORESTA, identificada con Nit. 900116459-0, con destino a uso domestico de 2895 personas permanentes, 570 alumnos y 40 personas perteneciente al centro de salud y a tres posadas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Peña Negra", en un caudal de 1.8 L/s y de la "Quebrada Tocabita" en un caudal de 2.6 L/s para un caudal total de 4.4 L/s, dichas fuentes se encuentran ubicadas en la vereda Tocabita del municipio de Floresta.

Que en virtud de lo expuesto, la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOCA-0157/09, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a través del representante legal de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO PRINCIPAL DE FLORESTA, identificada con Nit. 900116459-0, en la carrera 1 –calle 3 del Municipio de Floresta, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0157/09

RESOLUCIÓN 3814
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2722 de 16 de diciembre de 2011, CORPOBOYACÁ, dispone admitir la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N0. 9.520.268 de Sogamoso, con destino a riego de 1 hectárea, a derivar de la fuente denominada “Quebrada las Turres”, ubicada en la vereda la Ramada del municipio de Sogamoso, en un caudal de 0.05 l/s y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCA-0128/11, Concesión de aguas negada mediante Resolución No. 0339 del 28 de febrero de 2013 alseñor PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.268 de Sogamoso, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.520.268 de Sogamoso, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 59 No. 11 Bis-84 en Sogamoso Boyacá, de no lograrse dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó:Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:110-50 100-12 OOCA--0128/11

RESOLUCIÓN 3815
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 0114 del 10 de Febrero de 2009, esta Entidad avocó conocimiento de queja presentada por la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA, en contra del MUNICIPIO DE PESCA BOYACÁ, por la presunta explotación ilegal minera (recebo), en la vereda Tobaca, jurisdicción municipal de Pesca Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, Esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**-**como no probados los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución No. 0518 del 20 de Mayo de 2009, en contra del señor EULOGIO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.066 expedida en Pesca Boyacá, y en consecuencia, EXONERAR de toda responsabilidad ambiental a los mismos, por los cargos consistentes en:

"PRESUNTAMENTE ADELANTAR ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL REQUERIDA PARA ADLANTAR ESTA ACTIVIDAD, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 DE LA LEY 99 DE 1993, Y LOS ARTÍCULOS 3 Y 20 DEL DECRETO 1220 DE 2005."

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del artículo segundo de la Resolución No. 0518 del 20 de Mayo de 2009, consistente en suspensión inmediata de las actividades desarrolladas en el frente de explotación localizado en la vereda Tobaca del municipio de Pesca., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor EULOGIO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.066 expedida en Pesca Boyacá para que continúe con la restauración del área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor EULOGIO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.066 expedida en Pesca Boyacá que deberá abstenerse de adelantar actividades de explotación o permitirlas, en el sitio geo-referenciado con las coordenadas N: 05° 36´34" y O: 073°, 00´ 48 en la vereda Tobaca en el municipio de Pesca, hasta tanto no se tramiten los permisos ambientales requeridos para tal finalidad.

ARTÍCULO QUINTO:NOTIFICAR**-** el contenido del presente acto administrativo al señor EULOGIO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.066 expedida en Pesca Boyacá, en la Carrera 9 No. 28-73, jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en virtud del artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y en los términos establecidos en los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0018/09.

RESOLUCIÓN 3816
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acto Administrativo Resolución No. 0479 del 24 de Febrero de 2012, debidamente motivado, esta Corporación impuso a los señores ANA JULIA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.818 de Samacá y JOSÉ MATAMOROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.986 de Tunja, una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades, de explotación de carbón en la mina denominada “San Cayetano”, ubicada en la vereda “Salamanca” del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo expuesto, ésta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**-**como no probados los cargos formulados en el artículo segundo de la Resolución No. 0480 del 24 de Febrero de 2012, en contra de la señora ANA JULIA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.818 de Samacá y señor JOSÉ MATAMOROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.986 de Tunja, y en consecuencia, EXONERAR de toda responsabilidad ambiental a los mismos, por los cargos consistentes en:

“PRESUNTAMENTE EJERCER ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN, EN LA VEREDA SALAMANCA, JURISDICCIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ SIN CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL DEBIDAMENTE OTORGADA POR CORPOBOYACÁ Y CAUSAR AFECTACIONES AL AMBIENTE CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 2820 DE 2010 ARTÍCULOS 3, 5, 7 Y 9 NUMERAL 1 LITERAL A.”

“PRESUNTAMENTE GENERAR FACTORES DE DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA AL REALIZAR INADECUADA DISPOSICIÓN DE LOS ESTÉRILES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD MINERA VULNERANDO LO NORMADO EN EL

ARTÍCULO 8 LITERALES A), B), J), Y L) DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974."

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de Resolución No. 0479 del 24 de Febrero de 2012, consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón en la mina denominada "San Cayetano", ubicada en la vereda "Salamanca" del municipio de Samacá., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:NOTIFICAR**-** el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA JULIA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.818 de Samacá y señor JOSÉ MATAMOROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.986 de Tunja, en la Carrera 13 No. 11-81 oficina 202, jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en virtud del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0024/09.

RESOLUCIÓN 3817
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01232 del 3 de Diciembre de 2008, esta Corporación inició trámite administrativo de carácter sancionatorio contra el señor JESÚS ANTONIO CELY MONTAÑEZ, sin más datos, en calidad de propietario del Centro de Acopio de carbón, ubicado en el barrio "Gustavo Jiménez", en jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, ésta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**-**como NO probados los cargos formulados en el artículo tercero de la Resolución No. 1232 del 3 de Diciembre de 2008, en contra del señor JESÚS ANTONIO CELY MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.278 de Sogamoso, y en consecuencia

EXONERAR de toda responsabilidad al mismo por:

- ADELANTAR PRESUNTAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN LA PRODUCCIÓN DE COQUE EN EL CENTRO DE ACOPIO DE CARBÓN UBICADO EN EL BARRIO "GUSTAVO JIMÉNEZ", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, COORDENADAS X:1128589 Y Y: 1130502, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON EL RESPECTIVO PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EXPEDIDO POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN ÉSTE SENTIDO EN EL DECRETO 02 DE 1982, EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 110 DEL DECRETO 948 DE 1995.

- PRESUNTAMENTE NO DAR APLICACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN LA GUÍA MINERO AMBIENTAL DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y PATIOS DE ACOPIO DE CARBÓN, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE ACOPIO DE CARBÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR**-** el contenido del presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO CELY MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.278 de Sogamoso, en la Diagonal 59 No. 11 A-04, Barrio Gustavo Jiménez, jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en virtud del artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y en los términos establecidos en los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0341/08.

RESOLUCIÓN 3818
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 02866 del 7 de Octubre de 2009, esta Corporación dispuso iniciar indagación preliminar, en los términos de la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en

contra del establecimiento comercial "PIZZA NOSTRA" del Municipio de Tunja Boyacá, por los hechos expuestos en escrito de queja presentada el 24 de Agosto de 2009, a través de radicado 007940, consistentes en la presunta descarga de agua residual al lecho del Río "La Vega". Dicha providencia se notificó de forma personal al señor RAFAEL HUMBERTO CORTES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.773 de Tunja, el día 14 de Octubre de 2009.

Que en mérito de lo expuesto, ésta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR- como NO probados los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 01838 de Diciembre 28 de 2009, en contra del establecimiento denominado "PIZZA NOSTRA", del municipio de Tunja, representado legalmente por el señor RAFAEL HUMBERTO CORTES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.773 expedida en Tunja, y en consecuencia EXONERAR de toda responsabilidad al mismo por:

"PRESUNTAMENTE GENERAR VERTIMIENTOS SIN CONTAR CON PERMISO OTORGADO POR CORPOBOYACA, QUEBRANTANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 206, 208, 211, 213, 222 Y 238 DEL DECRETO 1541 DE 1978; 70, 72, 98, 99 Y 120 DEL DECRETO 1594 DE 1984; Y 145 DEL DECRETO 2811 DE 1974".

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR**-** de forma personal el contenido del presente acto administrativo al establecimiento denominado "PIZZA NOSTRA", ubicado en la Avenida Norte, al lado del Pozo de Donato, casco urbano del municipio de Tunja Boyacá, representado legalmente por el señor RAFAEL HUMBERTO CORTES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.758.773 expedida en Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0327/09.

RESOLUCIÓN 3819
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE

2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1113 de fecha 12 de mayo de 2010, CORPOBOYACÁ inició NDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra de POSIBLES RESPONSABLES, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0183/10, que contiene la indagación preliminar por los hechos mencionados el escrito de queja radicado bajo el número 003317 de fecha 26 de marzo de 2010, adelantado en contra de POSIBLES RESPONSABLES, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a los señores MAURICIOWAKED MACHADO (sin más datos)y GERMAN WAKED MACHADO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.773.730 de Tunja, para que en el término de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo den cumplimiento a las actividades que se relacionan a continuación:

- Realizar la recolección y retiro total de todos los residuos vegetales que aún se encuentran esparcidos en el cauce del agua y zona protectora del río Jordán, para luego depositarlos en un lugar destinado para tal fin.
- Realizar actividades de reforestación en cantidad de 200 árboles, de especies nativas e introducidas tales como: Acacias, Laurel, Chusque, entre otras, que deben ser plantas a través de pendientes, en el lugar erosionado y otras áreas o lugares desprovistos de vegetación.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores MAURICIOWAKED MACHADO Y GERMAN WAKED MACHADO, en el barrio Rincón de la Pradera, casa No. 12 de la ciudad de Tunja, en calidad de actuales propietarios del predio y a la EMPRESA PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P, sede San Antonio ubicada en la Carrera 3 Este No. 11 -20 de la ciudad de Tunja, en calidad de quejosa.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-183/10

RESOLUCIÓN 3834
03 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE

LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto No. 0191 de fecha 18 de febrero de 2011, se inició indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor PEDRO JOYA, residente en la vereda El Carreño del municipio de Sotaquirá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor PEDRO JOYA NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.109.718 de Duitama, de los cargos formulados mediante Resolución No. 3336 de fecha 01 de noviembre de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor PEDRO JOYA NAVAS, para que se continúe con las labores de adecuación del botadero a fin de evitar deslizamientos del terreno y la siembra de los árboles nativos restantes en el área intervenida en cantidad de 50 unidades.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO JOYA NAVAS, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Sotaquirá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0046/11.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar de la decisión adoptada en el presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0046/11

RESOLUCIÓN 3838
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se ordena la reconstrucción del expediente OOCA-0110/09 y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS

FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO RUIZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.358.116 expedida en Samacá, y la señora LUZ DARY BETANCOUR TOBAR identificada con cédula de ciudadanía No 24.019.694 expedida en Samacá, representados por la abogada FLOR ANGELA ACUÑA PINTO identificada con cédula de ciudadanía No 40.023.775 expedida en Tunja, y T.P. No 102.428 del C.S. de la J, mediante formulario radicado bajo el número 3340 del 15 de abril de 2009, solicitó concesión de aguas superficiales a derivar de la fuente hídrica denominada “Nacimiento N.N”, ubicada en la vereda Pataguy del municipio de Samacá, con destino a uso pecuario de 7 animales y riego de 4 hectáreas de cultivos de papa, arveja, zanahoria y pastos de la citada vereda.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar reconstruido el expediente OOCA-0110/09 que contiene el trámite de concesión de aguas surtido por el señor ORLANDO RUIZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.358.116 expedida en Samacá, y la señora LUZ DARY BETANCOUR TOBAR identificada con cédula de ciudadanía No 24.019.694 expedida en Samacá, para el uso del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada “Nacimiento N.N”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores ORLANDO RUIZ VARGAS y LUZ DARY BETANCOUR TOBAR, que deben iniciar el trámite correspondiente a la renovación de la concesión de agua, ya que este permiso tiene vigencia hasta el día 13 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores ORLANDO RUIZ VARGAS y LUZ DARY BETANCOUR TOBAR, los cuales pueden ser ubicados en la vereda Pataguy Alto del municipio de Samacá, para tal efecto comisiónese al inspector de Policía del municipio de Samacá, quien deberá remitir constancias de las diligencias correspondientes, en caso de no ser posible, procede notificación por edicto.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-12 OOCA-0110/09.

RESOLUCIÓN 3839
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 607 de fecha 29 de marzo de 2010, CORPOBOYACÁ inició NDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra del señor JUAN ESLAVA ESLAVA, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0128/10, que contiene la indagación preliminar por los hechos mencionados el escrito de queja radicado bajo el número 002648 de fecha 10 de marzo de 2010, adelantado en contra del señor JUAN ESLAVA ESLAVA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo señor JUAN ESLAVA ESLAVA y al señor LIBARDO ESTEPA SEGUERA, en calidad de quejoso, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-128/10

RESOLUCIÓN 3849
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0225 del 21 de enero del 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 231 del 08 de octubre de 2010 consistente en:

"Decomiso de (1) Turpial Montañero.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado a través de Resolución No. 0226 del 21 de enero del 2011, al señor AICARDO MORALES ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.515.988 de Itagüí, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor AICARDO MORALES ZAPATA, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0474/10.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0474/10

RESOLUCIÓN 3850
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 1945 del 06 de julio de 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de incautación de fecha 03 de mayo de 2011, contenida en el concepto EQ-025/2011, consistente en:

"Decomiso de (01) Tinajo (AgoutiTaczanowiskii)."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado a través de Resolución No. 1946 del 06 de julio de 2011, al señor HUGO BAEZ GIRATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.931 de Paipa, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HUGO BAEZ GIRATA, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0319/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0319/11

RESOLUCIÓN 3852
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 036 del 27 de diciembre de 1995 esta Corporación, concedió viabilidad ambiental a la explotación radicada con la solicitud T – 1357 presentada por el señor MAURO DURAN ESTUPIÑAN, por el término de 24 meses, contados a partir de su ejecutoria

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OPSL-0106/95, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor MAURO DURAN ESTUPIÑAN, el cual se puede ubicar en la vereda Guatatamo, sector El Salitre del municipio de Socotá, para el efecto comisiónese al inspector de policía del citado Municipio, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan Carlos Niño Acevedo.
Reviso: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-26 OPSL-0106/95.

RESOLUCIÓN 3853
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2477 de fecha 20 de septiembre de 2012, ésta Corporación admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa GM COLOMBIAN HYDRO SAS, identificada con NIT 900.536.880-0, representada legalmente por el señor JAVIER DARÍO TELLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.584 de Bogotá, para el proyecto hidroeléctrico denominado "UP en la parte baja del Río Upía", a desarrollarse en la Vereda "Caracoles" en jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por la empresa GM COLOMBIAN HYDRO SAS, identificada con NIT 900.536.880-0, representada legalmente por el señor JAVIER DARÍO TELLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.584 de Bogotá, para el proyecto hidroeléctrico denominado "UP en la parte baja del Río Upía", a desarrollarse en la Vereda "Caracoles" en jurisdicción del municipio de Páez (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa GM COLOMBIAN HYDRO SAS, identificada

con NIT 900.536.880-0, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa GM COLOMBIAN HYDRO SAS, identificada con NIT 900.536.880-0, representada legalmente por el señor JAVIER DARÍO TELLO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.465.584 de Bogotá o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Carrera 51 No. 215 – 20, Piso 2°, Teléfonos: 6760938 – 3214630056 – 3185953862, E-mail: gmcolombianhydro@gmail.com., tellocar@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Páez para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0038/12, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHIVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0038/12

RESOLUCIÓN 3854
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0581 de fecha 27 de mayo de 2009, ésta Corporación otorgó Licencia Ambiental presentada por el señor FÉLIX ANTONIO PATIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.151 de Mongua, para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión EGA-143, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Monguí", sector "El Carmen", en jurisdicción del municipio de Mongua (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por el señor FÉLIX ANTONIO PATIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.151 de Mongua, para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión EGA-143, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Monguí", sector "El Carmen", en jurisdicción del municipio de Mongua (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor FÉLIX ANTONIO PATIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.151 de Mongua, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor FÉLIX ANTONIO PATIÑO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.167.151 de Mongua, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 No. 5 – 25 del Barrio San Pedro del Municipio de Mongua (Boyacá); Celular: 3212329708.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Mongua para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0026-07, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHIVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0026/07

RESOLUCIÓN 3855
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0545 de fecha 19 de mayo de 2009, ésta Corporación admitió solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa COLGEMAS LTDA C.I. identificada con NIT. 830120849-1, representada legalmente por el señor EUCLIDES SOTELO ÁVILA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 7.307.550 de Chiquinquirá, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 690R, celebrado con “INGEOMINAS”, en un área ubicada en las veredas “La Peña y El Triunfo”, en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por la empresa COLGEMAS LTDA C.I. identificada con NIT. 830120849-1, representada legalmente por el señor EUCLIDES SOTELO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.550 de Chiquinquirá, para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. 690R, celebrado con “INGEOMINAS”, en un área ubicada en las veredas “La Peña y El Triunfo”, en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa COLGEMAS LTDA C.I. identificada con NIT. 830120849-1, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, la empresa COLGEMAS LTDA C.I. identificada con NIT. 830120849-1, representada legalmente por el señor EUCLIDES SOTELO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.307.550 de Chiquinquirá o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en Calle 146 No. 41 – 67, Oficina 204, de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6799545.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería “ANM” y al Municipio de San Pablo de Borbur para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0026-09, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHIVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0026/09

RESOLUCIÓN 3858
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0219 del 21 de enero del 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. WB-051/2010 del 13 de agosto de 2010, consistente en:

"Decomiso de (1) una BOA (BOA CONSTRICTOR).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado a través de Resolución No. 0220 del 21 de enero del 2011, al señor ELKIN ORLANDO VERA, identificado con cedula de ciudadanía número 74.369.929 de Duitama, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ELKIN ORLANDO VERA, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0450/10.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0450/10

RESOLUCIÓN 3860
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0052 del 23 de Enero de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de queja presentada en contra del señor ALFONSO TAMAYO, por la presunta explotación ilegal de material en el predio ubicado en la vereda "Potrero Grande", jurisdicción municipal de Chitaraque Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-DECLARAR responsable al señor ALFONSO TAMAYO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.322 expedida en el municipio de Barbosa (Santander),del siguiente cargo, el cual se formuló mediante la Resolución No. 2038 de fecha 11 de Julio de 2011, en los términos que quedaron establecidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

"PRESUNTAMENTE EJECUTAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL EXPEDIDA POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN EL ÁREA UBICADA EN LAS COORDENADAS: E: 1073120,67 N: 1162463,69 A 1.226 M.S.N.M. UBICADAS EN LA VEREDA POTRERO GRANDE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, CONTRAVINIENDO ASÍ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 99 DE 1993 Y EN LOS ARTÍCULOS 5,7 Y 9 LITERAL B) DEL DECRETO 2820 DE 2010."

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior SANCIONAR al señor ALFONSO TAMAYO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.322 expedida en el municipio de Barbosa (Santander), con el cierre definitivo del frente de explotación de material de construcción, ubicado en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque Boyacá, en las coordenadas X: 73° 25' 13.96"; Y: 06° 04´ 3.68" a 1.230 m.s.n.m, predio denominado "La avenida".

ARTÍCULO TERCERO:REQUERIR al señor ALFONSO TAMAYO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.322 expedida en el municipio de Barbosa (Santander), para que presente ante esta Autoridad Ambiental en un plazo máximo de (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las actividades de abandono y restauración morfológica y paisajística del frente de explotación de material de construcción, ubicado en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque Boyacá, en las coordenadas X: 73° 25' 13.96"; Y: 06° 04´ 3.68" a 1.230 m.s.n.m, predio denominado "La avenida".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO TAMAYO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.322 expedida en el municipio de Barbosa (Santander), sin más datos; para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Chitaraque Boyacá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMARal señor al señor ALFONSO TAMAYO CALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.576.322 expedida en el municipio de Barbosa (Santander), que la REINCIDENCIA en las actividades sancionadas, serán consideradas como una INFRACCIÓN GRAVE en contra de los recursos naturales, teniendo en cuenta que el mismo será reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO:-PUBLICAR el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0008/09.

RESOLUCIÓN 3866
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0700 de fecha 03 de marzo de 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el concepto técnico EQ-001/2011, consistente en:

- "Decomiso de UNA (01) GUACAMAYA PECHIAMARILLA (Ara ararauna)."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado a través de Resolución No. 0701 de fecha 03 de marzo de 2011, al señor LUIS LUNA MATIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.198 de Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS LUNA MATIZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0153/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0153/11

RESOLUCIÓN 3883
05 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada a través de Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012, CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental a los señores JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.530 de Jardín (Antioquia) y ERIKA YANET MAYA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.302 de Envigado (Antioquia), para el proyecto de explotación de materiales de construcción, proyecto amparado por el Contrato de Concesión No. JGF-14421, suscrito con la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área ubicada en la vereda “El Marañal”, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por ésta Corporación mediante Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012, a los señores JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.530 de Jardín (Antioquia) y ERIKA YANET MAYA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.302 de

Envigado (Antioquia), para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en un área localizada en la vereda "El Marañal", en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá); proyecto amparado por el Contrato de Concesión JGF-14421, suscrito por la Secretaria de Minas del Departamento de Boyacá, en el sentido de incluir nuevas áreas para el desarrollo del proyecto minero, de conformidad con las razones plasmadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero, segundo, cuarto y sexto de la Resolución No. No. 0145 del 24 de enero de 2012, los cuales quedaran del siguiente tenor literal:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, amparado con el contrato de concesión JGF-14421, otorgado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda "EL Marañal", en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), cuyos titulares mineros son los señores JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.530 de Jardín (Antioquia) y ERIKA YANET MAYA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.302 de Envigado (Antioquia), proyecto que se desarrollara en el polígono delimitado dentro de las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Norte	Coordenadas Este
1	1139831,97	943364,00
2	1140530,48	942566,75
3	1141126,31	942141,19
4	1141110,80	942345,14
5	1141338,61	942422,28
6	1141176,56	942611,32
7	1141650,65	943142,74
8	1141960,62	943742,29
9	1141425,80	943884,40
10	1141559,17	944424,20
11	1140930,30	944575,23
12	1140827,65	944239,58
13	1140679,72	944152,02
14	1140260,59	944247,97
15	1139911,60	944007,34

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de la licencia ambiental deberán cumplir de manera estricta con las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección, propuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental allegadas con la información adicional al EIA con Radicado No. 150-010994 del 14 de Agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la Licencia Ambiental deben implementar y poner en marcha cada una de las actividades previstas en los planes de manejo, contingencia, monitoreo y seguimiento que se plantearon en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales que pueda generar el proyecto, realizando además las siguientes actividades:

- Especificar en el Plan de Cierre, Rehabilitación y Recuperación de Tierras, que el uso final del predio corresponderá a la recuperación de la cobertura vegetal, utilizando especies nativas que promuevan el restablecimiento de las condiciones ecológicas naturales de la zona, puesto que en la ficha allegada se muestra un diseño de reforestaciones con fines productivos (Plantaciones comerciales).

- Programa de Protección de Ecosistemas Acuáticos y Terrestres, se deben presentan las medidas para el manejo de la Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote, con sus respectivos indicadores.

- El titular de la licencia deberá allegar dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el inventario forestal del 100% de los individuos arbóreos con D.A.P mayor a 10 cm, ubicados en el área objeto de modificación de la licencia ambiental junto con el plano con la localización georreferenciada correspondiente, con el fin

de mantener el control sobre las áreas a intervenir por el proyecto en la etapa de seguimiento.

- En lo relacionado con los ecosistemas acuáticos se debe incluir la revegetalización de las zonas de ronda propuestas en las áreas de los reservorios, conforme a lo señalado en la Zonificación de Manejo Ambiental.

- Incluir las medidas de manejo a implementar, para las especies de flora y fauna (Leopardus tigrinus, Alouatta seniculus y Bolitoglossa lozanoi), que cuenten con veda, amenaza o algún grado de vulnerabilidad.

- Respecto al área denominada Veracruz 3, si el titular de la licencia ambiental está interesado en el aprovechamiento comercial de la plantación con la especie Acacia mangium se deberá efectuar el respectivo registro ante el ICA, conforme a lo señalado en el Decreto 1498 del 07 de mayo de 2008, o la normativa vigente.

- Incluir en el Plan de Contingencia, las acciones a realizar ante posibles eventos de deterioro que se puedan presentar sobre los recursos naturales de la zona, tales como: incendios forestales, inundaciones, deslizamientos y demás amenazas identificadas dentro del análisis de riesgos.

- Para cada una de las áreas intervenidas incluida el área denominada Veracruz 3, se debe especificar en el Plan de Cierre y restauración que el uso final corresponderá a la recuperación de la cobertura vegetal, utilizando especies nativas que promuevan el restablecimiento de las condiciones ecológicas naturales de la zona.

ARTÍCULO SEXTO: La presente modificación no autoriza permiso de emisiones atmosféricas y no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural existente en la zona, ni la captura de especímenes de flora y fauna. Previo a cualquier intervención los beneficiarios deberán allegar a la corporación la solicitud de modificación de la licencia ambiental donde se incluyan los permisos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán establecer la zonificación ambiental del proyecto, conforme al Radicado No. 150-010994 del 14 de agosto de 2015, a través del cual se allegó la información adicional al EIA.

ARTÍCULO CUARTO: La modificación de la licencia ambiental no incluye actividades de beneficio del material, teniendo en cuenta que se desistió de la solicitud presentada mediante Radicado No. 150-2943 del 08 de marzo de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás obligaciones contenidas en la Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012, quedan incólumes.

ARTÍCULO SEXTO: La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante éste acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades autorizadas en la Resolución No. 0145 del 24 de enero de 2012, y en la presente providencia. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental deberá agotar el procedimiento establecido en la Sección VII del Decreto 1076 de 2015. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. El incumplimiento de esta medida, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la licencia, en caso de efectuarse cesión del título minero, deberán ceñirse a lo previsto en

el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, a efectos de solicitar la cesión de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia, a los señores JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.810.530 de Jardín (Antioquia) y ERIKA YANET MAYA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.753.302 de Envigado (Antioquia); en la Calle 100 C Sur No. 50 – 83, de la ciudad de la Estrella (Antioquia), Teléfono: 3037272.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia íntegra y legible del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección General de ésta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Aprobó: Bertha Cruz Forero.
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0038/11

RESOLUCIÓN 3893
05 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0323 del 09 de Mayo de 2013, CORPOBOYACÁ, Admite solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora GILMA PIRACON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.023.891 expedida en Tunja, para el predio rural "La Unión" del municipio de Cómbita, con destino a uso pecuario de 10 animales, en un caudal de 0,006 L.P.S. a derivar de la fuente denominada "Los Alisos", ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Cómbita. Acto Administrativo notificado de manera personal el día 24 de Mayo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la señora GILMA PIRACON, identificada con la cedula de ciudadanía 40´023.891 de Tunja, en un caudal de 0,0046 L.P.S., con destino a uso Pecuario de diez (10) bovinos, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento Los Alisos", ubicada en la vereda Santa Barbará, jurisdicción del municipio de Cómbita.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso PECUARIO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo es de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública

ARTÍCULO TERCERO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, la interesada deberá presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos y las memorias de cálculo de las obras de captación y del mecanismo de control implementado en la fuente que garanticen derivar el caudal asignado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado requerido en el artículo anterior, la concesionaria gozará de un plazo adicional de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO QUINTO: Informar a la concesionaria que de acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, deberá adelantar actividades de siembra de ochenta (80) árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección y procurar su revegetación natural mediante cerramientos que impidan el ingreso de animales, evitando a la vez contaminación del recurso, dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO SEXTO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2005, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la Concesión de Aguas Superficiales, deberá

presentar en el término de un (1) mes, el formato FGP-09, denominado información básica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesionaria deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Concesionaria no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a la señora GILMA PIRACON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.023.891 expedida en Tunja, la cual puede ser ubicada en la calle 55 A No. 11 – 22 de la ciudad de Tunja, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Cómbita para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Técnica Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO JESÚS URBINA LEAL
Subdirector Técnico Ambiental (E)

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0043/13

RESOLUCIÓN 3900
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2411 de fecha 06 de noviembre de 2014, ésta Corporación dio inicio a una solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 150-14151 de 23 de octubre de 2014, por la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama, en su condición de Representante Legal de la empresa MINERALES PEDREGAL LIMITADA, identificada con NIT. 900031781-1; para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión GGP-101, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama, en su condición de Representante Legal de la empresa MINERALES PEDREGAL LIMITADA, identificada con NIT. 900031781-1; para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión GGP-101, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Pedregal", en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la empresa MINERALES PEDREGAL LIMITADA, identificada con NIT. 900031781-1, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MINERALES PEDREGAL LIMITADA, identificada con NIT. 900031781-1, representada legalmente por la señora GLADYS MARITZA SÁNCHEZ MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.040 de Duitama, o quien haga sus veces; quien puede ser ubicado en la Calle 13

No. 36 – 36 de la ciudad de Duitama, Teléfono: 7630282, E-mail: mineralespedregal@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al municipio de Tasco(Boyacá), para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0035-14, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-0035/14

RESOLUCIÓN 3901
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se aprueba la cesión de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 2610 del treinta (30) de agosto de 2011, (vista a folio 133), notificada personalmente el primero (01) y (13) de septiembre del mismo año, CORPOBOYACÁ resolvió, otorgar licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, amparado con el contrato de concesión No. KDD-15221, otorgado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en un área localizada en la vereda Puerto Niño, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, cuyos titulares mineros son la señora MARIA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.044.542 expedida en Tunja, y el señor MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.000 expedida en Ibagué.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión total del 50% de los derechos y derechos y obligaciones que correspondían a

la señora MARÍA MARCELA PAEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.542 expedida en Tunja, emanados de la Licencia Ambiental, otorgada bajo la Resolución No. 2610 del treinta (30) de agosto de 2011,**A FAVOR** de las señoras LUZ MARINA RUIZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.531.223 expedida en Medellín, y MONICA JANETH PEREZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.362 expedida en Medellín, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, téngase como Titulares del 50% de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 2610 del treinta (30) de agosto de 2011, e identificada a través del expediente OOLA-0009/10a las señoras LUZ MARINA RUIZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.531.223 expedida en Medellín, y MONICA JANETH PEREZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.362 expedida en Medellín, quienes asumen como cesionarias, los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos que relacionan el presente permiso, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a las señoras LUZ MARINA RUIZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.531.223 expedida en Medellín, y MONICA JANETH PEREZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.362 expedida en Medellín, que el incumplimiento de las obligaciones emanadas de las presente cesión, darán lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar de acuerdo a lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA RUIZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.531.223 expedida en Medellín, quien puede ser ubicada en la dirección carrera 9 No. 19 – 51 piso 2 del municipio de Puerto Boyacá – Boyacá. De no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MONICA JANETH PEREZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.264.362 expedida en Medellín, quien puede ser ubicada en la dirección carrera 8 No. 27 – 21 Asofamilias Etapa 2 del municipio de Puerto Boyacá – Boyacá. De no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARÍA MARCELA PAEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.542 expedida en Tunja, quien puede ser ubicada en la dirección calle 14 A No. 5 A – 76 piso 3, Barrio Villa Cristal del municipio de Tunja – Boyacá. De no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARTÍN AUGUSTO AMEZQUITA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.000 expedida en Ibagué,quien puede ser ubicado en la dirección carrera 8 No. 80 – 65, Manzana A, casa 8, Urbanización Andalucía Real, del municipio de Ibagué – Tolima. De no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia y el lleno de los requisitos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-32 – OOLA-0006/10

RESOLUCIÓN 3918
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por la cual se adopta el formulario de volumen de agua efectivamente captada y vertida

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 13 del artículo 31 ibídem se prevé que la Corporación Autónoma Regionales debe ejercer entre otras la siguiente función: (…) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (…)

Que en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código

Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que en el parágrafo 3º del precitado articulo se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3. ibídem se preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4. ibídem se instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto en su parágrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.5. ibídem se dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.6. ibídem se prevé que la tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que en el parágrafo único del precitado articulo se establece que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación

y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las Tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los períodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que con el propósito de brindar herramientas más eficaces y efectivas al proceso de Facturación, Cobro y Recaudo, CORPOBOYACÁ, en la parte resolutiva del presente acto administrativo determinara las condiciones en que los usuarios pueden reportar los volúmenes de agua captada y vertida, y el procedimiento interno para su verificación y seguimiento.

Que en merito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Fijar los términos, condiciones, requerimientos y periodicidad de los reportes de volúmenes de agua captada y vertida para los efectos del cobro de la tasa por utilización de agua.

Articulo 2. Definiciones. Adoptar las siguientes definiciones:

Sistema de medición de caudal. Sistema destinado a registrar o totalizar la cantidad de agua trasportada por un conducto o canal abierto.

Medidor. Instrumento destinado a medir o indicar el volumen de agua que pasa a través de un elemento o componente de un sistema de captación, aducción o conducción. Pueden ser electromecánicos, mecánicos o manuales.

Canaleta Parshall. Estructura hidráulica que permite medir la cantidad de agua en sistemas de conducción con superficies libres o canales abiertos. Este medidor es una especie de tubo venturi abierto, el cual dispone de una garganta que produce una elevación de nivel en función del caudal. Está formado por una sección de entrada de paredes verticales convergentes y fondo a nivel, una garganta o estrechamiento de paredes paralelas y fondo descendiente y una sección de salida con paredes divergentes y fondo ascendente. Las Canaletas Parshall se definen por el ancho de la garganta. Para la determinación del caudal se precisa de la medición de la altura del líquido, esta se puede realizar de forma instantánea con sólo una medición de altura.

Vertedero. Son simples aberturas sobre las que se desliza un líquido. Pueden ser entendidos como orificios cuya arista superior está sobre el nivel de la superficie libre del líquido. Se suelen usar para medir caudales en conductores libres (canales, ríos, etcétera). Funcionan con base en la reducción de la presión que se presenta entre dos puntos del aparato, la cual es directamente proporcional al caudal.

Articulo 3. Quienes pueden realizar los reportes. El usuario o sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener una concesión de agua vigente.
b. Haber construido la respectiva obra de captación y/o sistema de control de caudal de acuerdo con lo establecido en la Concesión de Aguas.
c. Tener implementado un sistema de medición que permita verificar los volúmenes de agua captada.

Parágrafo: Los usuarios que realicen uso no consuntivo del agua, podrán reportar los volúmenes de agua vertida a la misma cuenca, con la finalidad que esta información sea tenida en cuenta al momento de calcular el factor regional, específicamente en el cálculo del factor de costo de oportunidad.

Articulo 4. Términos y condiciones del reporte. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACÁ, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

*** Para la condición 1.** En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACÁ determinará si es válida o no.
** **Para la condición 2.** Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

Parágrafo 1. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada o no presente el reporte mensual de volúmenes de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.

Parágrafo 2. Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las agua, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOBOYACÁ, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados para los diferentes tipos de usos.

Articulo 5. Factor de Costo de Oportunidad. El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Parágrafo 1. El factor de costo de oportunidad no podrá tomar un valor inferior a 0.1 ni mayor a 1.

Parágrafo 2. En el caso que el sujeto pasivo no presente el reporte con información sobre el volumen de agua captada y vertida, el factor de costo de oportunidad tomará el valor 1.

Artículo 6. Formato de reporte de volúmenes de agua captada y vertida. Adóptese el Formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", que se anexa a la presente Resolución, el cual es el único medio para que los sujetos pasivos realicen los reportes de volúmenes de agua captada y vertida.

Artículo 7. Verificación de los reportes de los usuarios. Para la validación de los reportes de volúmenes de agua captada y vertida, CORPOBOYACÁ procederá verificará entre otros los siguientes aspectos:

a. Comparación de los volúmenes reportados con el caudal otorgado en la concesión de aguas

b. Comparación de los volúmenes reportados con los resultados de visitas de verificación a los sistemas de medición.
c. Comparación de los volúmenes reportados, con los módulos de consumo de acuerdo a la actividad permitida dentro de los términos del permiso de concesión de agua.
d. Comparación de los volúmenes reportados con estadísticas sectoriales o con información oficial reportada por el usuario a otras entidades.

Artículo 8. Visitas de verificación. CORPOBOYACÁ podrá realizar visitas de verificación de la información contenida en el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", en la cual deberá comprobarse el adecuado funcionamiento de la obra de captación y del sistema de medición de los volúmenes de agua vertida, como consecuencia del uso no consuntivo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasas por uso.

Artículo 10. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 11. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

Artículo 12. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Maria Eugenia Daza Saldua
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Adriana Ríos Moyano
Amanda Medina Bermúdez
Bertha Cruz Forero
María del Pilar Jiménez Mancipe
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50

RESOLUCIÓN 3919
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 13 del artículo 31 ibídem se prevé que la Corporación Autónoma Regionales debe ejercer entre otras la siguiente función: (…) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (…)

Que en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que en el parágrafo 3º del precitado articulo se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3. ibídem se preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4. ibídem se instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto en su parágrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.5. ibídem se dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que el artículo 2.2.9.6.1.14. ibídem establece que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Que en el parágrafo único del precitado articulo se ordena que las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que a través de la Resolución 240 del 8 de marzo de 2004, expedida por el antes Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.

Que a través de la Resolución 865 del 22 de julio de 2004, expedida por el antes Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación expidió la Resolución 1120 del 30 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se adoptó la nueva metodología para el cobro de las Tasas por Utilización del Agua.

Que CORPOBOYACÁ posteriormente mediante la Resolución 860 del 9 de junio de 2006, modificó la Resolución 1120 del 30 de Diciembre del 2004, por medio de !a cual se adoptó la nueva metodología para el cobro de las Tasas por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las Tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los períodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículos 2.2.9.6.1.14. y 2.2.9.6.1.12., ordena que es necesario reglamentar internamente el proceso de facturación, definiendo el período de facturación, la forma de cobro, el período de cancelación así como establecer los requerimientos mínimos que deberá contener la factura o cuenta de cobro.

Que en consecuencia la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, reglamentará el procedimiento de facturación y cobro de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Titulo 9 de los Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 6 de las Tasas por Utilización del Agua.

Que por último y teniendo en cuenta que el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ establecidos a través del presente acto administrativo deben ser los referentes para la expedición de las facturas de cobro por tasa por uso que se profieran dentro de la jurisdicción de la Corporación, las disposiciones contenidas en las Resoluciones 865 del 22 de julio de 2004 y 1120 del 30 de Diciembre de 2004 ya no son necesarias y por ende, se ordena la derogatoria de las mismas.

Que en merito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE:

CAPITULO I

PERIODO DE COBRO

Articulo 1. Periodo de Cobro. La tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se liquidará y cobrará, mediante facturas que se expedirán anualmente, para los meses comprendidos entre enero y diciembre de cada año, tanto para aguas superficiales como para aguas subterráneas.

Articulo 2. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Articulo 3. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Articulo 4. Base Gravable. CORPOBOYACA cobrará la tasa por utilización del agua por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo primero. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACA, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACIÓN
Anual	Enero – Diciembre	30 de enero (siguiente año)	Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3 **.

*** Para la condición 1.** En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACA determinará si es válida o no.
** **Para la condición 2.** Se debe cumplir cuente o no con certificado de calibración.

Parágrafo segundo. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.

Parágrafo Tercero. En el caso que los usuarios no cuenten con concesión de uso del agua, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOBOYACÁ, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados para los diferentes tipos de usos.

Articulo 5. Factor de Costo de Oportunidad. El factor de costo de oportunidad tomara en

cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Parágrafo 1. El factor de costo de oportunidad no podrá tomar un valor inferior a 0.1 ni mayor a 1.

Parágrafo 2. En el caso que el sujeto pasivo no presente el reporte con información sobre el volumen de agua captada y vertida, el factor de costo de oportunidad tomará el valor 1.

CAPITULO II

LIQUIDACION Y FACTURACION

Articulo 6. Oportunidad. CORPOBOYACA liquidará y cobrará las tasas por utilización de agua mediante factura expedida anualmente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del período objeto de cobro.

Articulo 7. Contenido. La factura de cobro deberá contener como mínimo: fecha de emisión, fecha límite de pago, número de factura, periodo facturado, nombre o razón social y número de identificación del sujeto pasivo, el nombre de la fuente, el uso, factor costo de oportunidad, factor regional, tarifa unitaria anual, consumos de agua y valor de la tasa discriminados por mes, y el valor total a pagar por el periodo de facturación

Articulo 8. Periodos a facturar. La factura de cobro, expedida para efectos del cobro de la tasa por utilización de agua por CORPOBOYACA, solo podrá incluir el periodo de cobro fijado en el artículo 1 del presente acto administrativo.

CAPITULO III

PERIODO DE CANCELACION Y RECLAMO

Articulo 9. Periodo de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua incluirán un periodo de cancelación mínimo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la misma, en las cuentas que se describirán en la factura, momento a partir del cual la Corporación podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 10. Reclamaciones. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, podrá presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas ante CORPOBOYACÁ.

Articulo 11. Plazo para presentar la reclamación. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de Aguas, podrá presentar sus reclamaciones o aclaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura.

Artículo 12. Trámite de la Reclamación. De conformidad con el artículo 2.2.9.6.1.16. Decreto 1076 de 2015, las reclamaciones o solicitudes de aclaración que presenten los sujetos pasivos de la tasa por utilización, deberán ser tramitadas como Derecho de Petición, siguiendo para tal efecto y en lo que fuere específicamente aplicable, los procedimientos internos definidos por CORPOBOYACA.

Parágrafo. En caso de que la reclamación no resulte procedente y se resuelva ratificar el cobro por tasa de uso de agua, los intereses por mora se cobraran a partir de la fecha de vencimiento de la factura.

Articulo 13. Relación de Actuaciones. CORPOBOYACA deberá llevar una relación detallada de las reclamaciones presentadas la cual deberá incluir: fecha de presentación, identificación del sujeto pasivo, causal de la reclamación y decisión definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasas por uso.

Artículo 15. Derogatorias. Derogar en su integralidad las Resoluciones 865 del 22 de julio de 2004 y 1120 del 30 de Diciembre de 2004 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 16. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 17. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

Artículo 18. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Maria Eugenia Daza Saldua
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago
Adriana Ríos Moyano
María del Pilar Jiménez Mancipe
Amanda Medina Bermúdez
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50

RESOLUCIÓN 3936
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0624 de fecha 31 de mayo de 2011, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura NDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra de los señores MARCO ARCHILA y MARCO FERNANDEZ, vereda el Hato, sector Guinquita, del municipio de Sativanorte, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0241/11, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra de los señores MARCO ARCHILA y MARCO FERNANDEZ (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores MARCO ARCHILA y MARCO FERNANDEZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y

publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0241/11

RESOLUCIÓN 3937
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0887 del 30 de mayo de 2013, se inició procedimiento ambiental de carácter sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio adelantado dentro del expediente OOCQ-0670/11, adelantado en contra del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, identificado con NIT. 891856288-0, por constituirse la causal cuarta, consignada en el artículo 9 del Ley 1333 de 2009 y en cumplimiento a lo consignado en el artículo 23 de la precitada norma y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al MINICIPIO DE FIRAVITOBA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección Calle 7 No. 4 – 35 de Firavitoba.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0670/11.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0670/11

RESOLUCIÓN 3938
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0615 de fecha 24 de febrero de 2012, CORPOBOYACÁ ordenó la apertura INDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra del señor BENEDICTO GONZALEZ (sin más datos), ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0663/11, que contiene la indagación preliminar, adelantada en contra del señor BENEDICTO GONZALEZ (sin más datos), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor BENEDICTO GONZALEZ, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del concepto técnico No. LF-0013/14 de fecha 19 de febrero de 2014 y del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0663/11

RESOLUCIÓN 3950
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se inicia un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0695 del 19 de mayo de 2015, la Corporación ordenó la apertura de Indagación Preliminar, en contra del señor GERARDO JIMENEZ (sin más datos), en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ EDUARDO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.051.816 de Arcabuco; SAMUEL TOCARRUNCHO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.050.899 de Arcabuco, GERARDO JIMÉNEZ identificado con cedula de ciudadanía 6.751.313 expedida en Arcabuco, en su calidad de arrendatario del predio el Ermitaño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor Gerardo Jiménez identificado con cedula de ciudadanía 6.751.313 expedida en Arcabuco, en su calidad de arrendatario del predio el Ermitaño, para que tramiten el permiso de concesión de aguas o en su defecto busquen el acceso al recurso a través de acueducto veredal, lo anterior en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores José Eduardo Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.051.816 de Arcabuco; y Samuel Tocarruncho, identificado con cédula de ciudadanía número 4.050.899 de Arcabuco, para que legalicen el uso del agua del nacimiento NN ante Corpoboyacá, tramitando el respectivo permiso de concesión de aguas, lo anterior en un término de treinta días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la secretaria de Salud del municipio de Arcabuco o en su defecto a la alcaldía municipal, para que vigile y de los correctivos correspondientes al no brindársele el recurso hídrico de calidad a la comunidad afectada, de manera que este sea apto para el consumo humano.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la Alcaldía Municipal de Arcabuco para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo informe a la Corporación los datos de las señoras CECILIA GALINDO RUIZ, TERESA GALINDO RUIZ E ISABEL GALINDO RUIZ residentes en la vereda Quirvaquira, en calidad de ciudadanas vinculadas al presente proceso, con el fin de dar continuidad al presente tramite.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores José Eduardo Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.051.816 de Arcabuco; y Samuel Tocarruncho, identificado con cédula de

ciudadanía número 4.050.899 de Arcabuco, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía de Arcabuco, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Gerardo Jiménez identificado con cedula de ciudadanía 6.751.313 expedida en Arcabuco, en su calidad de arrendatario del predio el Ermitaño, para tal efecto comisiónese al Inspector Municipal de Policía del mencionado municipio, quien contará con un término de veinte (20) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la secretaria de salud del municipio de Arcabuco y a la Alcaldía municipal de Arcabuco, en la carrera 6 No. 4-09 palacio municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar esta decisión al Procurador Judicial y Agrario con sede en Tunja, para lo de su competencia en los términos de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DECIMO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ**,** en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Revisó: Beatriz Helena Ochoa
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-00308/15

RESOLUCIÓN 3976
11 DE DICIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3886 de fecha 30 de noviembre de 2009, CORPOBOYACÁ inició NDAGACIÓN PRELIMINAR, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, en contra de AVERIGUACION DE RESPONSABLES, ordenando para el efecto la práctica de una visita técnica.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0458/09, que contiene la indagación preliminar por los hechos mencionados el escrito de queja radicado bajo el número 011831 de fecha 18 de noviembre de 2009, adelantado en contra de los personas indeterminadas, de

acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor HUGO HERNANDO MENDOZA en calidad de quejoso, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0458/09

RESOLUCIÓN 3977
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO y otros, mediante radicado No. 001552 de fecha Febrero 14 de 2011, presentaron ante esta Entidad queja en contra de los señores OMAR MONTAÑA LADINO y LEOVIGILDO MOLANO AYALA, por la presunta afectación ambiental en la vereda Santa Ana del municipio de Nobsa Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-DECLARAR responsable al señor OMAR MONTAÑA LADIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.787 expedida en el Municipio de Nobsa Boyacá,de los cargos formulados mediante la Resolución No.1814 del 5 de Julio de 2012, artículo primero, en los términos que quedaron establecidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO:Como consecuencia de lo anterior SANCIONAR al señor OMAR MONTAÑA LADIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.

4.178.787 expedida en el Municipio de Nobsa Boyacá, con MULTA equivalente a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY UN PESOS M/CT ($2'416.441,oo) como SANCIÓN PRINCIPAL, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada CORPOBOYACÁ Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR- como NO probados los cargos formulados en contra del señor LEOVIGILDO MOLANO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.452 expedida en el municipio de Duitama Boyacá, mediante la Resolución No.1814 del 5 de Julio de 2012, artículo primero, y en consecuencia EXONERAR de toda responsabilidad al mismo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICARel contenido del presente acto administrativo al señor OMAR MONTAÑA LADIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.787 expedida en el Municipio de Nobsa Boyacá, y señor LEOVIGILDO MOLANO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.452 expedida en el municipio de Duitama Boyacá;para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Nobsa Boyacá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. Lo anterior con fundamento a lo preceptuado por el artículo 62 de la ley 1333 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMARal señor OMAR MONTAÑA LADIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.178.787 expedida en el Municipio de Nobsa Boyacá**,** que la REINCIDENCIA en las actividades sancionadas, serán consideradas como una INFRACCIÓN GRAVE en contra de los recursos naturales, teniendo en cuenta que el mismo será reportado en elRegistro Único de Infractores Ambientales, RUIA en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO:-PUBLICAR el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0234/11.

RESOLUCIÓN 3978
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3533 de fecha 17 de noviembre de 2011, se decretó la apertura del procedimiento ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor CARLOS JULIO BARRERA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.237.683 de San Mateo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS JULIO BARRERA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.237.683 de San Mateo, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 0623 de fecha 12 de marzo de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor CARLOS JULIO BARRERA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.237.683 de San Mateo, con el cierre y/o suspensión de la explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Alazana ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Mateo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor CARLOS JULIO BARRERA BERMUDEZ, para que proceda a la restauración morfológica y paisajística de las áreas afectadas la siembra árboles de especies nativas, dentro del predio denominado La Alazana, así mismo, realizar, la restauración morfológica y paisajística de las áreas afectadas, producto de lo cual debe presentar un informe con evidencias fotográficas de las actividades realizadas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO BARRERA BERMUDEZ, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de San Mateo, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. .

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0329/11.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0329/11

RESOLUCIÓN 3979
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3746 de fecha 05 de diciembre de 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta radicada con el No. 432 del 17 de Noviembre de 2011, impuesta a las señoras MARIA TILCIA GONZALEZ VIUDA DE RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 23.852.722 y NELCY PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía 52.428.363 de Bogotá consistente en:

- SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (ARCILLA) ADELANTADA DENTRO DE LAS COORDENADAS X: 010-80-903 y E: 011-08-045 M.S.N.M. 2952 EN EL PREDIO DENOMINADO VILLA PATRICIA VEREDA SALVIAL DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, HASTA TANTO OBTENGA LOS PERMISOS QUE PARA TALES EFECTOS SE REQUIERE.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a las señoras MARIA TILCIA GONZALEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.852.722 y NELCY PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.428.363 de Bogotá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 3747 de fecha 05 de diciembre de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a las señoras MARIA TILCIA GONZALEZ VIUDA

DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.852.722 y NELCY PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.428.363 de Bogotá, con el cierre y/o suspensión de la explotación de materiales de construcción (arcilla) en el predio denominado Villa Patricia, ubicado en la vereda El Salvial municipio de Motavita.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a las señoras MARIA TILCIA GONZALEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.852.722 y NELCY PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.428.363 de Bogotá, para que efectúen la siembra de 50 árboles de especies nativas con una altura mínima de 30 centímetros cada una, dentro del predio denominado Villa Patricia, así mismo, realizar, la restauración morfológica y paisajística de las áreas afectadas, producto de los cual deben presentar un informe con evidencias fotográficas de las actividades realizadas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a las señoras MARIA TILCIA GONZALEZ VIUDA DE RODRIGUEZ y NELCY PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Motavita, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. .

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental y a la alcaldía municipal de Motavita, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0618/11.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0618/11

RESOLUCIÓN 3982
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN

USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0768 de fecha 10 de marzo de 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 124 del 07 de marzo de 2011, en contra del señor MARCO ANTONIO RINCON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.270.877 de Bogotá consistente en:

- Suspensión de la actividad de explotación de carbón en las coordenadas X: 1.153.322 E Y: 1.149.017 N msnm 3154, ubicadas en el predio Finca La Gloria, sector Alisal Bajo de la vereda Mortiño del municipio de Socha.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables al señor MARCO ANTONIO RINCON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.270.877 de Bogotá, de los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 0769 de fecha 10 de marzo de 2011, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor MARCO ANTONIO RINCON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.270.877 de Bogotá, con el cierre y/o suspensión de la explotación de carbón en la vereda Mortiño del municipio de Socha.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor MARCO ANTONIO RINCON PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.270.877 de Bogotá, para que realice el desmonte de la infraestructura instalada en superficie, cierre y sellamiento técnico de las bocaminas y recuperación morfológica y paisajística del sector.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor MARCO ANTONIO RINCON PARADA, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Socha, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. .

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de la decisión contenida en el presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental y a la alcaldía municipal de Socha, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0159/11.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0159/11

RESOLUCIÓN 3984
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución No. 0703 del 03 de marzo de 2011, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 105del 25 de febrero de 2011, consistente en:

“Decomiso de (10) LOROS reales Amazona ocrocephala.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probado el cargo formulado a través de Resolución No. 0704 del 03 de marzo del 2011, al señor LUIS ENRIQUE VELEZ GRISALES, con cedula de ciudadanía No. 10.181.814 de la Dorada, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE VELEZ GRISALES, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de esta providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, se ordena el archivo del expediente OOCQ-0087/11.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0087/11

RESOLUCIÓN 3998
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

En marco de la agenda conjunta suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la Administración Municipal de Duitama, la Empresa de Servicios Públicos de Duitama Empoduitama S.A. E.S.P., SENA y la Cámara de Comercio de Duitama, bajo el propósito de trabajar coordinadamente en la gestión adecuada de aceites usados generados por el sector automotriz y que son vertidos al sistema de alcantarillado municipal, a partir del mes de abril de 2011, se dio inicio al programa de inspección técnica y asesoría tendiente a auspiciar condiciones de mejora en el manejo y/o valorización de aceites y lubricantes provenientes de los generadores de este tipo de residuos peligrosos asociados al sector de transporte, estaciones de servicio, lavadero de automóviles y mecánica automotriz; adelantándose para tal efecto, visita de inspección; el día 05 de octubre de 2011, en la cual se evidenció la situación actual de desarrollo de actividades y existencia de medidas y acciones de control ambiental; complementariamente se impartieron algunas recomendaciones de mejora y adecuada gestión de residuos peligrosos, como diseños tipo de área de almacenamiento de aceites usados y residuos peligrosos, listado de Gestores Autorizados por la Corporación para la recolección y comercialización de este tipo de residuos y se informó acerca de la gestión pertinente para el registro de generadores de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente PGRS-0015/12trámite del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la empresa SERVIDIESEL COLOMBIA Identificada con NIT. 80396474-8, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la empresa SERVIDIESEL COLOMBIA. Identificada con NIT.80396474-8, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 42 No. 20-44 de Duitama, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó:Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:110-35 150-5901PRGS-0015/12

RESOLUCIÓN 3999
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

En marco de la agenda conjunta suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, la Administración Municipal de Duitama, la Empresa de Servicios Públicos de Duitama Empoduitama S.A. E.S.P., SENA y la Cámara de Comercio de Duitama, bajo el propósito de trabajar coordinadamente en la gestión adecuada de aceites usados generados por el sector automotriz y que son vertidos al sistema de alcantarillado municipal, a partir del mes de abril de 2011, se dio inicio al programa de inspección técnica y asesoría tendiente a auspiciar condiciones de mejora en el manejo y/o valorización de aceites y lubricantes provenientes de los generadores de este tipo de residuos peligrosos asociados al sector de transporte, estaciones de servicio, lavadero de automóviles y mecánica automotriz; adelantándose para tal efecto dos visitas de inspección; la primera realizada el día 11 de abril de 2011, en la cual se evidenció la situación actual de desarrollo de actividades y existencia de medidas y acciones de control ambiental; complementariamente se impartieron algunas recomendaciones de mejora y adecuada gestión de residuos peligrosos, como diseños tipo de área de almacenamiento de aceites usados y residuos peligrosos, listado de Gestores Autorizados por la Corporación para la recolección y comercialización de este tipo de residuos y se informó acerca de la gestión pertinente para el registro de generadores de residuos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Ordenar el archivo del expediente PGRS-0023/12trámite del Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la empresa KapitolFrenautos. Identificada con NIT. 52285879, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la empresa KapitolFrenautos. Identificada con NIT.

52285879, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 42 No. 19-18 de Duitama, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-5901PRGS-0023/12

RESOLUCIÓN 4018
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0741 del 26 de marzo de 2010 CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora ELSA MARIA CASTELLANOS HERRERA¸ identificada cedula de ciudadanía No. 41.328.100 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 13888 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de propietaria y apoderada de los titulares de los predios a beneficiar, en un caudal de 0,2 L/s a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua”, ubicada en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque, con destino a uso pecuario de 77 animales bovinos y riego de 10 hectáreas en beneficio de 5 familias habitantes de la citada vereda. Acto administrativo notificado de manera personal el día 08 de abril de 2010.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación de Concesión de Aguas Superficiales a nombre señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980 de Bogotá, en un caudal de 0,2 L/s, a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua”, en el punto de coordenadas Latitud 06° 03´04.5” Norte y Longitud 73° 25´17.5” Oeste, con destino a uso pecuario de 77 bovinos y riego de 10 hectáreas, ubicadas en la vereda Potrero Grande, Jurisdicción del municipio de Chitaraque.

PARÁGRAFO PRIMERO La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso PECUARIO y RIEGO de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero; el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo se otorga de acuerdo al cálculo de la necesidad de uso de agua para el proyecto a utilizar; en el evento de un cambio del sitio de captación, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para surtir el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO: Aprobar las obras de captación y control de caudal, construidas por la señora ELSA MARIA CASTELLANOS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.328.100 de Bogotá, con los ajustes realizados por el señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980 de Bogotá, para derivar un caudal de 0,2 L/s de la fuente denominada “Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua”, teniendo en cuenta que estas obras se realizaron de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas y aprobadas en la Corporación, así mismo teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico AO-0009/14 del 04 de diciembre de 2014.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la medida de compensación concerniente en la siembra de cien (100) árboles de especies nativas de la región, dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 741 del 26 de marzo de 2010.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980 de Bogotá, que se encuentra eximido de la presentación de planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación, teniendo en cuenta que estos fueron aprobados a través del Auto No. 2042 del 17 de septiembre de 2010, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico AO-0009/14 del 04 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980 de Bogotá, que se encuentra eximido de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta que el mismo fue aprobado a través del Concepto Técnico OH-032/2014 del 04 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980 de Bogotá, para que realice la siembra de trescientos once (311) árboles, de especies nativas en la zona de protección de la Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua o en la zona de

recarga hídrica, la plantación debe contar con su respectivo aislamiento, evitando a la vez contaminación del recurso, dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, lo anterior como medida de compensación al otorgamiento de la presente concesión.

ARTICULO OCTAVO: La titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma

personal al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, en la carrera 67 No. 10- 54, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de Chitaraque para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-0139/07

RESOLUCIÓN 4019
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se aprueba el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0741 del 26 de marzo de 2010 CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora ELSA MARIA CASTELLANOS HERRERA¸ identificada cedula de ciudadanía No. 41.328.100 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 13888 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de propietaria y apoderada de los titulares de los predios a beneficiar, en un caudal de 0,2 L/s a derivar de la fuente denominada “Quebrada La Gloria y/o Mata de Guadua”, ubicada en la vereda Potrero Grande, jurisdicción del municipio de Chitaraque, con destino a uso pecuario de 77 animales bovinos y riego de 10 hectáreas en beneficio de 5 familias habitantes de la citada vereda. Acto administrativo notificado de manera personal el día 08 de abril de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA,

identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se cuantificaran a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia, en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir el señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, a que debe cumplir con la reducción de pérdidas y con las metas de reducción de módulos de consumo, de acuerdo con la siguiente proyección:

METAS DE REDUCCIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO:

Uso	Consumo Neto actual	Año 1 (L/hab-día)	Año 2 (L/hab-día)	Año 3 (L/hab-día)	Año 4 (L/hab-día)	Año 5 (L/hab-día)
Abrevadero	61 L/cab-día	59.5 L/cab-día	59 L/cab-día	58.5 L/cab-día	58 L/cab-día	50 L/cab-día
Riego	0.061 L/[illegible]	0,060 L/[illegible]	0,059 L/[illegible]	0,059 L/[illegible]	0,058L/ha.	0,05 L/[illegible]

Fuente: PUEAA

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS :

Pérdidas identificadas	actuales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
En la Aducción	5%	4.5%	4.3.%	4%	4%	4%
En el almacenamiento	5%	4.5%	4.2 %	4.2%	4%	4%
En el abrevadero y/o riego aplicación	11.5%	10%	9%	8.5%	7.5 %	7%
Total pérdidas	22%	19%	18%	17%	16%	15%

Fuente: PUEAA

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, que para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OOCA 0139/07.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, que

CORPOBOYACÁ procederá anualmente a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y módulos de consumo, así como cumplimiento de cada uno de los proyectos y actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTICULO SÉPTIMO: Informar al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, que en caso de reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el programa debe ser ajustado a estas nuevas condiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, que de acuerdo al plan de acción del PUEAA, el concesionario deberá presentar un informe a la Corporación dentro de los primeros quince (15) días de cada año, donde evidencie los avances físicos de las actividades e inversiones programadas. De igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP-09 información básica PUEAA´S, lo anterior en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al concesionario que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor PEDRO SAMUEL CASTELLANOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.072.980, en la carrera 67 No. 10- 54 y entréguese copia del Concepto Técnico OH- 009/2014, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110 - 50 160 –12 OOCA-0139/07

RESOLUCIÓN 4037
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 565 del 25 de marzo de 2010 se admitió una solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor GUSTAVO VELASCO PARRA, identificado con C.C. 1.136.009 de San Mateo, en calidad de propietario del predio denominado "La Colmena", localizado en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de veinte (20) animales bovinos y riego de 2 hectáreas, a derivar de la fuente denominada "Quebrada Negra de los Colorados", localizada en la citada vereda, en un caudal de 0.11 l.p.s .

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° 0526 del 14 de febrero de 2012, a través del Radicado N° 150-4030 del 13 de marzo de 2012, por el señor GUSTAVO VELASCO PARRA, identificado con C.C. 1.136.009 de San Mateo, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° 0526 del 14 de febrero de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal al señor GUSTAVO VELASCO PARRA, identificado con C.C. 1.136.009 de San Mateo, el contenido del presente Acto Administrativo, para tal efecto comisiónese a la Oficina Territorial Soatá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación. De no ser posible, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno al quedar en firme la decisión del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

MARTHA INES LOPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0112/10

RESOLUCIÓN 4038
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se declara la caducidad de la Resolución 3154 del 18 de noviembre de 2010.

LA OFICINA TERRITORIAL SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3154 del 18 de noviembre de 2010 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ OVIEDO, identificado con C.C. 4.239.296 de La Uvita, en un caudal de 0.0046 l.p.s., a derivar de la fuente denominada "Nacimiento N.N.", ubicada en la vereda Vargas del municipio de La Uvita, con destino a uso pecuario de ocho (08) animales en la vereda citada.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 3154 del 18 de noviembre de 2010, al señor JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ OVIEDO, identificado con C.C. 4.239.296 de La Uvita, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ OVIEDO, identificado con C.C. 4.239.296 de La Uvita, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada "Nacimiento N.N", ubicada en la vereda Vargas del municipio de La Uvita, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRÁFO: Comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de La Uvita, para que verifique el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, informándole que una vez practicadas las respectivas diligencias las misma deben ser remitidas a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ OVIEDO, identificado con C.C. 4.239.296 de La Uvita en la vereda El Carmen del municipio de La Uvita ó por intermedio del Celular: 312-4596317 . De no poder efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Oficina Territorial de Soatá, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LOPÉZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-0329/10

RESOLUCIÓN 4047
19 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2112 del 07 de octubre de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines deportivos y recreativos, presentada por el señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA¸ identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., en el predio denominado "El Naranjo", ubicado en la vereda Puente Hamaca del municipio de Soracá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA¸ identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 32' 9.4.7" N Longitud: -73° 19´.4.1" W Altitud: 2913 m.s.n.m, lugar seleccionado de acuerdo al estudio hidrogeológico, en el predio denominado "El Naranjo", ubicado en la vereda Puente Hamaca, jurisdicción del municipio de Soracá

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA¸ identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., que en el proceso de perforación del pozo se debe tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar impactos ambientales negativos al área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA¸ identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., para que allegue con posterior a la perforación del pozo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

PARAGRAFO:, La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual deberá informar con antelación mínimo 10 días hábiles, con el fin de programar la respectiva visita.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA¸ identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo.

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existente en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual el titualar del presente permiso, deberá informar a las empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreara la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO NOVENO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo y en lo estipulado en el Concepto Técnico No. PP-00245-15 SILAMC. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal al señor EDUARDO PIMENTEL MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.149.429 expedida en Bogotá D.C., en la Carrera 2 No. 35 A - 27 de la ciudad de Bogotá, en caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso sí a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00021/15

RESOLUCIÓN 4054
20 DE NOVIEMBRE DE 2015
3
"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 2189 del 09 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No. 2189 del 09 de septiembre de 2014 CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de WILVER AUGUSTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.018.652 de Barbosa, por un caudal de 0,071 L/s, con destino a uso domestico de una (01) familia y riego de una (01) hectárea, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Encanto", ubicado en la vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de Moniquirá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2189 del 09 de septiembre de 2014 en su artículo primero el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor WILVER AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91018652 expedida en Barbosa, un caudal total de 0,055 L/s a ser distribuido de la siguiente manera: un caudal de 0,04 L/s con destino a uso agrícola de una (01) hectárea y 0,015 L/s para uso doméstico, a nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFÍN LUENGAS CHACÓN, identificada con Nit. 900065876, un caudal de 0,069 L/s, para uso domestico de noventa (90) personas transitorias, a derivar de la fuente hídrica denominada "Nacimiento El Encanto", en las coordenadas Latitud 5° 54´17,6" N - Longitud 73° 37´18,6", ubicado en la vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de Moniquirá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales modificada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizado única y exclusivamente para uso DOMESTICO y RIEGO por parte del señor WILVER AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91018652 expedida en Barbosa y uso DOMESTICO por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFÍN LUENGAS CHACÓN, identificada con Nit. 900065876, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, los caudales es de acuerdo al cálculo de la necesidad del uso y para el proyecto a utilizar, en el evento de una ampliación o disminución del caudal a requerimiento del otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta

del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución No. 2189 del 09 de septiembre de 2014 en su artículo tercero el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: Informar al señor WILVER AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91018652 expedida en Barbosa y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFÍN LUENGAS CHACÓN, identificada con Nit. 900065876, que CORPOBOYACÁ le hará entrega de las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control de caudal, teniendo en cuenta las estrategias para la formalización del uso adecuado del recurso hídrico de la Corporación, para la cual se entregaran adjunto al presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución No. 2189 del 09 de septiembre de 2014 en su artículo cuarto el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Requerir a los titulares de la presente concesión para que en el término de treinta (30) días calendario, realice la construcción de las respectivas obras, teniendo en cuenta las memorias técnicas, cálculos y planos del sistema de control entregados por la corporación, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares de la presente concesión, a establecer y realizar la siembra de doscientos (200) árboles correspondiente a 0,18 hectáreas reforestadas de especies nativas de la zona en el área de protección del nacimiento o en la zona de recarga hídrica de la fuente y procurar su vegetación y mantenimiento por dos (2) años, para lo cual en el término de sesenta (60) días deberá allegar un registro fotográfico con el fin de evidenciar el cumplimiento de la medida de compensación.

ARTICULO QUINTO: Confirmar el Resto del Articulado de la Resolución No. 2189 del 09 de septiembre de 2014 otorgada por **CORPOBOYACÁ,** por lo tanto se le informa al usuario que deberá dar cumplimiento a los anteriores actos administrativos y cumplir con las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO SÉXTO: Informar a los titulares de la presente concesión que deberá tener en cuenta las observaciones contenidas en el concepto técnico No. CA-0508/15 SILAMC del 04 de noviembre de 2015

ARTICULO SEPTIMO: Informar a los titulares de la presente concesión que **CORPOBOYACÁ** no es responsable por los permisos de servidumbre para la construcción de las obras de captación, la instalación de la tubería de distribución ni por la construcción de las mismas.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo de forma personal al señor WILVER AUGUSTO HERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91018652 expedida en Barbosa, en la calle 4 No. 6 – 17 de la ciudad de Barbosa y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERAFÍN LUENGAS CHACÓN, identificada con Nit. 900065876, a través de su representante o quien haga las veces en la vereda Naranjal, municipio de Moniquirá, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de Moniquirá, en caso de no ser posible

procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y hágase entrega de copia íntegra y legible del concepto técnico CA-0508/15 SILAMC y a las memorias Técnicas Cálculos y planos del sistema de control de caudal.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación, a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0017/14

RESOLUCIÓN 4055
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No.0212 de 02 de marzo de 2007, esta Corporación, impone medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades mineras; inicia proceso administrativo sancionatorio y formula cargos en contra del señor JAIME CHAPARRO, identificado con la C.C. No. 74.270.348 de Tasco, presunta realización de actividades mineras sin poseer los permisos correspondientes, en contravención a lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005, y en consecuencia generar factores de degradación ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente OOCQ- 0028/07 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al JAIME CHAPARRO, identificado con la C.C. No. 74.270.348 de Tasco, quien puede ser ubicado en la vereda San Isidro sector San Luis del Municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese al Personero Municipal de dicho municipio, de no ser

posible dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FOREREO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0028/07.

RESOLUCIÓN 4056
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 1062 de fecha 26 de junio de 2013, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor MARIO SEPULVEDA BAEZ, identificado con la C.C. No. 1.048.822 de Chita, impuesta mediante Resolución No. 080 del 07 de mayo de 2013, consistente en:

"Suspensión de las actividad de explotación minera de materiales de construcción (arena, piedra y recebo), desarrollada en el predio Aguablanca ubicada en la vereda Cuco, jurisdicción del municipio de chita en las coordenadas X: 1178393 Y: 1168870."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARIO SEPULVEDA BAEZ, identificado con la C.C. No. 1.048.822.407 de Chita, del primero (1) y segundo (2) cargo establecidos en el artículo primero de la Resolución No. 1063 del 26 de junio de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como SANCION PRINCIPAL al señor MARIO SEPULVEDA BAEZ, Cierre definitivo de la actividad, según el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, y que consiste en poner fin a las actividades o tareas que esté desarrollando en este caso la explotación minera de materiales de construcción (arena, piedra y recebo), ubicada en el municipio de Chita, vereda Cuco, que se encuentra dentro de las siguientes coordenadas Norte: 6° 07' 14.3" Este: 72° 27' 59.4", por incurrir en conductas contrarias a las disposiciones ambientales, artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 artículos 5 y 9 numeral 1, el artículo 1 numeral 4 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor MARIO SEPULVEDA BAEZ, que la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución No. 1063 de fecha 26 de junio

de 2013, consistente en suspender la actividad de explotación minera por carecer de los permisos ambientales requeridos, en jurisdicción del municipio de Chita, vereda Cuco, de acuerdo a la sanción impuesta se torna en definitiva, como quiera que en esa zona no se puede desarrollar la actividad minera de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Reportar en el RUIA, (Registro Único de Infractores Ambientales), la presente decisión conforme lo establecen los artículos 57 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO SEPULVEDA BAEZ, identificado con la C.C. No. 1.048.822.407 de Chita, ubicado en el predio denominado Agua Blanca, vereda Cuco, jurisdicción del municipio de Chita, de no ser posible así, procédase a notificar por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar esta decisión al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0176/13.

RESOLUCIÓN 4057
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación recibió documentación allegada por ECOCARBON, a nombre de PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, identificado con C.C. No. 4.271.336 de Tasco, con el fin de establecer viabilidad técnica y ambiental de la explotación de la mina de carbón denominada El Manzano, localizada en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, dentro del programa de legalización de minería de hecho en aplicación del Decreto 2636 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPSL-0155/95, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, identificado con C.C. No. 4.271.336 de Tasco, ubicados en el predio denominado El Manzano de la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.

Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OPSL-0155/95.

RESOLUCIÓN 4058
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1886 de fecha 04 de septiembre de 2014, ésta Corporación dio inicio a una solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 150-11237 de 28 de agosto de 2014, por el señor SEGUNDO LEÓNIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957 de Pauna; para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por el Contrato de Concesión HHI-11411, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Topo Grande", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por el señor SEGUNDO LEÓNIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957 de

Pauna; para la explotación de esmeraldas, proyecto amparado por el Contrato de Concesión HHI-11411, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Topo Grande", en jurisdicción del municipio de Pauna (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor SEGUNDO LEÓNIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957 de Pauna, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor SEGUNDO LEÓNIDAS CASALLAS PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.197.957 de Pauna; quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 17 – 10 de la ciudad de Sogamoso, Celular: 3114423877, E-mail: jeannycorrea@yahoo.es.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al municipio de Pauna (Boyacá), para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-00024/14, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00024/14

RESOLUCIÓN 4065
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 1062 del 22 de Abril de 2015 y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1062 del 22 de abril de 2015, CORPOBOYACÁ otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al MUNICIPIO DE SAMACÁ,

identificado con NIT. 800.016.737-9, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO APONTE Gómez, en su calidad de Alcalde Municipal, para la explotación de cuatro mil ciento veintiún (4121) árboles de la especie Pino Pátula, localizados en el predio denominado "Hacienda el Rabanal", ubicado en la vereda "Páramo Centro", en jurisdicción del Municipio de Samacá (Boyacá), correspondiente a un volumen total de 2085,45 m^3 de madera.

Que por lo anterior, se hace necesario hacer unas precisiones a través del presente acto administrativo, en consecuencia esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir para todos los efectos el Parágrafo del Artículo Noveno de la Resolución No. 1062 del 22 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó una autorización de aprovechamiento forestal, el cual quedará del siguiente tenor literal:

"**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación hágase entrega de una copia de integra y legible del concepto técnico No. AFC-0103/14 del 03 de diciembre de 2014".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificado con NIT. 800.016.737-9, representado legalmente por el señor LUIS ALBERTO APONTE Gómez, en su calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; en la Calle 6 No. 4 – 53, Parque Principal de Samacá, Teléfono: 7372095 – 7372890 – 7372083, Email: **contactenos@samaca-boyaca.gov.co**.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó : Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-0501 OOAF-0007/13

RESOLUCIÓN 4069
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 3633 de 30 de diciembre de 2014,CORPOBOYACÁ resuelve otorgar a nombre de la señora RAQUEL BAYONA DE HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.543.729 de Duitama, permiso de ocupación de cauce para la construcción de una alcantarilla de 24" para permitir el acceso de maquinaria agrícola (tractor), volquetas, camiones y carros particulares; y canalización de aguas lluvias y de escorrentía para el predio denominado El Terreno ubicado en la vereda Patrocinio Bajo del municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 3633 del 30 de diciembre de 2014 que otorgó permiso de ocupación de cauce a la señora RAQUEL BAYONA DE HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 23.543.729 de Duitama, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OPOC-00018/12.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo la señora RAQUEL BAYONA DE HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 23.543.729 de Duitama, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en Calle 3 No. 3-46de Tibasosa**,** de no lograrse dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Juan Camilo Murcia Garzón
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-3905OPOC--00018/12

RESOLUCIÓN 4071
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se da por terminado un cierre temporal y se realizan unos requerimientos

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No 1435 de fecha 05 de junio de 2012, CORPOBOYACÁ, otorgó PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a nombre del señor JORGE EFRAÍN PÉREZ SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.687.116 de Bogotá, para la operación de un centro de acopio y una trituradora de carbón y coque, para la actividad productiva de descargue, almacenamiento, trituración y comercialización de carbón y coque, proyecto ubicado en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de junio de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente los conceptos técnicos No. AT-00962015 de 03 de agosto de 2015 y AT-0124/15 de fecha treinta (30) de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cumplidas las obligaciones impuestas a través de la Resolución No 1426 de 01 de julio de 2014 Artículo Segundo, en consecuencia dar por terminado el cierre temporal ordenado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir alseñor JORGE EFRAÍN PÉREZ SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.687.116 de Bogotápara que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las siguientes acciones dentro del área del Permiso de Emisiones Atmosféricas con expediente PERM-0007/12:

- Allegue un informe técnico en el cual evidencie el cumplimiento total de lo establecido en los Artículos 3° de la Resolución No. 1435 del 05 de junio de 2012 y Artículo 3° de la Resolución No. 1426 del 01 de julio de 2014.

- Deberá adecuar los patios de almacenamiento de carbón (áreas donde decolan las aguas de escorrentía del patio) mediante un proceso de nivelación, compactación y pendiente que permita llevar las aguas de escorrentía hasta las cunetas de recolección y conducción de las aguas. Sin que se originen a posterior erosión laminar.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor JORGE EFRAÍN PÉREZ SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.687.116 de Bogotá para que adicionalmente:

- Realice la humectación de las vías que no cuentan con capa de asfalto o concreto y lleve un registro mensual de la humectación en el cual debe quedar la fecha de riego, metros cúbicos usados y procedencia del recurso usado. Información que deberá ser allegada con la frecuencia de entrega de los informes de cumplimiento ambiental.

- Realice el control en los vehículos de carga (volqueta o camión) que transporten producto del proceso industrial, los cuales deben salir, movilizarse e ingresar con el platón cubierto, esta cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

- La empresa debe llevar un registro del cumplimiento de los vehículos que ingresen o presenten sus servicios al proyecto, en relación al cumplimiento de los parámetros de emisiones en fuentes móviles.

- La documentación impresa (estudios, oficios, entre otros) que la empresa radique ante la Corporación se deberá realizar en ambas caras de las hojas, a fin de reducir el uso de papelería.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente providenciaal señor JORGE EFRAÍN PÉREZ SEPÚLVEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.687.116 de Bogotá, en la Calle 20 No 17-57 de la ciudad de SogamosoBoyacá. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de la interesada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucía Pesca Pinto.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0007/12

RESOLUCIÓN 4072
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1395 del 31 de mayo de 2010, CORPOBOYACA otorgo un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A, identificada con Nit. No. 802.024.0009-9, para la operación de un centro de acopio de carbón, ubicado en el predio Buenos Aires, vereda Sochuelo, jurisdicción del municipio de Socha, para las emisiones generadas en el desarrollo de la actividad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente PERM-0012/10, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido presente acto administrativo a la empresa C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A, identificada con Nit. No. 802024009-9, localizada en la vereda el Sochuelo, jurisdicción municipio de Socha, de no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto comisiónese al Personero Municipal del municipio de Socha.

ARTICULO TERCERO: Informar a la empresa C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A, que no podrá realizar ninguna actividad de acopió de carbón, con base en el permiso otorgado en la Resolución 1395 del 31 de mayo de 2015, puesto que la vigencia del permiso venció el 16 de junio del 2015 y no solicito la renovación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta

providencia en el boletín oficial de la Corporación

ARTICULO QUINTO: Contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0012/10.

RESOLUCIÓN 4073
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena cesación de un procedimiento

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación recibió documentación allegada por ECOCARBON, a nombre de PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, identificado con C.C. No. 4.271.336 de Tasco, con el fin de establecer viabilidad técnica y ambiental de la explotación de la mina de carbón denominada El Manzano, localizada en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, dentro del programa de legalización de minería de hecho en aplicación del Decreto 2636 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación del proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del señor PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPSL-0155/95, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor PABLO EMILIO ARAQUE CRISTANCHO, identificado con C.C. No. 4.271.336 de Tasco, ubicados en el predio denominado El Manzano de la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en

cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OPSL-0155/95.

RESOLUCIÓN 4092
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0599 del 04 de mayo de 2015 CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA", identificada con el NIT N° 900744413-6, para uso Agrícola en 86,53 (Ha), en un caudal de 4,32 L/s a derivar de la fuente hídrica denominada Río Dragú, ubicada en la vereda la Palma del municipio de San Mateo; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA", identificada con el NIT N° 900744413-6, en un caudal promedio anual de 19,92 L/s, que es equivalente a un caudal a un volumen de extracción máximo en un año de 626.803.2 m3, para ser derivado de la fuente hídrica denominada "Rio Dragú", ubicada en la vereda La Palma del municipio de San Mateo, en las coordenadas Latitud 06° 22' 50,8" Norte, Longitud: 072° 34' 22,4" Oeste, a una altura de 2107 m.s.n.m., con destino de uso de riego para 86,53 hectáreas para cultivos.

PARÁGRAFO: La presente Concesión de Aguas Superficiales está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA", identificada con el NIT N° 900744413-6, que deberán hacer uso del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen

máximo de extracción en cada uno de los siguientes meses de la siguiente manera:

Volumen máximo de extracción al mes.

Mes	Volumen Máximo al Mes (m^3)
Enero	105350,4
Febrero	87091,2
Marzo	47318,4
Abril	4320
Mayo	33033,6
Junio	48384
Julio	84816
Agosto	58032
Septiembre	64800
Octubre	8035,2
Noviembre	2592
Diciembre	83030,4

PARÁGRAFO ÚNICO: Los titulares de la presente concesión deberán tener en cuenta que las obras de captación, filtración y distribución, se deberán diseñar teniendo en cuenta el caudal máximo de operación, el cual se determinó en 40 L/s en el estudio Agrologico.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el cambio climático ha variado considerablemente las condiciones meteorológicas y que estas pueden cambiar abruptamente en cualquier momento ocasionando sequias importantes, **CORPOBOYACÁ** solicitara a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA" Municipio de San Mateo, Departamento de Boyacá, que reduzcan el caudal de consumo del recurso hídrico para estas temporadas para lo cual se les avisara con antelación para que tome las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares que CORPOBOYACÁ no es responsable por los permisos de servidumbre para la construcción de la bocatoma, la instalación de la tubería de distribución ni por los diseños de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Se requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA" Municipio de San Mateo Departamento de Boyacá, identificada con NIT N° 900744413-6 que debe implementar un mecanismo de control de caudal que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y la restitución del caudal excedente a la respectiva fuente como obra hidráulica indispensable para el uso agrícola (riego), por lo tanto en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo deberá presentar ante CORPOBOYACÁ, los planos y memorias de cálculo del sistema de captación y de mecanismo de control implementado en la fuente, que garanticen derivar sólo el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos y las memorias de cálculo del sistema de captación y del mecanismo de control implementado requerido en el artículo anterior el concesionario gozará de un plazo de treinta (30) días calendario para la construcción de las respectivas obras al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin de que estas sean aprobadas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas no se deberá utilizar maquinaria pesada ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTÍCULO SÉPTIMO: requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA" Municipio de San Mateo Departamento de Boyacá, identificada con NIT N° 900744413-6, para que presente en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en los términos de la referencia de CORPOBOYACÁ, los cuales pueden ser consultados o descargarlo desde la pagina Web: www.corpoboyaca.gov.co .

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA" Municipio de San Mateo, para que una vez construida la obra, contara son un término adicional de seis (6) meses para instalar un aparato de medición u otro elemento que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se solicita al titular diligenciar y presentar a la corporación, cada seis meses el formato FGP-62 denominado "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida".

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de encontrar que el Distrito de riego registre un volumen de agua menor al concesionado la Corporación realizará la modificación del Acto Administrativo y se ajustara al consumo real.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo a la situación ambiental encontrada, amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, el usuario, debe realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) años de 4557 árboles, correspondientes a 4,6 Hectáreas, reforestadas con especies nativas de la zona, en áreas de recarga hídrica de la micro cuenca Rio canutal o en la ronda de protección de la misma fuente y en las zonas de alta pendiente con problemas de erosión; la plantación debe contar con su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (3) meses el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA "ASOFLORESTA" del Municipio de San Mateo del Departamento de Boyacá, para que destine el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la microcuenca Rio Canutal, mediante compra de predios de interés hídrico o reforestaciones en esta área, conforme con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 2015; para lo cual deberá entregar el Plan de Inversiones en el término de tres (3) meses.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución no confiere ningún

derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo el agotamiento del proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El término de la concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente Providencia a la Alcaldía Municipal de San Mateo para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora CARMEN LEONOR RINCÓN DE RODRÍGUEZ¸ identificada con CC 28.052.412 expedida en Capitanejo, como representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA FLORESTA “ASOFLORESTA”, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal de San Mateo, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación; de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Javier Antonio Jaimes Alfonso
Revisó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-50 160 –12 OOCA-00063/15

RESOLUCIÓN 4097
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución 005 de fecha 27 de diciembre de 1995, CORPOBOYACÁ resolvió conceder viabilidad ambiental a la explotación radicada como solicitud T-1619 presentada por el señor JOSE BERNARDO HERRERA PACHECO por el término de veinticuatro (24) meses.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OPSL - 0182/95, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE BERNARDO HERRERA PACHECO en la Dirección carrera 15 No 7-41 de la Ciudad de Tunja Departamento de Boyacá.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler
Archivo: 110-50 150-32 OPSL-0182/95

RESOLUCIÓN 4101
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se declara una caducidad para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de Julio de 2008, a través de radicado No. 005877, el señor MIGUEL ROBAYO AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.682 expedida en Duitama Boyacá, presentó antes esta Entidad solicitud de información respecto de la autorización, licencia o permiso que para las excavaciones, tala de árboles y explotación de minerales, tuviera el señor PABLO COMBARIZA y señora TERESA PINEDA DE BECERRA, actividades desarrolladas en el sitio denominado “La Esmeralda”, de propiedad del peticionario, en la vereda “Santa Bárbara”, jurisdicción del municipio de Duitama Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad para dar inicio a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor PABLO E. COMBARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.390 (sin más datos), y señora TERESA PINEDA DE BECERRA, (sin más datos), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expedienteOOCQ-0244/08, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO E. COMBARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.390, (sin más datos), y señora TERESA PINEDA DE BECERRA, (sin más datos); de conformidad con lo dispuesto por el Inciso Final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído en el boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FONTECO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26OOCQ-0244/08.

RESOLUCIÓN 4102
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con número de radicado 001398 de Febrero 19 de 2009, la Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana, Tránsito y Espacio Público del municipio de Tunja solicitó a Corpoboyacá la designación de un delegado técnico para llevar a cabo las diligencias de inspección ocular y verificación de coordenadas, con el fin de confirmar la existencia de exploración y/o explotación de minerales en la vereda "Runta" de Tunja, dentro del proceso de Amparo Minero procedente de la Alcaldía Mayor de Tunja y de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, ésta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR- como probados los cargos formulados en el artículo primero de la Resolución No. 1331 del 15 de Octubre de 2009, en contra de la señora GRISELDA DEL CARMEN BAUTISTA BAUTISTA identificada con C.C. 23.275.743 de Tunja, y en consecuencia EXONERAR de toda responsabilidad a la misma por:

- "ADELANTAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA) SIN LA RESPECTIVA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR CORPOBOYACÁ, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3, 5 Y EL NUMERAL 1, LITERAL B DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 1220 DEL 2005, ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO – LEY 2811 DE 1974, NUMERALES B), C) Y J)."

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 1330 del 15 de Octubre de 2009, consistente en la suspensión inmediata del desarrollo de la actividad minera tanto de explotación como de beneficio de materiales de construcción adelantada en el área georreferenciada con coordenadas 1.099.870 Norte, 1.077.062 Este, en la vereda "Runta", jurisdicción municipal de Tunja Boyacá

PARÁGRAFO ÚNICO: INFORMAR a la señora GRISELDA DEL CARMEN BAUTISTA BAUTISTA, identificada con C.C. 23.275.743 de Tunja, que la actividad minera tanto de explotación como de beneficio de materiales de construcción adelantada en el área georreferenciada con coordenadas 1.099.870 Norte, 1.077.062 Este, en la vereda "Runta", jurisdicción municipal de Tunja Boyacá, no podrán realizarse ya que se considera que dicha área debe seguir cambiando a su condición de ser una zona de uso agrícola según el

Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja Boyacá, pues la misma no puede recibir mayores impactos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**-** el contenido del presente acto administrativo a la señora GRISELDA DEL CARMEN BAUTISTA BAUTISTA, identificada con C.C. 23.275.743 de Tunja, por intermedio de su representante legal Doctor DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES, en la Calle 20 Nº 12ª – 21 Apartamento 401 de la ciudad de Tunja o de conformidad con el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutiva del presente proveído, en el boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0377/09.

RESOLUCION 4103
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado No 9105 del 18 de septiembre de 2009, el señor LUIS FRANCISCO MORANTES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.513.843, allegó a la Corporación queja en contra del señor OTONIEL FONSECA, por la presunta construcción de un reservorio dejando sin agua y afectando gravemente a los residentes de la vereda Donación, jurisdicción del municipio de Belén Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra del señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con la C.C. Nº 4.120.372 de

Floresta**,** por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0391/09, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con la C.C. Nº 4.120.372 de Floresta, residente en la vereda "Donación" del municipio de Belén Boyacá, (sin más datos) de conformidad con lo establecido por el Inciso Final del artículo 68 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y al señor LUIS FRANCISCO MORANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.513.843 de Belén Boyacá, en la Cra 4 No. 5-98, jurisdicción municipal de Belén Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0391/09.

RESOLUCION 4104
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se ordena el archivo definitivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto No. 01915 del 14 de Agosto de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de queja presentada por el señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, por captación ilegal del recurso hídrico en el sitio denominado "Llano de Paya", ubicado en límites, entre las veredas "San Ignacio" del municipio de Rondón y "Juracambita" del Municipio de Zetaquirá Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento sancionatorio de tipo ambiental llevado en contra de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO JURACAMBITA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA, identificada con Nit No. 900229308-2**,** por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el Archivo definitivo contenido en el expediente OOCQ-0317/09, por lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532 expedida en Tunja y a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO JURACAMBITA DEL MUNICIPIO DE ZETAQUIRA BOYACÁ, identificada con Nit No. 900229308-2, a través de su representante legal; para tal efecto comisiónese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO del municipio de RONDÓN BOYACÁ, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. Lo anterior con fundamento a lo preceptuado por el artículo 62 de la ley 1333 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición ante el Subdirector Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma, en consonancia con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50 150-26 OOCQ-0317/09.

RESOLUCIÓN 4105
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que CORPBOYACÁ mediante Resolución No. 0117 de Marzo 16 de 2004 impuso medida preventiva al señor HERNÁN GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 expedida en Bogotá, consistente en la suspensión de las actividades de explotación de arena y arcilla, en la vereda Toibita, jurisdicción rural del Municipio de Paipa Boyacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:-DECLARAR responsable al señor al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 expedida en Bogotá, de los cargos formulados mediante la Resolución No.2326 del 17 de Septiembre de 2014, artículo primero, en los términos que

quedaron establecidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO:Como consecuencia de lo anterior SANCIONAR al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 expedida en Bogotá, con MULTA equivalente a la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE ($ 3'188.012,00), como SANCIÓN PRINCIPAL, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada CORPOBOYACÁ Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO:La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, la presentación inmediata a esta Corporación del Plan de recuperación morfológica de la explotación minera a cielo abierto de materiales de construcción-Caolín ubicada en la Vereda de Toibita-Sector "Corinto" jurisdicción del Municipio de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 expedida en Bogotá, quien podrá ser ubicado en la Calle 17 A No. 26C-03 del Municipio de Paipa Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMARal señor al señor HERNÁN GRANADOS TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.414 expedida en Bogotá, que la REINCIDENCIA en las actividades sancionadas, serán consideradas como una INFRACCIÓN GRAVE en contra de los recursos naturales, teniendo en cuenta que el mismo será reportado en elRegistro Único de Infractores Ambientales, RUIA en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR**-** el presente acto administrativo a la PROCURADURIA AGRARIA Y AMBIENTAL con sede en Tunja, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO:-PUBLICAR el encabezado y parte resolutiva de este acto administrativo en el Boletín Legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0151/03.

RESOLUCIÓN 4106
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0782 de fecha 16 de agosto de 2013, ésta Corporación admitió una solicitud de Licencia Ambiental presentada a través de Radicado No. 150-7002 del 05 de junio de 2013, por el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa; para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión GD8-121, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Tras del Alto", en jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistido el trámite de Licencia Ambiental adelantado por el señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa; para la explotación de carbón, proyecto amparado por el Contrato de Concesión GD8-121, celebrado con "INGEOMINAS", en un área ubicada en la vereda "Tras del Alto", en jurisdicción del municipio de Tunja (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.826 de Paipa; quien puede ser ubicado en la Calle 8 No. 8 – 52 del municipio de Ubaté (Cundinamarca), Celular: 3114759380.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al municipio de Tunja (Boyacá), para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOLA-0015/13, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola Andrea Álvarez Alvarado
Revisó: Omar Alberto Molina Suarez.
Luis Alberto Hernández Parra
Archivo: 110-50 150-32 OOLA-00015/13

RESOLUCIÓN 4108
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACA-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2490 del 26 de diciembre de 2013, CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada a través de Radicado No. 008583 del 07 de septiembre de 2009, por la empresa BAVARIA S.A., identificada con NIT. 860005224-6, para una (1) fuente de emisión, en la operación de una (1) caldera, con capacidad nominal de 66.000 lb-vapor/h o 30 Ton-vapor/h, en la empresa que se encuentra en la vereda "Peña Negra", en jurisdicción del Municipio de Tibasosa (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de "CORPOBOYACÁ",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer los Numerales 1, 1.3, 2, 2.3 y 2.4 del Artículo Tercero de la Resolución No. 2490 del 26 de diciembre de 2013, "Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán del siguiente tenor literal:

"1. Presentar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Estudio de Emisiones Atmosféricas, el cual evaluara el parámetro de material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO_2) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), dicha medición y las posteriores deberán ser realizadas cuando la caldera 1 o 2, según sea el caso, se encuentre operando como mínimo en el 90% de su capacidad de operación promedio de los últimos doce (12) meses, para lo cual deberá allegar un informe previo al cual se anexara información que explique el funcionamiento de la fuente fija, tal como lo establece el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas".

1.3. Presentado el primer Estudio de Emisiones Atmosféricas, los demás se realizarán de acuerdo a la frecuencia establecida en el Numeral 3.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, y cuyos resultados deberán ser comparados los estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, establecidos en la Tabla 9 del Artículo 13 de la Resolución 909 de 2008. Los Estudios de Emisiones Atmosféricas deberán ser realizados cuando la caldera 1 o 2, según sea el caso de funcionamiento, se encuentre operando como mínimo en el 90% de su capacidad de operación promedio de los últimos doce (12) meses. La Empresa deberá allegar en el informe, previo el soporte de producción generada en el año anterior a la ejecución de los análisis en chimenea. El soporte de producción (90%) deberá estar basado como mínimo en los datos del tipo y consumo de combustible, de la producción o de carga.

2. Presentar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a diecinueve (19) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, Estudio de Calidad del Aire del Área de Influencia Directa, mediante la localización y funcionamiento de tres (3) estaciones de monitoreo que evalúen el parámetro de material particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO_2) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), por un periodo mínimo de 18 días continuos y frecuencia mínima de muestreo anual, tal como lo establece el Protocolo de Calidad del Aire en el "Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire", adoptado por la Resolución 2154 de 2010, "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire", adoptado a través de la Resolución 650 de 2010, a fin de verificar el comportamiento de las concentraciones alrededor de la planta. La empresa deberá allegar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la presente providencia, un cronograma en el que se evidencie las acciones a ejecutar y los entregables que conlleven al cumplimiento de la entrega del Primer Estudio de Calidad del Aire.

2.3. Solicitar al Consultor, y anexar en la documentación a presentar a CORPOBOYACÁ, el certificado de acreditación ante el IDEAM, en el cual lo acredite para desarrollar muestreos en Chimenea, Calidad del Aire y/o Ruido, según sea el caso del estudio a realizar.

2.4. Realizar mediciones de ruido y presentar resultados ante la Corporación, dicha medición se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para la medición del ruido establecida en la Resolución 627 de 2006, y el monitoreo deberá regirse por los estándares que determinan los niveles admisibles de presión sonora, para el sector en el que se encuentra clasificada la localización de la planta. "

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en su totalidad el Numera 3° del Artículo Tercero de la Resolución No. 2490 del 26 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás estipulaciones contenidas en la Resolución No. 2490 del 26 de diciembre de 2013, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la Empresa BAVARIA S.A., identificada con NIT. 860005224-6, por intermedio de su Representante Legal para fines judiciales y administrativos, señor MANUEL HUMBERTO LOMBANA GONZÁLEZ, o

quien haga sus veces; en la dirección Carrera 56A No. 127 – 35 de la ciudad de Bogotá DC, Teléfono: 6389000, Email: Jennifer.bellon@bay.sabmiller.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Omar Alberto Molina Suárez.
Revisó: Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-39 PERM-0051/09

RESOLUCIÓN 4109
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo y Transporte Terrestre de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a los habitantes de Colombia el derecho a gozar de un ambiente sano. El artículo 7° establece que es obligación del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 58 garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; así mismo, establece que la propiedad cumple una función social y como tal es inherente la función ecológica. Y que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2190 de 1995, ordenó la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar o corregir los daños que estos pueden ocasionar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el concepto técnico No. PC-0003/15 de fecha once (11) de noviembre de 2015, emitido por los profesionales del área técnica de la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Contingencias denominado “Plan de Contingencia y manejo de emergencias relacionadas con transporte en carrotenques de hidrocarburos, derivados y líquidos en general”, presentado por la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, identificada con NIT No. 890.2.1.056-4, Representada Legalmente por el señor JOSÉ DE JESÚS ARENAS CHAVARRO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.816.540 (sin más datos), según las

razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Plan de Contingencias que aquí se aprueba, es sólo para el transporte de: nafta, gasolina virgen, diésel, aguas de producción y petróleo crudo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las siguientes rutas de la empresa COVOLCO, a través de las cuales trasporta hidrocarburos y derivados, en la jurisdicción de Corpoboyacá, y/o corredores viales de los Departamentos de Boyacá, Santander y Atlántico: Pozo Corrales en Corrales, Boyacá - Puerto Boyacá – Boyacá: Ruta 1. Corrales – Nobsa – Duitama – Paipa – Tunja – Arcabuco - Moniquirá – Vélez – Landázuri –Cimitarra – Puerto Araujo – Puerto Boyacá. Ruta 2. Corrales - Nobsa – Duitama – Paipa – Tunja – Samacá – Sachica – Sutamarchán – Tinjacá - Chiquinquirá - Pauna – San Pablo de Borbour – Otanche – Puerto Boyacá; Pozo Moriche en Puerto Boyacá, Boyacá - Barranquilla; Pozo Jazmín en Puerto Boyacá, Boyacá – Barranquilla y Pozo Velásquez en Puerto Boyacá, Boyacá – Barranquilla.

PARÁGRAFO: Dado el riesgo que se pueda presentar a la población y a los recursos naturales, por el estado de las vías, las amenazas naturales y antrópicas que se ocasionen en las diferentes rutas, CORPOBOYACÁ en atención al principio de precaución, realizará una (1) visita de seguimiento semestral con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas establecidas dentro del Plan de Contingencia Aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de emergencias relacionadas con transporte en carrotenques de hidrocarburos, derivados y líquidos en general", de la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, identificada con NIT No. 890.2.1.056-4, es por el termino de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, para que una vez entre en operación el Plan de Contingencias aprobado en este proveído, dé cumplimiento a las acciones propuestas para adelantar cualquier emergencia que se presente durante la operación de los vehículos que hacen parte de la Cooperativa, (Plan operativo, que comprende los procedimientos que se deben seguir durante la emergencia, para facilitar una rápida movilización de recursos).

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, para que una vez entre en operación el Plan de Contingencia aquí aprobado, presente anualmente un informe que contenga entre otras, las siguientes obligaciones:

Ejecución del plan de contingencias, que incluya los reportes de los eventos, con la información al respecto.

Actas de socialización del plan de contingencia a los funcionarios de COVOLCO.

Actas de simulacros donde se involucre a todo el personal que labora en el transporte de hidrocarburos como mecanismo de preparación y respuesta ante una posible emergencia.
Actualizaciones del Plan de Contingencia (cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de actualizaciones, modificaciones o cambios en las condiciones actuales de la operación de transporte de hidrocarburos de COVOLCO, se deberá notificar a CORPOBOYACÁ, a fin de evaluar desde el punto de vista técnico-ambiental, la pertinencia o no, de una eventual modificación a la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El simulacro del plan de contingencias se deberá hacer una vez al año con todas las personas y entidades involucradas en el plan de contingencia. Para la adecuada implementación del plan los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y ayudas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la próxima revisión del plan y considerarlas como objetivos para los futuros simulacros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, para que en el evento de una contingencia, que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, realice las siguientes acciones:

Reporte a Corpoboyacá y a las Autoridades competentes en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias.

Una vez controlada la contingencia, debe realizar la respectiva evaluación del plan de contingencia, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta utilizados en el control de las eventualidades generadas en el trasporte de hidrocarburos.

La disposición final de los residuos que se presenten de algún evento, debe ser entregada a una empresa autorizada para este fin. El certificado que se expide al respecto, debe ser allegado a CORPOBOYACÁ en el informe anual, donde conste la cantidad recogida, periodicidad y tratamiento de dichos residuos.

ARTICULO OCTAVO: El Plan de Contingencia aprobado por esta Corporación debe ser estrictamente cumplido, para lo cual anualmente deberá presentar un informe ante esta Corporación.

ARTICULO NOVENO: Es deber de la Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, autodeclarar los costos de operación anualmente para liquidar los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar ala Cooperativa de Trasportadores de Tanques y Camiones para Colombia – COVOLCO, que una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, deberá en el término de (10) días hábiles, entregar copia del Plan de Contingencias aprobado a cada una de las Autoridades Ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de trasporte comprendidas en el respectivo Plan de Contingencia, junto con una copia del acto administrativo que lo aprueba, de conformidad con señalado en el artículo segundo (2do) de la Resolución No. 1401 de 2012.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del presente artículo, COVOLCO deberá allegar a CORPOBOYACÁ copia del recibido de cada una de las Autoridades Ambientales, para lo cual contará con un término de diez (10) días siguientes al vencimiento del término inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a COVOLCO, que será la directa responsable

por impactos o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte que realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ actuando bajo las funciones de control y seguimiento, podrá realizar una visita semestral o anual, con fines de seguimiento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Contingencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOBOYACÁ podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de la parte resolutiva de este proveído, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Régimen Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO, identificada con NIT No. 890.2.1.056-4, a la dirección carrera 25 No. 16 – 36 Barrio San Francisco, Bucaramanga – Santander. En caso de no ser posible désele aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, CPACA – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No PC-0003/15 de fecha once (11) de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comunicar la presente providencia al señor Procurador Judicial y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Publicar El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente resolución, en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a costa del interesado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 634 del veintiséis (26) de mayo de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-35 150-4115 – PCDH-0004/15

RESOLUCIÓN 4116
26 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0503 del 15 de febrero de 2011 CORPOBOYACÁ otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo a nombre del señor PABLO LOPEZ CORREDOR¸ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.111.856 de Duitama, dentro del predio denominado Tierra Grata, ubicada en la vereda Leonera del municipio de Tuta.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas del acuífero de la Formación Geológica Labor y Tierna a derivar de la fuente denominada “Pozo Profundo”, localizado en las coordenadas 5° 38´18.4” N Longitud 72° 12´59.2” O, ubicado en la vereda Leonera del municipio de Tuta, a nombre de los señores PABLO LOPEZ CORREDOR¸ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.111.856 expedida en Duitama, con destino a uso de riego de un área de 25.6 hectáreas, en un caudal de 2.9 L/s, con un caudal máximo de bombeo de 10.7 L/s, en un régimen de bombeo de 12 horas y a nombre de la señora ELVIRA DEL CARMEN AGUIRRE DE SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.606, en un caudal de 1,7 L/s con un caudal máximo de bombeo de 6,2 L/s con un régimen de bombeo de 12 horas, para uso de riego en el predio denominado Villa Rica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los caudales máximos de bombeo establecidos en el artículo anterior, no se podrán llevar paralelos para lo cual deben coordinar los periodos de bombeo para cada finca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante el presente Acto Administrativo deberá ser utilizada única y exclusivamente para uso RIEGO de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, el caudal concesionado en el presente Acto Administrativo está de acuerdo al cálculo de necesidades de uso de agua para el proyecto planteado, en el evento de requerir una ampliación o disminución del caudal otorgado, el concesionario deberá informar a CORPOBOYACÁ dichas modificaciones para el respectivo trámite legal.

PARAGRAFO TERCERO: La presente Concesión de Aguas Subterráneas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental podrá realizar restricciones y suspensiones del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la presente Concesión, que en el término de treinta (30) días calendario,

contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, allegue un informe que contenga las características de la bomba, potencia, altura dinámica, régimen y periodo de bombeo que garantice captar el caudal concesionado

ARTICULO CUARTO: Requerir a los titulares de la presente Concesión, para que en el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, implemente la instalación de un aparato de medición (macromedidor) a la salida de la bomba que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

ARTICULO QUINTO: Requerir a los titulares de la presente Concesión, a la presentación del formato FGP-62 denominado "Reporte Mensual de Volúmenes de Agua Captada y Vertida", en medio físico y magnético, cada seis (06) meses, contados a partir de la instalación del aparato de medición.

PARAGRAFO: una vez sea instalado el aparato de medición podrá hacer uso del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: Requerir a los titulares de la presente concesión, a establecer y realizar la siembra de mil trescientos dos (1302) árboles de especies nativas (sauce, aliso entre otras), en áreas de recarga hídrica del municipio de Tuta o áreas de la cuenca alta del Rio Chicamocha que ameriten reforestación, con su respectivo aislamiento, procurar su vegetación y mantenimiento por dos (2) años, para lo cual dentro del término de tres (03) meses deberá presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a los titulares de la presente concesión, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia de la Corporación y deberá estar basado en el diagnostico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua de acuerdo con los términos de la Concesión.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Denegar la oposición presentada la doctora LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, Personera Municipal de Tuta, la señora ROSA SUAREZ SANCHEZ¸ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.037.111 y JESUS SUAREZ, de conformidad con lo considera en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no

riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ**,** demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, previo proceso sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores PABLO LOPEZ CORREDOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.111.856, ELVIRA DEL CARMEN AGUIRRE DE SANCHEZ¸ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.201.606, LUISA CONSTANZA BARBOSA GRANADOS, la señora ROSA SUAREZ SANCHEZ¸ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.037.111 y JESUS SUAREZ, y hágase entrega del Concepto Técnico No. CA-059/15, para tal efecto comisiónese a la Personería Municipal, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Tuta para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberán ser

publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50 160 –3906 CAPP-0010/10

RESOLUCIÓN 4137
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No. 011672 de fecha 27 de agosto de 2015, los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadania Nos. 15.902.230 de Chinchiná (Caldas) y 80.401.362 de Chía (Cundinamarca), respectivamente; presentaron a CORPOBOYACÁ solicitud de Licencia Ambiental para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado por el contrato de Concesión Minera No. "GIK -101", a desarrollarse en la vereda "Mata de Fique", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá), en un área correspondiente a 220 Hectáreas y 1862 Metros Cuadrados.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada mediante Radicado No. 011672 de fecha 27 de agosto de 2015, por los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 15.902.230 de Chinchiná (Caldas) y 80.401.362 de Chía (Cundinamarca), respectivamente para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado por el contrato de Concesión Minera No. "GIK -101", a desarrollarse en la vereda "Mata de Fique", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá), en un área correspondiente a 220 Hectáreas y 1862 M^2, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ, que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los

permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ; en la Avenida Jiménez No. 7-25 Of: 716/17, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 311-8549697, E-mail: minería@roesmeraldas.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Muzo (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución del Estudio de Impacto Ambiental "EIA" allegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-2502.

RESOLUCIÓN 4139
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No. 150-6466 de fecha 01 de junio de 2011, el señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 4.108.773 de Duitama, presentó a CORPOBOYACÁ, solicitud de Licencia Ambiental para la exploración y explotación de Carbón Mineral, amparado por el contrato de Concesión Minera No. "EAK-111", a desarrollarse en la vereda "San José", en jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada mediante Radicado No. 150-6466 de fecha 01 de junio de 2011, por el señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 4.108.773 de Duitama, para la exploración y explotación de Carbón Mineral, amparado por el contrato de Concesión Minera No. "EAK-111", a desarrollarse en la vereda "San José", en jurisdicción del municipio de Tópaga (Boyacá), teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ, que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadania No. 4.108.773 de Duitama; en la Calle 19 No.14-32, en la ciudad de Duitama.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Tópaga (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la devolución del Estudio de Impacto Ambiental-EIA allegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-2502.

RESOLUCIÓN 4140
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No. 10982 de fecha 13 de agosto de 2015, la señora FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO

ORTIZ, identificada con cédula de ciudadania No. 21.568.833 de Bolivar (Antioquia), presentó a CORPOBOYACÁ, solicitud de Licencia Ambiental Global, para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado por el contrato de Concesión Minera No. "DK6 -161", a desarrollarse en la vereda "Guadualon", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá), en un área correspondiente a 67 Hectáreas y 6327 M^2.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de licencia ambiental, presentada mediante oficio con Radicado No. 10982 de fecha 13 de agosto de 2015, por la señora FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadania No. 21.568.833 de Bolivar (Antioquia), para la explotación de Esmeraldas, proyecto amparado por el contrato de Concesión Minera No. "DK6 - 161", a desarrollarse en la vereda "Guadualon", en jurisdicción del municipio de Muzo (Boyacá), en un área correspondiente a 67 Hectáreas y 6327 M^2, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadania No. 21.568.833 de Bolivar (Antioquia), que debe abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtengan los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, a la señora FABIOLA DE LA CRUZ AGUDELO ORTIZ; en la Calle 16 No. 11-16 Apartamento 202, en la ciudad de Sogamoso, Celular: 321-8113714, E-mail: ajbernal@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Minería "ANM" y al Municipio de Muzo (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución del Estudio de Impacto Ambiental "EIA" allegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-2502.

RESOLUCIÓN 4141
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se rechaza una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0736 de fecha 26 de mayo de 2015, ésta Corporación inició trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentado a través de Radicado No. 002648 del 02 de marzo de 2015, por el señor HENRY BUITRAGO CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.540.230 de Samacá, a través de autorizada señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá; para un proyecto de coquización, en un predio denominado "Los Silvas", ubicado en la vereda "Loma Redonda", en jurisdicción del municipio Samacá (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el señor HENRY BUITRAGO CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.540.230 de Samacá, a través de autorizada la señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, para el proyecto de coquización a desarrollarse, en un predio denominado "Los Silvas", ubicado en la vereda "Loma Redonda", en jurisdicción del municipio Samacá (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor HENRY BUITRAGO CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.540.230 de Samacá, a través de su autorizada señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, o quien haga sus veces, que deben abstenerse de hacer uso de los recursos naturales, hasta que obtenga los permisos y/o autorizaciones correspondientes de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor HENRY BUITRAGO CASTIBLANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.540.230 de Samacá, a través de autorizada señora MARTHA EMPERATRIZ PARDO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.764.834 de Bogotá, o quien haga sus veces; en la Carrera 34D No. 38 - 22 Sur, de la ciudad de Bogotá. Celular: 3133303551 - 3167783037, Correo electrónico: mpardo86@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente PERM-00002/15, sin perjuicio de que los interesados puedan solicitar nuevamente la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, y con observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Adriana Arias Rodríguez
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-00002/15.

RESOLUCIÓN 4143
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 1116 de fecha 29 de Abril del 2010, en CORPOBOYACÁ,

Artículo Primero: Resuelve otorgar autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor CARLOS JULIO PATIÑO BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.222 de San Eduardo (Boy), en su calidad de propietario del predio denominado "Santa Teresa", de 1.63 m³ de madera, establecidos en un área aproximada de 500 m² y que corresponde a las siguientes especies y cantidades así: seis 6) árboles: uno (1) de la especie Mapuro (Calatola colombiana), uno (1) de la especie Cajetero (Trichantera gigantea), uno (1) de la especie Guamo (Inga sp), uno (1) de la especie Ceibo (Ceiba pentadra), uno (1) de la especie Palo de cruz (Broconeanegrensis) y uno (1) de la especie Ahuyamo (Turpinaheterophylla); de los cuales se encuentran ubicados en el predio antes referenciado en la vereda de Medios, en jurisdicción del Municipio de Berbeo Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Cumplidas las obligaciones impuestas al señor CARLOS JULIO PATIÑO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.222 de San Eduardo, emitidas mediante Resolución No. 1116 del 29 de abril de 2010, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0043/10.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor CARLOS JULIO PATIÑO BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.222 de San Eduardo, en la vereda

Medios, predio Santa Teresa del municipio de Berbeo, comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de Berbeo, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó:Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Soler Soler
Archivo: 110-50 150-0502OOAF-0043/10

RESOLUCIÓN 4144
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0680, del 18 de Junio de 2009, CORPOBOYACÁ, otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor JOSE ANTONIO GUEVARA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.165.228 expedida en Miraflores, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva, Cinco (5) árboles de diferentes especies así: Dos (2) árboles de la especie Caucho, (1) árbol de la especie Jalapo, (1) árbol de la especie Balso y (1) árbol de la especie Escobo, con un volumen total de 7.026 m^3 de madera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Cumplidas las obligaciones del señor JOSE ANTONIO GUEVARA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.165.228 expedida en Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 680 de fecha 18 de junio de 2009, por la cual se le otorgó un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0018/09.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE ANTONIO GUEVARA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.165.228 expedida en Miraflores, en el predio el Recuerdo, vereda Rusa del municipio de Miraflores, para tal fin comisionar a la Inspección de Policía de municipio de Miraflores, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Leonel Soler.
Archivo: 110-50 150-0502OOAF-0018/09

RESOLUCIÓN 4146
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1043 del 27 de Abril de 2010, CORPOBOYACÁ, otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor ANGEL CUSTODIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.296.646 expedida en Zetaquira, y la señora EVA DEL CARMEN SOLER identificada con cédula de ciudadanía No 24.233.669 expedida en Zetaquira, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva, Tres (3) árboles de diferentes especies así: Dos (2) árboles de la especie Jalapo y (1) árbol de la especie Yopo, con un volumen total de **4.71 m^3** de madera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Cumplidas las obligaciones de la señora EVA DEL CARMEN SOLER portadora de la cédula de ciudadanía No 24.233.669 expedidas en Zetaquira respectivamente, emitidas mediante Resolución No. 1043 de fecha 27 de abril de 2010, por la cual se le otorgó un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0044/10.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señora EVA DEL CARMEN SOLER portadora de la cédula de ciudadanía No 24.233.669 expedidas en Zetaquira, para tal efecto comisiones a la Inspección de Policía de Zetaquira, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó:Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó:Nelson Soler Soler.
Archivo:110-50 150-0502OOAF-0044/10

RESOLUCIÓN 4147
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1054 del 27 de Abril de 2010, CORPOBOYACÁ, otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor JOSE SANTOS ESPINEL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.163.672 expedida en Miraflores, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva, Trece (13) árboles de diferentes especies así: Tres (3) árboles de la especie Cedro, Dos (2) árboles de la especie Gradon, Dos (2) árboles de la especie Guamo, Cinco (5) árboles de la especie Vara Blanca y Un (1) árbol de la especie Ocobo, con un volumen total de **14.6 m^3** de madera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Cumplidas las obligaciones del señor JOSE SANTOS ESPINEL MUÑOZ, identificado con C.C. No. 4.163.672, emitidas mediante Resolución No. 1054 de fecha 27 de abril de 2010, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0057/10.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE SANTOS ESPINEL MUÑOZ, identificado con C.C. No. 4.163.672en la vereda Morro Arriba , predio los Corrales den el municipio de Miraflores, comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Miraflores ,de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del

edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 110-50 150-0502OOAF-0057/10

RESOLUCIÓN 4148
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente"

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1090, del 28 de Abril de 2010 CORPOBOYACÁ, otorgó autorización de aprovechamiento forestal a nombre del Señor LUIS ALBERTO RAMIREZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.164.993 expedida en Miraflores, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva, Doce (12) árboles de diferentes especies así: Dos (2) árboles de la especie Cedro, Dos (2) árboles de la especie Balso, Cuatro (4) árboles de la especieJalapo y Cuatro (4) árboles de la especie Mapuro, con un volumen total de **14.3 m^3** de madera.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Cumplidas las obligaciones del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.164.993 expedida en Miraflores, emitidas mediante Resolución No. 1090 de fecha 28 de abril de 2010, por la cual se le otorgo un aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las razones expuestas la parte motive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0056/10.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo en la vereda Arrayan, predio Mata de Guayabo, en el municipio de Miraflores, para tal fin comisionar a la Inspección de Policía del municipio de Miraflores, de no efectuarse dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó:Ursula Amaranta Fajardo Fonseca
Revisó:Nelson Soler Soler.
Archivo:110-50 150-0502OOAF-0056/10

RESOLUCIÓN 4149
30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 02-0608 de fecha 03 de julio de 2002, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá dispuso establecer los términos de referencia que deberán ser desarrolladas por la interesada OLGA INES BAUTISTA CARDENAS para el funcionamiento de hornos de coquización ubicados en la vereda "La Chorrera"jurisdicción del municipio de Samacá Departamento de Boyacá.

Que en virtud de lo expuesto esta Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las actuaciones administrativas ambientales contenidas en el expediente OOLA-0103/01, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA INES BAUTISTA CARDENAS, por intermedio de la Inspección de Policía del Municipio de Samacá en la Vereda Chorrera predio el Cascajal.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Diana Lucia Pesca Pinto
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler
Archivo:110-50 150-32 OOLA-0103/01

AUTOS

AUTO 2322
03 DE NOVIMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Infracciones Ambientales y Operativos de la Subdirección Administración de Recursos Naturales, en operativo realizado en el municipio de Sogamoso, Barrio "Diamante", sector Chameza, elaboró acta de imposición de medida preventiva radicada bajo el número 0201 del 28 de Septiembre de 2010.

Que en mérito de anterior, esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0383/10, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta, consistente en el decomiso preventivo de 1500 toneladas aproximadas de carbón y 1 cargador marca CHANGLIN, de conformidad con lo resuelto mediante el artículo sexto de la Resolución No. 2768 del 5 de Octubre de 2010 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores Cooperativa COOPROSUGAMUXI, identificada con NIT. No. 891856421-4 a través de su representante legal el señor MARCELINO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.122.372 de Gameza, el señor VICENTE MORALES, identificado con cedula de ciudadanía número 4.122.858 de Gameza y JUAN BARRERA, (sin más datos); para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del municipio de Sogamoso Boyacá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación. Lo anterior con fundamento a lo preceptuado por el artículo 62 de la ley 1333 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación**.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Leidy Johana Arias Duarte.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo:110-50150- 26OOCQ-0383/10.

AUTO 2332
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° 6339, la Estación de Servicio TUNDAMA DUITAMA - INVERTRAC S.A, identificada con Nit Nº 800136310-5, por intermedio del señor, WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA, Gerente General de la Estación de Servicio INVERTRAC S.A presentó a CORPOBOYACÁ el documento Plan de Contingencias, ubicada en la carrera 42 No 4 – 25 – Duitama, para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Que en merito de lo expuesto esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las solicitudes e información allegadas bajo los Radicados Nos N° 6339, 8673, 9599 y 1234.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación del Plan de Contingencia presentado por la Estación de Servicio TUNDAMA DUITAMA - INVERTRAC S.A, identificada con Nit Nº 800136310-5, ubicada en la carrera 42 No 4 – 25 – Duitama.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, Plan de Contingencia para la Estación de Servicio

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al grupo de hidrocarburos el presente expediente para que se proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio TUNDAMA DUITAMA - INVERTRAC S.A, identificada con Nit Nº 800136310-5, representada legalmente por el señor Wilman Gemay Camacho Velandia, ubicada en la carrera 42 No 4 – 25 – Duitama, de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Johana Fuentes Soler
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo: 150-4115 PCDH-0018/15

AUTO 2333
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° 150-11308, la empresa INVERTRAC S.A. identificada con Nit N° 800136310-5 por intermedio de la señora ANDREA CAMACHO TOVAR, Gerente Administrativa, presento a CORPOBOYACÁ el documento Plan de Contingencia, de la empresa en mención, ubicada en la Carrera 42 No 4-25 estación de servicio tundama–Duitama, para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Que, en merito expuesto esta subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las solicitudes e información allegadas bajo los Radicados Nos 150-11308, 160-13156, 160-14154, 160-6842, 150-9945, 17242, 2733, 3434 y 8931.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación del el Plan de Contingencia, por la empresa INVERTRAC S.A. identificada con Nit N° 800136310-5,sede principal ubicada en la carrera 42 No 4-25 estación de servicio tundama–Duitama.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al grupo de hidrocarburos el presente expediente para que se proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULOQUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo ala empresa INVERTRAC S.A. identificada con Nit N° 800136310-5, representada legalmente por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía N° 3282315 de San Martin – Meta,a la dirección ubicada en la carrera 42 No 4-25 estación de servicio tundama –Duitama, de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Johana Fuentes Soler
Revisó: Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:150-4115 PCDH-0049/15

AUTO 2335
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se ordena el archivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2466 de 12 de septiembre de 2012 CORPOBOYACA impuso medida preventiva de amonestación escrita en contra de la señora ASCENCIÓN CASTILLO y se ordenó la restauración geomorfológica del área intervenida por la actividad minera a través de la empredización y revegetalización y demolición del horno de fuego dormido y utilizar dicho material en la recuperación de la misma zona.

Que en mérito de anterior, esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No 2466 de 12 de septiembre de 2012 en contra de la señora ASCENCIÓN CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía NO 40.017.905 de Tunja por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ASCENCIÓN CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía NO 40.017.905 de Tunja, por el cumplimiento por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente OOCQ-0366/09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ASCENCIÓN CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía NO 40.017.905 de Tunja, de conformidad a lo dispuesto por el Inciso Final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de CORPOBOYACÁ

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150- 26 OOCQ-0366/09

AUTO 2341
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Vertimientos"

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ - EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos, con radicado 101-004745 de 15 de Abril de 2015, la empresa OCENSA, OLEODUCTO CENTRAL S.A., identificada con NIT. 800.251.163-0, solicitó Permiso de Vertimientos de tipo residual doméstico y residual industrial, generados por la Estación de Rebombeo, en un caudal de descarga a cuerpos de agua en un caudal de 10.36 y 22,1 litros/seg respectivamente, teniendo como fuente receptora la quebrada Chorro Hondo, de la cuenca del rio Lengupá, en la vereda Yapompo del municipio de Páez.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo residual doméstico y residual industrial a la Empresa OCENSA Oleoducto Central S.A., identificada con NIT 800.251.163-0, generados por la Estación de Rebombeo, en un caudal de descarga 10.36 y 22,1 litros/seg respectivamente, teniendo como fuente receptora la quebrada Chorro Hondo, de la cuenca del rio Lengupá, en la vereda Yapompo del municipio de Páez y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa OCENSA Oleoducto Central S.A. identificada con NIT 800.251.163-0, representada por el señor OSCAR TRUJILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.584.158 de Medellín, en la Carrera 11 N° 84-09 piso 10, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Ursula Amaranta Fajardo Fonseca.
Revisó: Ivan Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-35 160-3902 OOPV-00018/15

AUTO 2346
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0329 de 17 de marzo de 2006 La Corporación Autónoma Regional de Boyacá otorgó solicitud de concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA VERGARAdel municipio de Chíquiza identificada con NIT 5000050041-9, representada legalmente por el señor MELQUECIDEC PACHECO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.051.184 de Arcabuco, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento la Nutria"ubicada en la vereda Vergara, en un caudal equivalente de 0.37 l/s, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico de treinta y nueve familias en el municipio de Chíquiza.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0274/05de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA VERGARA del municipio de Chíquiza identificada con NIT 5000050041-9, representada legalmente por el señor MELQUECIDEC PACHECO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.051.184 de Arcabuco, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA VERGARA del municipio de Chíquiza identificada con NIT 5000050041-9, representada legalmente por el señor MELQUECIDEC PACHECO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.051.184 de Arcabuco, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0274/05

AUTO 2348
04 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1660 de fecha 22 de diciembre de 2006, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor GIOVANNI ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N°74.360.217 de Paipa, en su condición de personero municipal del municipio de Paipa, en representación de los habitantes de la vereda Marcura en un caudal de 0,33 l/s para que derivara de la fuente denominada "Nacimiento El Almirante" para que la destinara a satisfacer necesidades de uso doméstico de 4 viviendas, abrevadero de 170 bovinos y riego de 04 hectáreas en beneficio de 51 familias en jurisdicción del municipio de Paipa, providencia notificada personalmente el día 10 de enero de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0047/06de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PAIPA, identificada con NIT 891801240, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PAIPA, identificada con NIT 891801240, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0047/06

AUTO 2350
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 012783 de fecha 16 de septiembre de 2015, el señor REYNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.199 de Sogamoso, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para un Centro de Transferencia de Carbón, a desarrollarse en la zona industrial, en jurisdicción del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Permiso de Emisiones Atmosféricas presentado por el señor REYNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.199 de Sogamoso, para un Centro de Transferencia de Carbón, a desarrollarse en la zona industrial de la ciudad de Sogamoso (Boyacá); teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor REYNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.199 de Sogamoso, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente la siguiente información:

Plancha IGAC de ubicación clara y exacta del proyecto.
Información meteorológica básica (velocidades y direcciones del viento, rosa de vientos del área afectada por las emisiones, precipitación, radiación solar estabilidades atmosféricas, modelo de dispersión de contaminantes).
Localización de las instalaciones, del área o de la obra: Discriminar las áreas efectivamente ocupadas por la industria y las áreas destinadas a restauración, se debe presentar el cuadro de áreas respectivo. Lo anterior en virtud de la Resolución 2727 de 2011, "Por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial municipal en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ" y que refiere en el ART. 30°. Áreas para Actividades Industriales. Parágrafo. - Desde el punto de vista del área de ocupación el desarrollo de actividades industriales debe contemplar los siguientes parámetros: *Área mínima del predio: dos (2) hectáreas. *Un índice de ocupación máximo del 50% del área total del predio y el resto debe ser para reforestación con especies nativas.
Presentar listado de proveedores del mineral que se va a acopiar, con la información necesaria para verificar su legalidad ante las autoridades mineras y ambientales competentes.

De igual forma, deberá anexar los planos, memorias, cálculos y diseños de los sistemas de control de las fuentes de emisión con su respectivo cronograma de implementación, y además incluir el desarrollo de las fichas ambientales contempladas en la guía minero ambiental de beneficio y transformación del ministerio de minas y ministerio del medio ambiente, incluyendo manejo de aguas de escorrentía del área afectada y plan de manejo forestal y paisajístico entre otros. Las fichas de manejo ambiental deberán incluir costos reales, cronograma de implementación, indicadores de cumplimiento y Plano georreferenciado donde se indique el lugar de ejecución; de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; de tal forma que permita su evaluación técnica para poder determinar la viabilidad ambiental del proyecto en mención.

PARÁGRAFO: Una vez allegada la totalidad de la información solicitada en el presente artículo, remítase el expediente al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, a fin de que se haga la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor REYNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.199 de Sogamoso, que el incumplimiento de lo requerido en el artículo anterior, dará lugar a que CORPOBOYACÁ rechace el trámite de Emisiones Atmosféricas, ante lo cual, se deberá abstener de adelantar cualquier actividad del proyecto, so pena de iniciarse en su contra proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor REYNALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.521.199 de Sogamoso, en la Carrera 10A No. 30-22, en la ciudad de Sogamoso, Celular: 311-2179780. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-00010/15

AUTO 2351
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 014823 de fecha 26 de octubre de 2015, el señor BERNARDO GARZÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.685 de Bogotá D.C., solicitó aprovechamiento forestal correspondiente a 400 árboles de la especie Pino Patula, localizados en el predio denominado "Los Tobos", ubicado en la vereda "San José", en jurisdicción del municipio de Siachoque (Boyacá).

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentado por el señor BERNARDO GARZÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.685 de Bogotá D.C., para el aprovechamiento forestal de 400 árboles de la especie Pino Patula, localizados en el predio denominado "Los Tobos", ubicado en la vereda "San José", en jurisdicción del municipio de Siachoque (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el expediente OOAF-00073/15, al Grupo de Evaluación de Permisos y/o Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor BERNARDO GARZÓN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.685 de Bogotá D.C., en la Carrera 6 A No. 39-41, Barrio Restrepo, en la ciudad de Ibagué (Tolima), Celular: 3132622653.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Siachoque (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00073-15

AUTO 2352
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 012846 de fecha 17 de septiembre de 2015, el señor ALCIBÍADES ACERO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.258.585 de Bogotá D.C., en calidad de heredero del predio denominado el "Edén", ubicado en la vereda "Peñas Blancas", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), autorizado por los señores GILBERTO ACERO PEÑA, ANA GLADIS ACERO DE GUARÍN, MARÍA FANNY ACERO PEÑA, ADOLFO LEÓN ACERO PEÑA, ELIZABETH ACERO PEÑA, CARLOS ACERO PEÑA, CARMEN ESTELLA ACERO PEÑA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.000.528 de Arcabuco, 23.315.072 de Arcabuco, 35.498.350 de Bogotá, 4.050.706 de Arcabuco, 51.842.449 de Bogotá, 85.457.517 de Santa Marta, 23.690.311 de Villa de Leyva, respectivamente; solicitaron aprovechamiento forestal correspondiente a 100 árboles de la especie Roble, localizados en el predio denominado el "Edén", ubicado en la vereda "Peñas Blancas", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), los cuales fueron arrasados por causas naturales.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentado por los señores GILBERTO ACERO PEÑA, ANA GLADYS ACERO DE GUARÍN, MARÍA FANNY ACERO PEÑA, ADOLFO LEÓN ACERO PEÑA, ELIZABETH ACERO PEÑA, CARLOS ACERO PEÑA, CARMEN ESTELLA ACERO PEÑA; a través de autorizado señor ALCIBÍADES ACERO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.258.585 de Bogotá D.C., para el aprovechamiento forestal de 100 árboles de Roble, localizados en el predio denominado el "Edén", ubicado en la vereda "Peñas Blancas", en jurisdicción del municipio de Arcabuco (Boyacá), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO.- El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítir el expediente OOAF-00072/15, al Grupo de Evaluación de Permisos y/o Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar mediante la práctica de una visita técnica la viabilidad del otorgamiento de la autorización solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor ALCIBÍADES ACERO PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.258.585 de Bogotá D.C., en la Diagonal 58 No. 3 A-11, Barrio Santa Ana, en la ciudad de Tunja (Boyacá), Celular: 3124319136.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Arcabuco (Boyacá), para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-05 OOAF-00072-15

AUTO 2353
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado No. 11023 de fecha 14 de agosto de 2015, las empresas MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA "COLMINERALES LTDA", identificada con NIT. 826003554-9, representada legalmente por el señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.120.372 y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 826003558-8, solicitaron Licencia Ambiental Global, para la explotación de Carbón Mineral Triturado o Molido; proyecto amparado por el contrato de concesión minera "FIT-152", localizado en la vereda "Sauzal", en jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá), en un área total de 1562 Hectareas y 6847 Metros Cuadrados.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, solicitado por la empresa MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA "COLMINERALES LTDA", identificada con NIT. 826003554-9, representada legalmente por el señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.120.372 y la empresa PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 826003558-8; para la

explotación de Carbón Mineral Triturado o Molido; proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. "FIT-152", a desarrollarse en la vereda "Sauzal", en jurisdicción del municipio de Boavita (Boyacá), en un área total de 1562 Hectareas y 6847 Metros Cuadrados, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO.- El inicio de la presente solicitud No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información presentada mediante Radicados Nos. 11023 de fecha 14 de agosto de 2015 y 015086 de fecha 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente OOLA-00008-15, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, para determinar la viabilidad del otorgamiento de los permisos mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la visita técnica y/o evaluada la información allegada, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA "COLMINERALES LTDA", identificada con NIT. 826003554-9, representada legalmente por el señor OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.120.372, o por quien haga sus veces, y a la empresa PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA, identificada con NIT. 826003558-8; en la Carrera 63 No. 22 A - 41, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular: 320-8359900, E-mail: otofonseca@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-00008/15

AUTO 2354
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se avoca conocimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado No. 14322 de fecha 15 de octubre de 2015, el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, solicitó licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de Caliza, en un área ubicada en la vereda "Guáquida", en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), dentro del trámite de minería tradicional radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el número LCF-11081X.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta Subdirección.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **Avocar** conocimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación de Caliza, a desarrollarse en un área ubicada en la vereda "Guáquida", en jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), dentro de la solicitud de legalización de minería tradicional LCF-11081X, solicitada por el señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a imponer sin previo concepto técnico, el Plan de Manejo Ambiental-PMA presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Remitir** el expediente OOMH-00002/15, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente acto administrativo, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10 en la ciudad de Bogotá D.C.: Teléfono: (571) 2201999; E-mail: www.anm.gov.co, y al señor VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.147 de Sogamoso, en la Calle 12 No. 10-88 Of.301 en la ciudad de Sogamoso, Teléfono: 7773161, E-mail: centraldetriturados@latinmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 150-2505 OOMH-00002/15.

AUTO 2375
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS

POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 0492 de fecha 28 de abril de 2006, otorgó Licencia Ambiental a la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO LTDA, identificada con NIT. 800140716-7, representada legalmente por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá D.C., para la explotación de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado por el contrato de concesión minera BAK-161, a desarrollarse en un área ubicada en la vereda "Coscavita", en jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0492 de fecha 28 de abril de 2006, para la explotación de un yacimiento de Carbón, proyecto amparado por el contrato de concesión minera No. BAK-161, en un área ubicada en la vereda "Coscavita", en jurisdicción del municipio de Socotá (Boyacá), en el sentido de ajustar el Plan de Manejo Ambiental e incluir Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-0096/98, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la visita técnica y/o evaluada la información allegada, mediante oficio **convóquese** a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., identificada con NIT. 800140716-7, a través de su representante legal señor CRISTIAN GREGORIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; en la Carrera 15 No. 79-70 Of. 401, en la ciudad de Bogotá D.C., PBX: (571) 6091100.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.

Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0096/98

AUTO 2369
09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No. 3552 del 18 de marzo de 2015,la Inspección de Policía del municipio de Chitaraque, remitió ante esta Corporación queja manifestando que en la vereda El Páramo del municipio de Chitaraque, en el predio del señor Javier Abunza, se encuentra existencia de animales muertos y enterrados cerca de un aljibe de aguas contaminando, al parecer presuntamente fueron envenenados, por lo que requirió la intervención de la Corporación para que tomará las medidas necesarias y pertinentes a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada en el COM-0068-15, al no encontrar merito suficiente para iniciar procedimiento de carácter sancionatorio ambiental contra del señor JAVIER ABAUNZA,(sin más datos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JAVIER ABAUNZA, (sin más datos), quien puede ser ubicado en la vereda El Páramo del municipio de Chitaraque, para tal efecto comisiónese al Inspector de Policía del ente territorial citado, concediéndole un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la presente comisión.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Doctora Heidy Yomar Pérez Cantor, en calidad de Inspectora de Policía del municipio de Chitaraque, en la Calle 2 No. 3-35 en el municipio en mención.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-53COM—0068-15

AUTO 2380
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número del 19 de octubre de 2015, el señor DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, identificado con CC 230.714, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso doméstico y agrícola, en el predio denominado "Potrero en medio", ubicado en la vereda Espinal del municipio de Sáchica.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso doméstico y agrícola, presentada por el señor DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, identificado con CC 230.714, en el predio denominado "Potrero en medio", ubicado en la vereda Espinal del municipio de Sáchica; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia al señor DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, identificado con CC 230.714, en la Calle 57 No 45-45 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00025-15

AUTO 2381
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-13361 de fecha 25 de septiembre de 2015, los señores DAVID EDUARDO RODRÍGUEZ QUIJANO, identificado con CC 4.287.201 expedida en Tuta, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ QUIJANO, identificada con CC 46.660.548 expedida en Duitama y BLANCA AGUEDITA RODRÍGUEZ QUIJANO, identificada con CC 23.551.987 expedida en Duitama, presentan solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario de 50 animales y uso agrícola en 26 (Ha), a derivar de la Quebrada Santa Teresa, en beneficio de los predios denominados "El Uche", "Choco" y "El Varital", ubicados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores DAVID EDUARDO RODRÍGUEZ QUIJANO, identificado con CC 4.287.201 expedida en Tuta, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ QUIJANO, identificada con CC 46.660.548 expedida en Duitama y BLANCA AGUEDITA RODRÍGUEZ QUIJANO, identificada con CC 23.551.987 expedida en Duitama, para uso pecuario de 50 animales y uso agrícola en 26 (Ha), a derivar de la Quebrada Santa Teresa, en beneficio de los predios denominados "El Uche", "Choco" y "El Varital", ubicados en la vereda Resguardo del municipio de Tuta; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia los señores DAVID EDUARDO RODRÍGUEZ QUIJANO, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ QUIJANO y BLANCA AGUEDITA RODRÍGUEZ QUIJANO, en la Carrera 7 A No 2-54 del municipio de Tuta.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00245-15

AUTO 2382
10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS

MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-11254 de fecha 20 de agosto de 2015, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL VEREDA CHURUVITA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900366397-4, presenta Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico en beneficio de 118 suscriptores, 580 usuarios permanentes y 45 usuarios transitorios, a derivar de la Quebrada El Trompeto, ubicada en la vereda Churuvita del municipio de Samacá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL VEREDA CHURUVITA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900366397-4, para uso doméstico en beneficio de 118 suscriptores, 580 usuarios permanentes y 45 usuarios transitorios, a derivar de la Quebrada El Trompeto, ubicada en la vereda Churuvita del municipio de Samacá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL VEREDA CHURUVITA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, en la Personería Municipal de Samacá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00236-15

AUTO 2383
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-14395 del 19 de octubre de 2015, la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, identificada con NIT 800188412-0, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso industrial, en la Planta de Acopio de Carbón Sanoha, ubicada en la vereda Chámeza del municipio de Nobsa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso industrial, presentada por la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, identificada con NIT 800188412-0, en la Planta de Acopio de Carbón Sanoha, ubicada en la vereda Chámeza del municipio de Nobsa; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia a la empresa SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**,** a través de su representante legal, en el Kilómetro 4 vía Sogamoso – Nobsa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00026-15

AUTO 2384
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 3115 del 12 de noviembre de 2010, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PIÑUELA DE LA VEREDA EL QUITE DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con

NIT 900274171-1, en un caudal de 0.141 l.p.s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento La Piñuela", ubicada en la vereda El Quite del municipio de Samacá, con destino a uso doméstico de 90 personas permanentes y pecuario de 36 animales, en beneficio de 18 familias residentes en la citada vereda. Acto administrativo notificado de manera personal el día 22 de noviembre de 2010.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PIÑUELA DE LA VEREDA EL QUITE DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, identificada con NIT 900274171-1, para uso doméstico en beneficio de 34 suscriptores y 170 usuarios permanentes, y uso pecuario para 36 animales, a derivar del Nacimiento La Piñuela, ubicado en la vereda Quite del municipio de Samacá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto la Piñuela de la Vereda El Quite del Municipio de Samacá, a través de su representante legal, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas del Nacimiento la Piñuela del municipio de Samacá.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA PIÑUELA DE LA VEREDA EL QUITE DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ, a través de su representante legal, en la vereda el Quite del municipio de Samacá, a través de la Personería Municipal de Samacá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00363-10

AUTO 2385
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS

MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14007 de fecha 08 de octubre de 2015, el señor LUIS IGNACIO DÍAZ SEPÚLVEDA, identificado con CC 91.258.404, presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el uso doméstico de 10 usuarios, uso pecuario de 20 animales y uso agrícola en 1 (Ha), a derivar de la Quebrada Pozo de la Nutria, en beneficio de los predios denominados "El Cedro", "Lote No 8" y "Lote No 7", ubicados en la vereda El Hato del municipio de Tibasosa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS IGNACIO DÍAZ SEPÚLVEDA, identificado con CC 91.258.404, para el uso doméstico de 10 usuarios, uso pecuario de 20 animales y uso agrícola en 1 (Ha), a derivar de la Quebrada Pozo de la Nutria, en beneficio de los predios denominados "El Cedro", "Lote No 8" y "Lote No 7", ubicados en la vereda El Hato del municipio de Tibasosa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por el señor LUIS IGNACIO DÍAZ SEPÚLVEDA, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas de la Quebrada Pozo de la Nutria del municipio de TIbasosa.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia los señores señor LUIS IGNACIO DÍAZ SEPÚLVEDA, en la Carrera 8 No 10-67 del municipio de Malaga-Santander.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00246-15

AUTO 2386
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-13376 del 25 de septiembre de 2015, el señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, identificado con CC 79.592.682, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso agrícola y pecuario, en el predio denominado "El Reposo", ubicado en la vereda Canoas y San Rafael del municipio de Moniquirá.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso agrícola y pecuario, presentada por el señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, identificado con CC 79.592.682, en el predio denominado "El Reposo", ubicado en la vereda Canoas y San Rafael del municipio de Moniquirá; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia al señor ANDRÉS VICENTE AMADOR BERNAL, en la Carrera 45 No 108 A 20 of 102 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00024-15

AUTO 2387
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14073 de fecha 09 de octubre de 2015, los señores JOSÉ ANTONIO ALVARADO ECHEVERRÍA, identificado con CC 6.775.241 expedida en Tunja y CLODOSINDA ECHEVERRÍA DE

ALVARADO, identificada con CC 23.262.312 expedida en Tunja, presentan solicitud Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario de 5 animales y uso agrícola en 3 (Ha), a derivar de la Quebrada Jusacha, en beneficio de los predios denominados “El Cerezo” y “El Recuerdo” ubicados en la vereda Rista del municipio de Motavita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores JOSÉ ANTONIO ALVARADO ECHEVERRÍA, identificado con CC 6.775.241 expedida en Tunja y CLODOSINDA ECHEVERRÍA DE ALVARADO, identificada con CC 23.262.312 expedida en Tunja, para uso pecuario de 5 animales y uso agrícola en 3 (Ha), a derivar de la Quebrada Jusacha, en beneficio de los predios denominados “El Cerezo” y “El Recuerdo” ubicados en la vereda Rista del municipio de Motavita; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores JOSÉ ANTONIO ALVARADO ECHEVERRÍA y CLODOSINDA ECHEVERRÍA DE ALVARADO, en la vereda Rista del municipio de Motavita, a través de la Personería Municipal de Motavita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita..
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00234-15

AUTO 2388
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14092 de fecha 09 de octubre de 2015, la señora ROSALBINA TOCARRUNCHO DE ÁNGEL, identificada con CC 41.552.662 expedida en Bogotá,

presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el uso doméstico de 1 usuario, a derivar del Aljibe NN, en beneficio de los predios denominado “El Aljibe” y “El Encenillo”, ubicados en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ROSALBINA TOCARRUNCHO DE ÁNGEL, identificada con CC 41.552.662 expedida en Bogotá, para el uso doméstico de 1 usuario, a derivar del Aljibe NN, en beneficio de los predios denominado “El Aljibe” y “El Encenillo”, ubicados en la vereda Quirbaquira del municipio de Arcabuco; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por la señora ROSALBINA TOCARRUNCHO DE ÁNGEL, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas del Aljibe NN del municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora ROSALBINA TOCARRUNCHO DE ÁNGEL, en la Carrera 130 No 139-42 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00244-15

AUTO 2389
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2264 del 17 de agosto de 2010, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor

JOSÉ ALCIBIADES CHILLÓN ROBELTO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.278.095 de Tinjacá, en un caudal equivalente a 0.622 l/s, a derivar de la fuente denominada "Quebrada el Cerrito", ubicada en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tinjacá, para destinarla a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario (abrevadero) y agrícola (riego), en beneficio de 1 familia, habitante del predio El Cerrito, localizado en la vereda citada. Acto administrativo notificado de manera personal el día 25 de agosto de 2010.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSÉ ALCIBIADES CHILLÓN ROBELTO, identificado con CC 4.278.095, para el uso doméstico de 10 usuarios, uso agrícola en 2 (Ha) y uso pecuario para 10 animales, a derivar de la Quebrada el Cerrito, en beneficio del predio denominado "El Cerrillo", ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Tinjacá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por el señor JOSÉ ALCIBIADES CHILLÓN ROBELTO, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas de la Quebrada El Cerrito del municipio de Tinjacá.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ ALCIBIADES CHILLÓN ROBELTO, en la vereda Santa Bárbada del municipio de Tinjacá, a través de la Personería Municipal de Tinjacá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00301-10

AUTO 2406
11 DE NOVIEMBRE DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE".

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL

ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 015315 del 5 de Noviembre de 2.015, la señora NANCI MAYERLY VERANO PINZON, identificada con C.C. No. 40'050.781 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio denominado "El Porvenir", ubicado en la Vereda San José de Nazareth, del Municipio de Otanche, por medio de su autorizado, señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO, identificado con C.C. No. 5'665.406 La Belleza, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente para Cien (100) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Guácimo, Veinte (20) de Muche, Veinte (20) de Caracolí, Veinte (20) de Ceiba y Veinte (20) de Acuapar con un volumen aproximado de 150 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite administrativo de acuerdo con la solicitud presentada por la señora NANCY MAYERLY VERANO PINZON, identificada con C.C. No. 40'050.781 de Otanche, en su calidad de propietaria del predio denominado "El Porvenir", ubicado en la Vereda San José de Nazareth, del Municipio de Otanche, por medio de su autorizado, señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO, identificado con C.C. No. 5'665.406 La Belleza, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente para Cien (100) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Guácimo, Veinte (20) de Muche, Veinte (20) de Caracolí, Veinte (20) de Ceiba y Veinte (20) de Acuapar con un volumen aproximado de 150 M^3 de madera localizados en el mencionado bien inmueble.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado "El Porvenir", ubicado en la Vereda San José de Nazareth, del Municipio de Otanche, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la señora NANCY MAYERLY VERANO PINZON, identificada con C.C. No. 40'050.781 de Otanche, residente en la calle 6 No. 9A-09, por medio de su autorizado, señor JULIO VICENTE AGUILAR CARO, identificado con C.C. No. 5'665.406 La Belleza, en la misma dirección, o en la Carrera 6 No. 5-51 de Pauna.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe Oficina Territorial de Pauna.

Elaboro: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Jaime Rolando Ramos Murillo
Archivo:110- 35 103-0501-OOAF-00074-15.

AUTO 2407
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15582 de fecha 10 de noviembre de 2015, el MUNICIPIO DE TIBASOSA, identificado con NIT 891855361-6, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado "Ecoparque Parque de los niños del municipio de Tibasosa Departamento de Boyacá", que interviene la Quebrada Grande, ubicada en el área urbana del municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA, identificado con NIT 891855361-6, para la ejecución del proyecto denominado "Ecoparque Parque de los niños del municipio de Tibasosa Departamento de Boyacá", que interviene la Quebrada Grande, ubicada en el área urbana del municipio de Tibasosa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a través de su representante legal, en la Personería Municipal de Tibasosa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00040-15

AUTO 2411
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que profesionales de esta Corporación suscribieron acta imposición de medida preventiva y decomiso preventivo 192 de fecha 05 de abril de 2011 de UNA (1) LORA COMUN, así mismo, emitieron concepto técnico EQ-013/2011.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, esta subdirección,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOCQ-0337/11, que contiene documentación relacionada con la tenencia ilegal de especies de fauna, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente providencia en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAÚL VICENTE CLARO CLARO, para el efecto dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese la respectiva citación en la página electrónica de CORPOBOYACÁ www.corpoboyaca.gov.co por el término de cinco (5) días.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Danna Katherine Garcés González.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 110-50 150-26 OOCQ-0337/11

AUTO 2412
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1914 de fecha 15 de julio de 2010, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor ANSELMO CASTAÑEDA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No 4.249.620 de Soatá obrando en calidad de propietario del predio denominado "San Bartolomé", para que derivara de la de la fuente denominada "Quebrada Chiqueritos" un caudal de 0.108 l/s localizado en la vereda Satova arriba con destino a uso pecuario de 15 animales y riego de 0.5 hectáreas con cultivos de durazno, pera y manzano, ubicados en la vereda Río Arriba del municipio de Covarachía, providencia notificada personalmente el día 31 de agosto de 2010.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0031/10 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los señores MIGUEL DIAZ AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 4.251.973 de Soatá y ROSA ADELINA QUIROS SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No 28.228.751 de Macaravita, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a los señores MIGUEL DIAZ AVILA identificado con cédula de ciudadanía No 4.251.973 de Soatá y ROSA ADELINA QUIROS SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No 28.228.751 de Macaravita, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0031/10

AUTO 2413
12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO

DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0751 de fecha 08 de septiembre de 2005, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre dela señora LILIA ALCIRA LOPEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°23.254.565 de Tunja, en un caudal de 0,51 l/s para que derivara de la fuente denominada "Nacimiento Santa Rosa" para satisfacer necesidades de uso doméstico de 7 familias, abrevadero de 28 bovinos y riego de 09 hectáreas en beneficio del predio denominado Santa Rosa, Vereda Runta del municipio de Tunja, providencia notificada personalmente el día 16 de septiembre de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0024/04de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **LILIA ALCIRA LOPEZ NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N°23.254.565 de Tunja, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a la señora LILIA ALCIRA LOPEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N°23.254.565 de Tunja, el cual puede ser ubicado en la Calle 26 No 10-42 de Tunja, de no ser posible así, procédase de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0024/04

AUTO 2417
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO

DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2144 de fecha 09 de agosto de 2010, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.122.207 de Gameza, para los predios denominados "Hoya de Sanabria", El Tabe, Rural, Hoya de Sanabria La Meseta", con destino a uso doméstico de 32 personas permanentes, para uso pecuario de 8 animales y riego de 1 hectárea, para derivar un caudal de 0.09 l/s de la fuente denominada "Nacimiento Hoya de Sanabria" ubicado en la vereda Reyes Patria en el municipio de Corrales.

Que en mérito de lo expuesto esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0035/10 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.122.207 de Gameza, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia al señores JOSÉ IDULFO FONSECA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.122.207 de Gameza, de conformidad al inciso final del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011-Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0035/10

AUTO 2418
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.2055 del 03 de agosto de 2010, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ERNESTO ZAMBRANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.516.049 de Sogamoso para que la destinara a uso pecuario de 20 animales bovinos, 20 porcinos y 40 avícolas y riego de 2.5 hectáreas un caudal de 0.14 l/s para que la derivara de la fuente denominada "Cañada" localizada en la vereda El Hato, en jurisdicción del municipio de Tibasosa. Acto administrativo notificado personalmente el día 19 agosto de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0138/09de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor LUIS ERNESTO ZAMBRANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.516.049 de Sogamoso, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia al señor LUIS ERNESTO ZAMBRANO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 9.516.049 de Sogamoso, de conformidad con loestablecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.
Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0138/09

AUTO 2419
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1117 de fecha 11 de septiembre de 2009, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOYACÁ, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor ERNESTO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°9.517.216 de Sogamoso, a la señora BLANCA AURORA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 46.356.183 de Sogamoso y la señora FLOR ANA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 23.943.848 de Aquitania, en un caudal de 0,22 l/s para que derivara de la fuente denominada "Nacimiento La Tomita" para que la destinara a satisfacer necesidades de uso doméstico de 7 familias, abrevadero de 28 bovinos y riego de 09 hectáreas en beneficio del predio de su propiedad para uso doméstico de tres familias, abrevadero de 50 bovinos y riego de 6 hectáreas , Vereda Cajón del municipio de Aquitania, providencia notificada por edicto fijado el día 14 de mayo de 2010 y desfijado el día 28 de mayo de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. OOCA-0008/04 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a los señores ERNESTO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°9.517.216 de Sogamoso, a la señora BLANCA AURORA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 46.356.183 de Sogamoso y la señora FLOR ANA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 23.943.848 de Aquitania, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en consecuencia debe proceder en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a solicitar un nuevo permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido de la presente providencia a los señores ERNESTO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N°9.517.216 de Sogamoso, a la señora BLANCA AURORA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 46.356.183 de Sogamoso y la señora FLOR ANA ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía No 23.943.848 de Aquitania, los cuales pueden ser ubicados en la Carrera21 No 12-21 de Sogamoso, de no ser posible así, procédase de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín legal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Claudia Esperanza Mejia Tarazona.

Revisó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0008/04

AUTO 2420
13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCION No 0399 EL13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1077 del 27 de julio de 2006, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA- otorgó una autorización de aprovechamiento forestal al señor LUIS FRANCISCO CASTELLANOS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 41.986.699 de San Pablo de Borbur, en su condición de propietario, para que explotará seis árboles de la especie Mopo con un volumen de madera de 6.186 m^3 , tres árboles de la especie Muche con un volumen de madera de 4.293m^3, y siete árboles de la especie Mulato con un volumen de madera de 7.91 m^3 para un volumen total de 18.389 m^3, los cuales se encontraban ubicados en 1 hectárea del predio denominado “Terreno” ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Pablo de Borbur.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 1077 del27 de julio de 2006, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0129/05 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FRANCISCO CASTELLANOS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 41.986.699 de San Pablo de Borbur, para tal fin comisiónese a la Inspección de Policía del municipio de San Pablo de Borbur, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así procédase de conformidad con lo establecido e a lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de en virtud del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Proyectó: Claudia Esperanza Mejía Tarazona.
Revisó : Beatriz Helena Ochoa Fonseca.
Archivo: 150-05 OOAF-0129/05

AUTO 2439
17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14674 del 22 de octubre de 2015, los señores DAVID SANABRIA LLANES, identificado con C.C. 4.249.926 de Soatá, JAIRO RINCON PIMIENTO, identificado con C.C. 6.612.421 de Tipacoque, RUMALDO ROJAS FUENTES, identificado con C.C. 19.068.954 de Bogotá, FANCER PIMIENTO PIMIENTO, identificado con C.C. 6.612.729 de Tipacoque, JOSE AGUSTIN PRIETO TORRES, identificado con C.C. 19.154.780 de Bogotá y VICTORIA ARCHILA DE SANABRIA, identificada con C.C. 24.077.947 de Soatá, solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,019 L.P.S., con destino a uso pecuario de 34 animales (Bovinos) y uso agrícola de 14,5 hectáreas, a derivar de las fuentes hídricas denominadas “Manantial Los Piecitos” y “Manantial El Ojo de Agua”, ubicadas en la vereda La Calera del municipio de Tipacoque.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores DAVID SANABRIA LLANES, identificado con C.C. 4.249.926 de Soatá, JAIRO RINCON PIMIENTO, identificado con C.C. 6.612.421 de Tipacoque, RUMALDO ROJAS FUENTES, identificado con C.C. 19.068.954 de Bogotá, FANCER PIMIENTO PIMIENTO, identificado con C.C. 6.612.729 de Tipacoque, JOSE AGUSTIN PRIETO TORRES, identificado con C.C. 19.154.780 de Bogotá y VICTORIA ARCHILA DE SANABRIA, identificada con C.C. 24.077.947 de Soatá, solicitaron una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,019 L.P.S., con destino a uso pecuario de 34 animales (Bovinos) y uso agrícola de 14,5 hectáreas, a derivar de las fuentes hídricas denominadas “Manantial Los Piecitos” y “Manantial El Ojo de Agua”, ubicadas en la vereda La Calera del municipio de Tipacoque y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor DAVID SANABRIA LLANES, identificado con C.C. 4.249.926 de Soatá, en su calidad de autorizado, en la Vereda

San Ignacio del Municipio de Tipacoque ó por intermedio del Celular: 311-5846544.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00235/15

AUTO 2440
17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 3282 del 26 de noviembre de 2010 se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre del señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con C.C. 4.252.138 de Soatá, en un caudal de 0,006 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Naranjo y Guayabo”, ubicada en la vereda Melonal del municipio de Boavita, con destino a uso doméstico de 5 personas residentes en la vereda mencionada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con C.C. 4.252.138 de Soatá, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,06 L.P.S., con destino a uso pecuario de 25 animales (bovinos y caprinos); para uso agrícola (riego) de una hectárea, ubicada en el predio denominado los Dividives, a derivar de la fuentes hídricas denominadas “Manantiales Naranjo y Guayabo”, ubicada en la vereda Melonal del municipio de Boavita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO ALBARRACIN GARCIA, identificado con C.C. 4.252.138 de Soatá, en la Calle 4 A N° 9-70, Barrio La Union, del municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 310-8840158.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00408/12

AUTO 2441
17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14678 del 22 de octubre de 2015, los señores RAUL ARTURO SUAREZ SILVA, identificado con C.C. 1.068.380 de Güican y AZUCENA BETANCOURTH de SUAREZ, identificada con C.C. 23.636.513 de Güican, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,04 L.P.S., con destino a uso pecuario de 85 animales (Caprinos y Bovinos) y agrícola (riego) de 4,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Sucia", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores RAUL ARTURO SUAREZ SILVA, identificado con C.C. 1.068.380 de Güican y AZUCENA BETANCOURTH de SUAREZ, identificada con C.C. 23.636.513 de Güican, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,04 L.P.S., con destino a uso pecuario de 85 animales (Caprinos y Bovinos) y agrícola (riego) de 4,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Sucia", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Boavita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores RAUL ARTURO SUAREZ SILVA, identificado con C.C. 1.068.380 de Güican y AZUCENA BETANCOURTH de

SUAREZ, identificada con C.C. 23.636.513 de Güican, en la Inspección de Policia del Municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 310-8710268.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00239/15

AUTO 2442
17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14680 del 22 de Octubre de 2015, la señora REINA PRAXEDIS, identificada con C.C. 30.023.875 de Tipacoque, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,2 L.P.S., con destino a uso pecuario de 1 (Bovino) y uso agrícola (riego) de 4 hectáreas, en el predio denominado “El Uvo”, a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N”, ubicada en la vereda Palmar del municipio de Tipacoque.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora REINA PRAXEDIS, identificada con C.C. 30.023.875 de Tipacoque, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,2 L.P.S., con destino a uso pecuario de 1 (Bovino) y uso agrícola (riego) de 4 hectáreas, en el predio denominado “El Uvo”, a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial N.N”, ubicada en la vereda Palmar del municipio de Tipacoque y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora REINA PRAXEDIS, identificada con C.C. 30.023.875 de Tipacoque, en la

Inspección de Policía de Tipacoque ó por intermedio del Celular: 320-9908400.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00240/15

AUTO 2444
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se inicia el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DE FEBRERO 10 DE 2014 Y RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0861 del 07 de diciembre de 2004 **CORPOBOYACÁ** registra los vertimientos generados en el área urbana del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, aprobado mediante Resolución No. 0462 del 22 de febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891800031-4, como responsable del servicio de alcantarillado, deberá presentar a CORPOBOYACÁ en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

PARÁGRAFO: Los ajustes deben estar acorde con las especificaciones técnicas descritas en el concepto técnico No. PSMV-008/15 del 25 de septiembre de 2015 para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos..

ARTICULO TERCERO: Informar a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891800031-4, como responsable del servicio de alcantarillado, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo generara que se declare desistido el trámite de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891800031-4, como responsable del servicio de alcantarillado, a través de su representante legal, en el edificio

administrativo 3° piso del municipio de Sogamoso, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así notifíquese por Aviso de acuerdo a lo establecido en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Entréguese copia del Concepto técnico No. PSMV-008/15 del 25 de septiembre de 2015

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-35 160 –3902 OOPV-0020-04

AUTO 2445
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14675 del 22 de octubre de 2015, el señor AUDENAGO LIZARAZO GOMEZ, identificado con C.C. 4.059.375 del Boavita, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,133 L.P.S., con destino a uso pecuario de 15 animales (Bovinos) y agrícola (riego) de 2,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial La Guadua”, ubicada en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor AUDENAGO LIZARAZO GOMEZ, identificado con C.C. 4.059.375 del Boavita, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,133 L.P.S., con destino a uso pecuario de 15 animales (Bovinos) y agrícola (riego) de 2,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada “Manantial La Guadua”, ubicada en la vereda Río Abajo del municipio de Boavita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor AUDENAGO LIZARAZO GOMEZ, identificado con C.C. 4.059.375 del Boavita, en la Calle 4 N° 5-80 del Municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 311-4678710.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00237/15

AUTO 2446
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se Admite una Solicitud de Permiso de Vertimiento.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-14528 de fecha 20 de octubre de 2015, la empresa ALTO DEL SOTE S.A.S, identificada con NIT 900811955-3, presenta solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo doméstico generados por la actividad de la Estación de Servicio, sobre el suelo del predio de No de Matrícula 070-162130, ubicado en la vereda Concepción del municipio de Cómbita.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo doméstico presentada por la empresa ALTO DEL SOTE S.A.S, identificada con NIT 900811955-3, generados por la actividad de la Estación de Servicio, sobre el suelo del predio de No de Matrícula 070-162130, ubicado en la vereda Concepción del municipio de Cómbita; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARAGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el Permiso de Vertimientos solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la empresa ALTO DEL SOTE S.A.S, a través de su representante legal, en el Kilómetro 12 vía Tunja-Moniquirá, en la vereda La Concepción del municipio de Cómbita, a través de la Personería Municipal de Cómbita.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita
Archivo: 110-35 150 –3902 OOPV-00019-15

AUTO 2449
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14731 de fecha 23 de octubre de 2015, la señora ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN CASTRO, identificada con CC 46.683.116, presenta solicitud Concesión de Aguas Superficiales para el uso doméstico de 4 usuarios, a derivar del Aljibe Amarillos, en beneficio del predio denominado "El Rincón", ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN CASTRO, identificada con CC 46.683.116, para el uso doméstico de 4 usuarios, a derivar del Aljibe Amarillos, en beneficio del predio denominado "El Rincón", ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por la señora ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN CASTRO, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas del Aljibe Amarillos del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN CASTRO, en la Carrera 24 D No 11 A -01 del municipio de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00253-15

AUTO 2450
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14618 de fecha 21 de octubre de 2015, el MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT 800015909-7, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de unos tramos de alcantarillado con el fin de recolectar los puntos de vertimientos localizados en la Carrera 4° con Calle 2°, sobre la Quebrada Chica del municipio de Soracá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT 800015909-7, para la construcción de unos tramos de alcantarillado con el fin de recolectar los puntos de vertimientos localizados en la Carrera 4° con Calle 2°, sobre la Quebrada Chica del municipio de Soracá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE SORACÁ, a través de su representante legal, en la Carrera 6° No 4-55 del municipio de Soracá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00039-15

AUTO 2451
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14728 de fecha 23 de octubre de 2015, la señora MARGARITA CASTRO SIZA, identificada con CC 23.853.858, presenta solicitud Concesión de Aguas Superficiales para el uso doméstico de 11 usuarios, a derivar del Aljibe Acapulco y de la recolección de aguas lluvias, en beneficio del predio denominado "Los Tanques", ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARGARITA CASTRO SIZA, identificada con CC 23.853.858, para el uso doméstico de 11 usuarios, a derivar del Aljibe Acapulco y de la recolección de aguas lluvias, en beneficio del predio denominado "Los Tanques", ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Sotaquirá; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por la señora MARGARITA CASTRO SIZA, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas del Aljibe Acapulco del municipio de Sotaquirá.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora MARGARITA CASTRO SIZA, en la Carrera 24 D No 11 A – 01 del municipio de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00254-15

AUTO 2452
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2094 del 05 de agosto de 2010, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, identificado con CC 4.191.510 de Paipa, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 10 animales y riego de 1 (Ha), a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Manantial", localizado en la vereda Marcura del municipio de Paipa, en un caudal de 0.06 l/s.; notificada de manera personal el día 09 de agosto de 2010.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, identificado con CC 4.191.510 de Paipa, para el uso pecuario de 10 animales y riego de 1 (Ha), a derivar del "Nacimiento El Manantial", en beneficio del predio denominado "El Vergel", ubicado en la vereda Marcura del municipio de Paipa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor BENJAMÍN CAMARGO CAMARGO, en la Calle 18 No 21-20, Barrio San Miguel del municipio de Paipa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.

Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00107-05

AUTO 2468
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14682 del 22 de octubre de 2015, el señor EUSTAQUIO JAIMES ROJAS, identificado con C.C. 6.611.921 de Tipacoque, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,45 L.P.S., con destino a uso pecuario de 12 animales (Bovinos) y agrícola (riego) de 9 hectáreas, en el predio denominado “Los Naranjos”, a derivar de la fuente hídrica denominada “La Masamorra”, ubicada en la vereda Satoba Arriba del municipio de Covarachia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor EUSTAQUIO JAIMES ROJAS, identificado con C.C. 6.611.921 de Tipacoque, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,45 L.P.S., con destino a uso pecuario de 12 animales (Bovinos) y agrícola (riego) de 9 hectáreas, en el predio denominado “Los Naranjos”, a derivar de la fuente hídrica denominada “La Masamorra”, ubicada en la vereda Satoba Arriba del municipio de Covarachia y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor EUSTAQUIO JAIMES ROJAS, identificado con C.C. 6.611.921 de Tipacoque, en la Vereda Satoba Arriba del municipio Covarachia ó por intermedio del Celular: 313-8013767.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.

Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00241/15

AUTO 2469
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14676 del 22 de octubre de 2015, la señora ANA EDITH SANDOVAL SILVA, identificada con C.C. 24.130.069 de Susacón, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,003 L.P.S., con destino a uso doméstico para 1 usuario y uso pecuario de 4 animales (Bovinos), a derivar de la fuente hídrica denominada "Manantial N.N", ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacón.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora ANA EDITH SANDOVAL SILVA, identificada con C.C. 24.130.069 de Susacón, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,003 L.P.S., con destino a uso doméstico para 1 usuario y uso pecuario de 4 animales (Bovinos), a derivar de la fuente hídrica denominada "Manantial N.N", ubicada en la vereda San Ignacio del municipio de Susacón y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora ANA EDITH SANDOVAL SILVA, identificada con C.C. 24.130.069 de Susacón, en la Vereda San Ignacio del Municipio de Susacón ó por intermedio del Celular: 312-8802337.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00238/15

AUTO 2470
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-14683 del 22 de octubre de 2015, el señor JOSE VICENTE GUERRERO CHAPARRO, identificado con C.C. 4.084.963 de Covarachia solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,39 L.P.S., con destino a uso agrícola (riego) de 6,8 hectáreas, en el predio denominado "Pie de Nada", a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Tapias", ubicada en la vereda Potreritos del municipio de Covarachia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE VICENTE GUERRERO CHAPARRO, identificado con C.C. 4.084.963 de Covarachia solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,39 L.P.S., con destino a uso agrícola (riego) de 6,8 hectáreas, en el predio denominado "Pie de Nada", a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Tapias", ubicada en la vereda Potreritos del municipio de Covarachia, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE VICENTE GUERRERO CHAPARRO, identificado con C.C. 4.084.963 de Covarachia, en la Vereda Potrerito del municipio de Covarachia ó por intermedio del Celular: 312-5093288.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00242/15

AUTO 2471
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-15235 del 04 de noviembre de 2015, el señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME, identificado con C.C. 4.239.736 de La Uvita, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,41 l.p.s con destino para uso pecuario de 158 animales (Bovinos, Caprinos y Porcinos) y para riego de 6,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Sucia", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Boavita.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME, identificado con C.C. 4.239.736 de La Uvita, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,41 l.p.s con destino para uso pecuario de 158 animales (Bovinos, Caprinos y Porcinos) y para riego de 6,5 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada Agua Sucia", ubicada en la vereda Chorrera del municipio de Boavita y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO HERNANDEZ JAIME, identificado con C.C. 4.239.736 de La Uvita, en la Vereda La Chorrera Sector Manzanal del municipio de Boavita ó por intermedio del Celular: 310-8512617.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00250/15

AUTO 2472
18 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA OFICINA TERRITORIAL DE SOATÁ DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, con Radicado N° 160-15234 del 04 de noviembre de 2015, la señora DILMA ESPERANZA BAEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 24.080.677 de Soatá, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,03 l.p.s con destino para uso pecuario de 2 animales (bovinos) y para riego de 0,75 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Carcamo", ubicada en la vereda La Costa del municipio de Soatá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora DILMA ESPERANZA BAEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 24.080.677 de Soatá, solicitó una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 0,03 l.p.s con destino para uso pecuario de 2 animales (bovinos) y para riego de 0,75 hectáreas, a derivar de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Carcamo", ubicada en la vereda La Costa del municipio de Soatá y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora DILMA ESPERANZA BAEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 24.080.677 de Soatá, en la Calle 12 N° 3-81, Barrio La Plazuela del municipio de Soatá ó por intermedio del Celular: 314-3416075.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS LÓPEZ MESA
Jefe Oficina Territorial Soatá

Elaboró: Ignacio Antonio Medina Quintero.
Revisó: Martha Inés López Mesa.
Archivo: 110-35 102-12 OOCA-00249/15

AUTO 2480
19 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-15312 del 05 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO PROFUNDO SURQUIRA VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT 900271637-8, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso doméstico y pecuario, sobre el predio denominado "Lote No 2", ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Cómbita.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO PROFUNDO SURQUIRA VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CÓMBITA, identificada con NIT 900271637-8, con fines de uso doméstico y pecuario, sobre el predio denominado "Lote No 2", ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Cómbita; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO POZO PROFUNDO SURQUIRA VEREDA SAN ISIDRO MUNICIPIO DE CÓMBITA, a través de su representante legal, en la Calle 42 A No 8 A – 15 del municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00027-15

AUTO 2485
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No. 12841 del 24 de septiembre de 2014, el Doctor JOSE ISRAEL GALINDO BUITRAGO, en su calidad de Director Técnico de Salud Pública de la secretaría de salud de Boyacá presentó ante esta Corporación queja interpuesta ante esta institución, en la cual se denuncia queja por quema de hoja de caña en la vereda Tume Grande del municipio de Chitaraque presuntamente por el señor Reinaldo Ulloa, por lo que requirió la intervención de la Corporación para que tomará las medidas necesarias y pertinentes a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar adelantada en el COM-00353-14, al no encontrar merito suficiente para iniciar procedimiento de carácter sancionatorio ambiental contra del señor REINALDO ULLOA SANCHEZ identificado con CC N° 17163373 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor REINALDO ULLOA SANCHEZ identificado con CC N° 17163373 de Bogotá, quien puede ser ubicado en el predio "Galapal" ubicado en la vereda "Tume Grande", jurisdicción del municipio de Chitaraque (Boyacá), teléfono: 314-3167071.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora HEIDY YOMAR PEREZ CANTOR identificada con CC N° 1012334716, en calidad de Inspectora Municipal de Policía de Chitaraque (Boyacá). Palacio Municipal, telefax: 7290631, email: inspeccion@chitaraque-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia en el Boletín legal de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Yesmy Elizabeth Gallo Guerrero
Reviso: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Archivo: 110-35 150-53COM—00353-14

AUTO 2491
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-14809 del 26 de octubre de 2015, el señor JORGE OSWALDO ROJAS GONZÁLEZ, identificado con CC 7.228.565 expedida en Duitama, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de uso pecuario, en el predio denominado "El Mortiño", ubicado en la vereda La Creciente, del municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el señor JORGE OSWALDO ROJAS GONZÁLEZ, identificado con CC 7.228.565 expedida en Duitama, con fines de uso pecuario sobre el predio denominado "El Mortiño", ubicado en la vereda La Creciente, del municipio de Santa Rosa de Viterbo; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia al señor JORGE OSWALDO ROJAS GONZÁLEZ, en la Carrera 20 No 20 B – 38 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00028-15

AUTO 2492
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-14890 de fecha 27 de octubre de 2015, los señores HIDELBRANDO MARTÍNEZ MEDINA, identificado con CC 4.279.631 expedida en Toca, MERCEDES AMEZQUITA DE HERNÁNDEZ, identificada con CC 23.259.581 expedida en Tunja, BERTULFO BERNAL MOLANO, identificado con CC 4.279.590 expedida en

Toca y BETULIA BERNAL MOLANO, identificada con CC 24.176.309 expedida en Toca, presentan solicitud Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario de 74 animales y uso agrícola en 31 (Ha), a derivar de la Quebrada El Chuscal, en beneficio de los predios denominados "El Alizal", "El Recuerdo", "El Capitolio" y "Marilanda", ubicados en la vereda Alizal del municipio de Tuta.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores HIDELBRANDO MARTÍNEZ MEDINA, identificado con CC 4.279.631 expedida en Toca, MERCEDES AMEZQUITA DE HERNÁNDEZ, identificada con CC 23.259.581 expedida en Tunja, BERTULFO BERNAL MOLANO, identificado con CC 4.279.590 expedida en Toca y BETULIA BERNAL MOLANO, identificada con CC 24.176.309 expedida en Toca, para uso pecuario de 74 animales y uso agrícola en 31 (Ha), a derivar de la Quebrada El Chuscal, en beneficio de los predios denominados "El Alizal", "El Recuerdo", "El Capitolio" y "Marilanda", ubicados en la vereda Alizal del municipio de Tuta; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores HIDELBRANDO MARTÍNEZ MEDINA, MERCEDES AMEZQUITA DE HERNÁNDEZ, BERTULFO BERNAL MOLANON y BETULIA BERNAL MOLANO, en la Inspección de Policía del municipio de Tuta.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00255-15

AUTO 2497
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Modificación de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN

No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 0753 de fecha 30 de noviembre de 2000, otorgó Licencia Ambiental al señor EFRÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.052.713 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad GARCÍA RODRÍGUEZ MINERO LTDA "GAROMINEROS LTDA", para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, dentro del contrato suscrito con Mineralco, a desarrollarse en la mina localizada en el sector "Polveros", ubicada en la vereda "Santa Rosa", con coordenadas X: 1.108.780 y Y: 998.250, en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0753 de fecha 30 de noviembre de 2000, otorgada a la sociedad GARCÍA RODRÍGUEZ MINERO LTDA GAROMINEROS LTDA, hoy GREEN MINE LTDA, identificada con NIT 832.007.574-6; aclarada mediante la Resolución No. 0100 de fecha 15 de febrero de 2001, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, a desarrollarse en la mina localizada en el sector "Polveros", ubicada en la vereda "Santa Rosa", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá), en el sentido de incluir Concesión de Agua, Modificación del Plan de Manejo Ambiental y Actualizacíon de las Fichas de Manejo Ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-0094/00, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la visita técnica y/o evaluada la información allegada, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la empresa GREEN MINE LTDA, identificada con NIT 832.007.574-6, a traves de su representante legal, señor JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.741.275 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Avenida Jiménez No. 5-43 Ofi. 604, en la ciudad de Bogotá D.C., E-mail: info@greenminecolombia.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0094/00

AUTO 2498
23 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ–CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que ésta Corporación mediante Resolución No. 1252 de fecha 13 de septiembre de 2006, otorgó licencia ambiental a nombre de la empresa INTERNACIONAL DE MINERÍAS "INTERMINERAS S.A.", identificada con NIT. No. 830.091.540-6, representada legalmente por el señor HÉCTOR YIMY PATIÑO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, para el proyecto de explotación de un yacimiento de esmeraldas, amparado dentro del contrato de concesión minera No. "GHQ-082", celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en la vereda "Santa Rosa", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de MODIFICACIÓN de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1252 de fecha 13 de septiembre de 2006, a la empresa INTERNACIONAL DE MINERÍAS INTERMINERAS S.A., identificada con NIT. No. 830.091.540-6, hoy GREEN MINE LTDA, identificada con NIT. 832.007.574-6;para el proyecto de explotación de un yacimiento de esmeraldas, amparado dentro del contrato de concesión minera No. "GHQ-082", celebrado con INGEOMINAS, a desarrollarse en la vereda "Santa Rosa", en jurisdicción del municipio de Maripí (Boyacá), en el sentido de incluir Permiso de Vertimientos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

PARÁGRAFO: El inicio del presente trámite administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la solicitud presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOLA-0006/06, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, con el fin de determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad de lo solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la visita técnica y/o evaluada la información allegada, mediante oficio convóquese a la reunión de qué trata en Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo, al señor JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA, en calidad de Representante legal suplente de la empresa "GREEN MINE LTDA", identificada con NIT. 832.007.574-6; en la Avenida Jiménez No. 5-43 Oficina 604 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 057(1) 2841430, Email; greenminecolombia@yahoo.com.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-32 OOLA-0006/06

AUTO 2500
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2761 del 01 de octubre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Sperficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con NIT 900267622-2, para uso de riego de 40 hectáreas de cebolla larga, en un caudal de 2 l.p.s, a derivar de la fuente denominada "Lago de Tota", ubicada en la vereda de Daito del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", identificada con NIT 900267622-2, para uso agrícola en 40 (Ha), a derivar del Lago de Tota, sobre el 25% de la vereda Daito del municipio de Aquitania; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ASOCIACIÓN DE

USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO DE CHITAL "ASOCHITAL", a través de su representante legal, en la Carrera 7 No 2-28 del municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00105-09

AUTO 2501
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Ocupación de Cauce

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 013840 de fecha 6 de Octubre de 2015, el Municipio de MARIPÍ, identificado con NIT. No. 800024789-8, por medio de su representante legal, la Alcaldesa **IMER YARIDMA MURCIA MONROY** identificada con C.C. No. 46'679.023 de Chiquinquirá, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un paso elevado en la quebrada La Locha, vereda Centro del municipio de Maripí contemplado en el sistema de Alcantarillado Fase I del mismo municipio.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el Municipio de Maripí identificado con NIT. No. 800024789-8, a través de su representante legal, la señora IMER YARIDMA MURCIA MONROY identificada con C.C. No. 46'679.023 de Chiquinquirá para la construcción de un paso elevado en la quebrada La Locha, vereda Centro del municipio de Maripí contemplado en el sistema de Alcantarillado Fase I del mismo municipio y dar inicio al respectivo trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar, por medio de la Oficina Territorial de Pauna, la práctica de una visita técnica a la Quebrada La Locha en la vereda Centro del Municipio de Maripí, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Maripí, identificado con NIT. No. 800024789-8 por medio de su representante legal, la Alcaldesa IMER YARIDMA MURCIA MONROY identificada con C.C. No. 46'679.023 de Chiquinquirá, en la Carrera 5A No. 3-30 de Maripì.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160-3905 OPOC-00035/15

AUTO 2502
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 015199 del 3 de Noviembre de 2.015 la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820003445-2 representada legalmente por el señor DEIVIS PRADA PRADA identificado con C.C. No. 80'656.478 de Funza, solicitó ante esta Corporación permiso para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio Las Mercedes, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio Las Mercedes, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Puerto Boyacá, presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820003445-2 a través de su representante legal, el señor DEIVIS PRADA PRADA identificado con C.C. No. 80'656.478 de Funza

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar, por medio de la Oficina Territorial de Pauna, la práctica de una visita técnica al predio Las mercedes, ubicado en la Vereda Santa Bárbara del municipio de Puerto Boyacá, para determinar mediante el respectivo

concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820003445-2 a través de su representante legal, el señor DEIVIS PRADA PRADA identificado con C.C. No. 80'656.478 de Funza, por medio de la Personería Municipal de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE-00031/15

AUTO 2503
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 015198 del 3 de Noviembre de 2.015 la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CALDERON DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820001316-1 representada legalmente por el señor SERGIO ARANGO VALENCIA identificado con C.C. No.79'839.716 de Bogotá D.C., solicitó ante esta Corporación permiso para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio Lote El Jardín, ubicado en la Vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio Lote El Jardín, ubicado en la Vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CALDERON DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820001316-1 a través de su representante legal, el señor SERGIO ARANGO VALENCIA identificado con C.C. No.79'839.716 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar, por medio de la Oficina Territorial de Pauna, la práctica de una visita técnica al predio Lote

El Jardín, ubicado en la Vereda Calderón del municipio de Puerto Boyacá, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA CALDERON DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820001316-1 a través de su representante legal, el señor SERGIO ARANGO VALENCIA identificado con C.C. No.79'839.716 de Bogotá D.C., por medio de la Personería Municipal de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE-00030/15

AUTO 2504
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud y se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Prospección y exploración de Aguas subterráneas.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 015200 del 3 de Noviembre de 2.015 la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESTANCO LOS MANGOS DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO SERVIEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820000526-7 representada legalmente por el señor JORGE EDUARDO BUSTOS CASILIMA identificado con C.C. No.3'553.946 de Puerto Nare, solicitó ante esta Corporación permiso para Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio El Laurel, ubicado en la Vereda El Estanco Los Mangos del municipio de Puerto Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso Doméstico dentro del predio El Laurel, ubicado en la Vereda El Estanco Los Mangos del municipio de Puerto Boyacá, presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESTANCO LOS MANGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820000526-7 a través de su representante legal, el señor JORGE EDUARDO BUSTOS CASILIMA identificado con C.C. No.3'553.946 de Puerto Nare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a

CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar, por medio de la Oficina Territorial de Pauna, la práctica de una visita técnica al predio El Laurel, ubicado en la Vereda El Estanco Los Mangos del municipio de Puerto Boyacá, para determinar mediante el respectivo concepto técnico la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESTANCO LOS MANGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, con NIT. No. 820000526-7 a través de su representante legal, el señor JORGE EDUARDO BUSTOS CASILIMA identificado con C.C. No.3'553.946 de Puerto Nare, por medio de la Personería Municipal de Puerto Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Elaboró: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó: Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160-3903 OOPE-00029/15

AUTO 2505
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15212 de fecha 03 de noviembre de 2015, la señora MARTHA PATRICIA RECALDE CHAMORRO, identificada con CC 46.660.123, presenta solicitud Concesión de Aguas Superficiales para el uso doméstico de 2 familias, uso pecuario de 10 animales y uso agrícola de 3 (Ha), a derivar del Aljibe NN y del Manantial NN, en beneficio de los predios denominados "Cantarrana" y "Los Curubos", ubicados en las veredas San Antonio Sur y Santa Lucía, respectivamente, del municipio de Duitama.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora MARTHA PATRICIA RECALDE CHAMORRO, identificada con CC 46.660.123, para el uso doméstico de 2 familias, uso pecuario de 10 animales y uso agrícola de 3 (Ha), a derivar del Aljibe NN y del Manantial NN, en beneficio de los predios denominados "Cantarrana" y "Los Curubos", ubicados en

las veredas San Antonio Sur y Santa Lucía, respectivamente, del municipio de Duitama; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con la Secretaría de Salud de Boyacá el trámite de la autorización sanitaria solicitada por la señora MARTHA PATRICIA RECALDE CHAMORRO, que certifique la idoneidad para el consumo humano de las aguas del Aljibe NN y del Manantial NN del municipio de Duitama.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora MARTHA PATRICIA RECALDE CHAMORRO, en la Carrera 18 No 16-27 del municipio de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00256-15

AUTO 2506
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-15280 de fecha 04 de noviembre de 2015, el señor LUIS GONZALO DÍAZ RUIZ, identificado con CC 4.190.614 expedida en Paipa, presenta solicitud Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario de 5 animales y uso agrícola en 1.5 (Ha), a derivar de la recolección de aguas lluvias realizada sobre el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Salitre del municipio de Paipa.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LUIS GONZALO DÍAZ RUIZ, identificado con CC 4.190.614 expedida en Paipa, para uso pecuario de 5 animales y uso agrícola en 1.5 (Ha), a

derivar de la recolección de aguas lluvias realizada sobre el predio denominado "La Esperanza", ubicado en la vereda Salitre del municipio de Paipa; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor LUIS GONZALO DÍAZ RUIZ, en la vereda Salitre Alto del municipio de Paipa, a través de la Personería Municipal de Paipa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00257-15

AUTO 2507
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formato radicado bajo el número 160-9673 de fecha 21 de julio de 2015, el señor CARLOS AGUILAR SÁNCHEZ, identificado con CC 74.084.979 expedida en Sogamoso, presenta solicitud Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario de 10.000 animales, a derivar del Río Cusiana, en beneficio del predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda Soriano del municipio de Aquitania.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor CARLOS AGUILAR SÁNCHEZ, identificado con CC 74.084.979 expedida en Sogamoso, para uso pecuario de 10.000 animales, a derivar del Río Cusiana, en beneficio del predio denominado "El Porvenir" ubicado en la vereda Soriano del municipio de Aquitania; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a

otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor CARLOS AGUILAR SÁNCHEZ, en la vereda Soriano del municipio de Aquitania, a través de la Personería Municipal de dicho municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00258-15

AUTO 2508
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se admite una solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 160-10922 del 13 de agosto de 2015, la empresa BAVARIA S.A, identificada con NIT 860005224-6, solicitó permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado "Andalucía", ubicado en la vereda Peña Negra del municipio de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa BAVARIA S.A, identificada con NIT 860005224-6, en el predio denominado "Andalucía" ubicado en la vereda Peña Negra del municipio de Tibasosa; y de esta manera dar inicio al correspondiente trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico el permiso solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia a la empresa BAVARIA S.A, a través de su representante legal, en la Carrera 53ª No 127-35 de la ciudad de Bogotá.
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –3903 OOPE-00017-15

AUTO 2509
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2920 del 22 de Octubre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó Concesión de Aguas Sperficiales a nombre de MUNICIPIO DE PAUNA, identificado con NIT 891.801.368-5, con destino a uso domèstico de 574 usuarios (2.870 habitantes) y 1.300 habitantes transitorios, para un total de 4.170 habitantes, a derivar de las fuentes denominadas "Quebrada la Manotera" y "Quebrada la Colorada", localizadas en la vereda Manote del municipio de Pauna, la cual fue notificada en forma personal el 22 de Octubre de 2.010.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el MUNICIPIO DE PAUNA, identificado con NIT 891.801.368-5, con destino a uso domèsticoen beneficio de 615 suscriptores, 615 usuarios permanentes y 300 usuarios transitorios, a derivar de la quebrada La Manotera, como fuente principal, y de la quebrada La Colorada, como fuente alterna, localizadas en la vereda Manote del municipio de Pauna.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar, por medio de la Oficina Territorial de Pauna, la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUNA por medio de su representante legal, el señor alcalde OMAR CASALLAS SANCHEZ, identificado con

C.C. No. 6'910.049 de Pauna, en la Carrera 5 No. 5-68 del municipio de Pauna.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Rafael Antonio Cortès Leòn.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchan Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-0392-09

AUTO 2512
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se inicia un trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015, RESOLUCIÓN 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 3642 del 27 de diciembre de 2010, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor CARMEN JULIO FONSECA HERNÁNDEZ, identificado con CC 4.215.553 de Aquitania, en un caudal solicitado de 0.167 l.p.s, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Salitroso", ubicada en la vereda de Tobal del municipio de Aquitania, con destino a uso pecuario de 30 animales y riego de 3 (Ha) en la vereda citada. Providencia que fue notificada a través de edicto el día 01 de febrero de 2011.

Que en merito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor CARMEN JULIO FONSECA HERNÁNDEZ, identificado con CC 4.215.553 de Aquitania, para uso pecuario de 30 animales y uso agrícola en 2 (Ha), a derivar del Nacimiento "El Salitroso", en beneficio de los predios denominados "Esperanza" y "Mata Blanca", ubicados en la vereda Tobal del municipio de Aquitania; y dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar, sin previo concepto técnico, la concesión de aguas solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor CARMEN JULIO FONSECA HERNÁNDEZ, en la vereda El Tobal del municipio de Aquitania, a través de la Personería Municipal de Aquitania.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Elaboró: Erika Juliana Sanabria Hernández.
Revisó: Adriana Ríos Moyano- Lehidy Astrid Merchán Angarita.
Archivo: 110-35 160 –12 OOCA-00300-09

AUTO 2514
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0526 del 20 de Mayo de 2.009, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a los señores ROSA MARIA CANCELADO BAROÑO, y JESUS GALEANO MONROY identificados con C.C. No. 23’730.457 y 4’158.663 de Maripí, respectivamente, en calidad de propietarios de los predios denominados: Santa Bárbara ubicado en la vereda Salto Centro y El Almorzadero ubicado en la Vereda El Almorzadero del Municipio de Maripí, para que por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovecharan Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Treinta (30) de Mopo con volumen de 37,59 M^3, Quince (15) de Apite con volumen de 23,79 M^3, Quince (15) de Mulato con volumen de 20,28 M^3 y Diez (10) de Higuerón con volumen de 12,75 M^3 para obtener un volumen total de 83,51 M^3 de madera a extraer del mencionado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor de los señores ROSA MARIA CANCELADO BAROÑO, y JESUS GALEANO MONROY identificados con C.C. No. 23’730.457 y 4’158.663 de Maripí, respectivamente, que le fueran impuestas mediante Resolución No. 0526 del 20 de Mayo de 2.009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0005/08 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores ROSA MARIA CANCELADO BAROÑO, y JESUS GALEANO MONROY identificados con C.C. No. 23’730.457 y 4’158.663 de Maripí, respectivamente, por medio de la Inspección Municipal de Policía de Maripí, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de

conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Maripí a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0005/08.

AUTO 2515
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01057 del 27 de Agosto de 2.009, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor JULIO ALFREDO FORERO RINCON, identificado con C.C. No. 7’275.046 de Muzo, en calidad de propietario de los predios denominados Santa Bárbara y Hacha, ubicados en la vereda Guazo del Municipio de Maripí, para que por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovechara Sesenta (60) árboles de las siguientes especies: Treinta y Cinco (35) de Cedro con volumen de 45,60 M^3, Veinticinco de Frijolillo con volumen de 46,12 M^3, para obtener un volumen total de 91,72 M^3 de madera a extraer de los mencionados predios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor del señor JULIO ALFREDO FORERO RINCON, identificado con C.C. No. 7’275.046 de Muzo, que le fueran impuestas mediante Resolución No. 01057 del 27 de Agosto de 2.009, de conformidad

con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0041/09 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JULIO ALFREDO FORERO RINCON, identificado con C.C. No. 7'275.046 de Muzo, por medio de la Inspección Municipal de Policía de Maripí, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Maripí a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0041/09

AUTO 2516
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0233 del 27 de Febrero de 2.009, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a los señores ROSA HELENA RAMIREZ DE ROBAYO, identificada con C.C. No. 23'730.010 de Maripí, JHON ANGEL ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 2'829.565 de Maripí y ALFREDO ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 4'157.233 de Maripí, en calidad de propietarios del predio denominado La Providencia ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Maripí, para que por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovecharan Setenta (70) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Mopo, Quince (15) de Mú, Quince (15) de Cucharo, Diez (10) de Cedro y Diez (10) de Tuna para obtener un volumen total

de 94,19 M^3 de madera a extraer del mencionado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor de los señores ROSA HELENA RAMIREZ DE ROBAYO, identificada con C.C. No. 23'730.010 de Maripí, JHON ANGEL ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 2'829.565 de Maripí y ALFREDO ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 4'157.233 de Maripí, que le fueran impuestas mediante Resolución No. 0233 del 27 de Febrero de 2.009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0055/08 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores ROSA HELENA RAMIREZ DE ROBAYO, identificada con C.C. No. 23'730.010 de Maripí, JHON ANGEL ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 2'829.565 de Maripí y ALFREDO ROBAYO RAMIREZ identificado con C.C. No. 4'157.233 de Maripí, por medio de la Inspección Municipal de Policía de Maripí, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Maripí a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0055/08.

AUTO 2517
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO

DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0981 del 21 de Abril de 2.010, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor DAVID ANTONIO MONROY PERALTA identificado con C.C. No. 7'010.713 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado El Guayabal, ubicado en la vereda Cantino del Municipio de Coper, para que por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovechara Cincuenta y Nueve (59) árboles de las siguientes especies: Veinticuatro (24) de Cedro con volumen de 29 M^3, Diez y Nueve (19) de Marfil con volumen de Diez y Siete (17) M^3 y Diez y Seis (16) de Chingalé con volumen de 14 M^3, para obtener un volumen total de 60 M^3 de madera a extraer del mencionado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor del señor DAVID ANTONIO MONROY PERALTA identificado con C.C. No. 7'010.713 de Bogotá D.C., que le fueran impuestas mediante Resolución No. 0981 del 21 de Abril de 2.010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0060/09 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor DAVID ANTONIO MONROY PERALTA identificado con C.C. No. 7'010.713 de Bogotá D.C., por medio de la Inspección Municipal de Policía de Coper, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Coper a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0060/09.

AUTO 2518
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01341 del 31 de Diciembre de 2.008, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor BAUDILIO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 7'306.621 de Chiquinquirá, en calidad de propietario del predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Cucunubá del Municipio de Coper, para que por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovechara Ochenta y Tres (83) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Cedro con volumen de 16,94 M^3, Cuarenta (40) de Frijolillo con volumen de 37,68 M^3, Veintitrés (23) de Chingalé con volumen de 26 M^3, para obtener un volumen total de 80,62 M^3 de madera a extraer del mencionado predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor del señor BAUDILIO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 7'306.621 de Chiquinquirá, que le fueran impuestas mediante Resolución No. 01341 del 31 de Diciembre de 2.008, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0069/08 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor BAUDILIO ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 7'306.621 de Chiquinquirá, por medio de la Inspección Municipal de Policía de Coper, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Coper a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.
Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0069/08.

AUTO 2520
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente por decaimiento de las obligaciones.

LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ- OFICINA TERRITORIAL DE PAUNA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0542 del 25 de Junio de 2.007, esta Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal persistente a los señores REINALDO PORRAS TORRES, identificado con C.C. No. 2'829.525 de Maripí, EUTIMIO SUAREZ ESPEJO, identificado con C.C. No. 4'196.830 de Pauna, JOSE DE JESUS CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 4'158.734 de Maripí, ITALO ADELMO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C: No. 6'034.482 de Villa Rica y ANA BETULIA RAMOS GARZON identificada con C.C. No. 23'730.293 de Maripí, en calidad de propietarios de los predios denominados: La Pueblana, Campo Hermoso, Cartagena y La Vega ubicados en las veredas de Zulia y Guayabal del Municipio de Maripí, para que 0por el sistema de tala selectiva o entresaca aprovecharan Ochenta y Cuatro (84) árboles de las siguientes especies: Veinte (20) de Cedro con volumen de 20,59 M^3, Veintisiete (27) de Cedrillo con volumen de 25,24 M^3, Diez y Siete (17) de Chingalé con volumen de 19,4 M^3, Diez (10) de Higuerón con volumen de 11,9 M^3 y Diez (10) de Saldaño con volumen de 11,88 M^3 para obtener un volumen total de 89 M^3 de madera a extraer de los mencionados predios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Territorial

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el decaimiento de las obligaciones a favor de los señores REINALDO PORRAS TORRES, identificado con C.C. No. 2'829.525 de Maripí, EUTIMIO SUAREZ ESPEJO, identificado con C.C. No. 4'196.830 de Pauna, JOSE DE JESUS CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 4'158.734 de Maripí, ITALO ADELMO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C: No. 6'034.482 de Villa Rica y ANA BETULIA RAMOS GARZON identificada con C.C. No. 23'730.293 de Maripí, que le fueran impuestas mediante Resolución No. 0542 del 25 de Junio de 2.007, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente OOAF-0118/06 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente acto administrativo a los señores REINALDO PORRAS TORRES, identificado con C.C. No. 2'829.525 de Maripí, EUTIMIO SUAREZ ESPEJO, identificado con C.C. No. 4'196.830 de Pauna, JOSE DE JESUS

CASTIBLANCO identificado con C.C. No. 4'158.734 de Maripí, ITALO ADELMO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C: No. 6'034.482 de Villa Rica y ANA BETULIA RAMOS GARZON identificada con C.C. No. 23'730.293 de Maripí, por medio de la Inspección Municipal de Policía de Maripí, o en su defecto, mediante aviso publicado en la página web. de la Corporación, de conformidad con lo normado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Maripí a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015 y en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín Oficial de la Corporación según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto 1076 de 2.015.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Oficina Territorial de Pauna, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROLANDO RAMOS MURILLO
Jefe oficina Territorial de Pauna.

Proyectó: Rafael Antonio Cortés León.
Revisó : Jaime Rolando Ramos Murillo.

Archivo : 103-35 150-0501 OOAF-0118/06.

AUTO 2522
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio del cual se avoca conocimiento de una información y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° 6472la Estación de Servicio COLONIAL, identificada con Nit Nº 6753312-6, por intermedio del señor, JOSE ANTONIO MONTANA, con documento de identidad 6´753.312 de villa de Leiva, representante legal de la Estación de Servicio COLONIAL presentó a CORPOBOYACÁ el documento Plande Contingencias, ubicada en la carrera 9 No 2-25–Villa de Leiva, para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

Que en merito de lo expuesto esta Subdirección:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las solicitudes e información allegadas bajo los Radicados Nos 6472, 9243,9746 y 13820.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación del Plan de Contingencia presentado por la Estación de Servicio COLONIAL, identificada con Nit Nº 6753312-6, ubicada en la carrera 9 No 2-25 – Villa de Leiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inicio de la presente actuación administrativa no obliga a CORPOBOYACÁ a aprobar sin previo concepto técnico, Plan de Contingencia para la Estación de Servicio

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al grupo de hidrocarburos el presente expediente para que se proceda a avaluar el documento presentado y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULOQUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Estación de Servicio COLONIAL, identificada con Nit Nº 6753312-6, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO MONTAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 6´753.312 de villa de Leiva, ubicada en la carrera 9 No 2-25 – Villa de Leiva, de no ser posible dese aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Johana Fuentes Soler
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:150-4115 PCDH-0028/15

AUTO 2524
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se toman otras determinaciones”.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3191 de fecha 22 de noviembre de 2010, CORPOBOYACÁ otorgó permiso de emisiones atmosféricas al señor GERMÁN GIOVANNY NIÑO ZEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.376 de Sogamoso, para la operación de una Planta de beneficio y transformación de minerales, productos agrícolas y fertilizantes, a desarrollarse en el predio localizado en la vereda “San José Porvenir”, en jurisdicción del municipio de Sogamoso, para las emisiones dispersas generadas en los procesos de operación de un secador para el proceso de producción de fertilizante y para la operación de una trituradora de mandíbula para roca fosfórica, un molino de martillos para roca fosfórica y un molino de martillos para procesos de molienda de cal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de RENOVACIÓN del Permiso Emisiones Atmosféricas, solicitado

a través de Radicado No. 013970 de fecha 08 de octubre de 2015, para la operación de una Planta de beneficio y transformación de minerales, productos agrícolas y fertilizantes, a desarrollarse en el predio localizado en la vereda "San José Porvenir", en jurisdicción del municipio de Sogamoso, para las emisiones dispersas generadas en los procesos de operación de un secador para el proceso de producción de fertilizante y para la operación de una trituradora de mandíbula para roca fosfórica, un molino de martillos para roca fosfórica y un molino de martillos para procesos de molienda de cal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inicio del presente acto administrativo No obliga a CORPOBOYACÁ, a otorgar sin previo concepto técnico la solicitud de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la renovación del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente PERM-0045/10, al Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor GERMÁN GIOVANNY NIÑO ZEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.376 de Sogamoso; en la Carrera 9 No.14-141 en la ciudad de Sogamoso; Celular: 320-3068666;E-mail:praco-nrhotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA C RUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró: Daissy Yuranny Moreno García.
Revisó: Omar Alberto Molina Suárez.
Luis Alberto Hernández Parra.
Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0045/10

AUTO 2525
25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por medio de la cual se archiva un trámite de concesión de aguas

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.4023 del veintiséis (26) de diciembre de 2011, (vista a folio 29), notificada personalmente el once (11) de enero de 2011, CORPOBOYACÁ resolvió otorgar concesión de agua superficiales a nombre del MUNICIPIO DE SORA, identificado con NIT No. 800.019.277-9, con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, y 20 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Espartal",

ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora, en un caudal de 0.18 l.p.s., en beneficio de 24 familias habitantes de la mencionada vereda.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Subdirección Administración Recursos Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el concepto técnico No. LA-0171/15 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2015, emitido por los profesionales del área técnica de la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el desistimiento del uso de la concesión de aguas con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, y 20 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Espartal", ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora, en un caudal de 0.18 l.p.s., en beneficio de 24 familias habitantes de la mencionada vereda, otorgada bajo la Resolución No.4023 del veintiséis (26) de diciembre de 2011, de conformidad con el Radicado No. 10771 del once (11) de agosto de 2015y la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo definitivo del expediente OOCA-0092/11 contentivo del trámite de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución No.4023 del veintiséis (26) de diciembre de 2011con destino a uso doméstico de 120 personas permanentes, y 20 transitorias, a derivar de la fuente denominada "Nacimiento El Espartal", ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Sora, en un caudal de 0.18 l.p.s., en beneficio de 24 familias habitantes de la misma vereda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sora, a través de su Representante Legal, a la dirección calle 3 No. 2 – 35 del mismo municipio. De no ser posible, procédase a dar aplicación al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación hágase entrega de una copia íntegra y legible del concepto técnico No. CA-0117/15 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia en el Boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sora (Boyacá), a fin de que sea exhibida en un lugar visible de ese lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BERTHA CRUZ FORERO
Subdirectora Administración Recursos Naturales

Elaboró:Leidy Carolina Paipa Quintero.
Revisó:Nelson Leonel Soler Soler.
Archivo:110-50 150-12 OOCA-0092/11